



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1948.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal del año 2012.	1
DECRETO NÚMERO 1949.- Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal del año 2012.	10
DECRETO NÚMERO 1950.- Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal del año 2012.	17
DECRETO NÚMERO 1951.- Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal del año 2012.	24
DECRETO NÚMERO 1952.- Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal del año 2012.	33
DECRETO NÚMERO 1953.- Se abroga el Decreto Número 1421 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 48, de fecha 10 de noviembre del año 2003, que creo el Patronato Administrador y de Vigilancia del "Museo Acuario de Las Californias" como un Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios.	41
DECRETO NÚMERO 1954.- Cuenta Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.	53
DECRETO NÚMERO 1955.- Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.	57
DECRETO NÚMERO 1956.- Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.	61
DECRETO NÚMERO 1961.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como los planos correspondientes a las Zonas Homogéneas de Valor.	67
DECRETO NÚMERO 1962.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, aplicables en el Ejercicio Fiscal del año 2012.	77
DECRETO NÚMERO 1963.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2012, asimismo se Reforman los Artículos 28 y 29 incisos A), B), C), D) y E) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	88

DECRETO NÚMERO 1964.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para ampliar el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2011 y la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto.	121
DECRETO NÚMERO 1965.- Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012.	135
DECRETO NÚMERO 1966.- Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.	152
DECRETO NÚMERO 1968.- Se declara el "2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur".	250
DECRETO NÚMERO 1969.- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.	253
DECRETO NÚMERO 1970.- Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.	347
DECRETO NÚMERO 1971.- Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de la Educación para Adultos.	353
DECRETO NÚMERO 1972.- Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.	357
DECRETO NÚMERO 1973.- Se reforman, adicionan y derogan diversos Artículos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.	361
DECRETO NÚMERO 1974.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.	382
DECRETO NÚMERO 1975.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.	386
DECRETO NÚMERO 1976.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución.	390
DECRETO NÚMERO 1977.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Centro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.	395
DECRETO NÚMERO 1978.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.	399
DECRETO NÚMERO 1979.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.	403
DECRETO NÚMERO 1980.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio Loreto, Baja California Sur, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2012, como los planos correspondientes y se Reforma el Artículo 14 incisos A), B), C), D) y E) de la Ley de Hacienda para el Municipio Loreto, Baja California Sur.	407
DECRETO NÚMERO 1982.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé.	417
DECRETO NÚMERO 1983.- Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2010, del Instituto Estatal Electoral.	421



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1948

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTICULO 1º. Los ingresos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 2012, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.	\$ 9'610,597.00
2. Sobre Adquisición de inmuebles.	\$ 3'000,000.00
3. Por diversiones y espectáculos públicos.	\$ 100,000.00
4. Por juegos permitidos, rifas y loterías.	*N/C
5. Sobre urbanización.	*N/C
6. Adicional.	\$ 3'604,648.00
SUB-TOTAL IMPUESTOS	\$16'315,245.00

II. DERECHOS:

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$ 2' 160,000.00
2. Por servicios catastrales.	\$ 420,000.00
3. Por licencias para construcción.	\$ 505,000.00



PODER LEGISLATIVO

4. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.		*N/C
5. De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.	\$	12,000.00
6. Por servicios del Registro Civil.	\$	90,000.00
7. Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	\$	624,888.00
8. Por servicios funerarios y panteones.	\$	9,840.00
9. Por prestación de servicios en el rastro municipal.	\$	169,000.00
10. Por depósito de animales en los corrales municipales.		*N/C
11. Por alineamientos de predios, números oficiales y medición de terrenos.	\$	121,703.00
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.		*N/C
13. Por servicios de seguridad y tránsito.	\$	5'400,000.00
14. Por limpia de solares.		*N/C
15. Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.		*N/C
16. Por servicios de inspección municipal.		*N/C
17. Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública.	\$	367,805.00
18. Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales.	\$	753,834.00



PODER LEGISLATIVO

19. Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$	2'940,000.00
20. Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	\$	286,000.00
SUB-TOTAL DERECHOS:	\$	13'860,07.00
III. PRODUCTOS:		
1. Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	\$	500,000.00
2. Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.		*N/C
3. Por venta de bienes mostrencos.		*N/C
4. Por venta de solares propiedad del municipio.		12'000,000.00
5. Por expedición de títulos de propiedad.		500,000.00
6. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.		46,000.00
7. Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.		24,057.00
8. Por la venta de formatos oficiales		169,552.00
9. Por estacionamiento municipal.		*N/C
10. Por servicios de transporte público urbano.	\$	300,000.00



PODER LEGISLATIVO

11. Productos diversos. \$ 144,000.00

SUB-TOTAL PRODUCTOS: \$ 13'683,609.00

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos. \$ 280,000.00

2. Por rezagos. \$ 1'848,000.00

3. Por multas. \$ 300,000.00

4. Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes. \$ 1'880,000.00

5. Aprovechamientos diversos. *N/C

SUB-TOTAL APROVECHAMIENTOS: \$ 4'308,000.00

V. PARTICIPACIONES:

1. Del Gobierno Federal. \$ 106'508,400.00

2. Del Gobierno Estatal. \$ 500,000.00

SUB-TOTAL PARTICIPACIONES: \$ 107'008,400.00

VI. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

Aportaciones del Gobierno Federal para fines específicos. \$ 41'578,138.00

SUB-TOTAL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES: \$ 41, 578,138.00

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Subsidios federales o estatales. \$ 3'251,507.00



PODER LEGISLATIVO

2. Herencias, legados y donaciones al Municipio de Mulegé.		*N/C
3. Por intereses bancarios o de financiamiento.		*N/C
4. Reintegros.		*N/C
5. Indemnizaciones a favor del Municipio.		*N/C
6. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del Municipio de Mulegé.	\$	3'000,000.00
7. Empréstitos y financiamientos diversos.	\$	19'000,000.00
8. Depósitos.		*N/C
9. Gastos de ejecución.	\$	12,000.00
10. Intereses por prórroga de pago de créditos fiscales.		*N/C
11. Ingresos por Zona Federal Marítimo Terrestre.		*N/C
12. Otros conceptos no especificados.	\$	1'520,000.00
SUB-TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	26'783,507.00
TOTAL DE INGRESOS.	\$	<u>223'536,969.00</u>

***N/C: CANTIDAD NO CUANTIFICADA.**

ARTICULO 2º. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.



ARTICULO 3°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4°. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, no podrán ser



ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. SERGIO PABLO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1949

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETALEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTICULO 1º.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

1.- Predial	\$7,450,500.00
2.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,750,000.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos	\$25,000.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley	\$25,000.00
5.- Sobre Urbanización	\$25,000.00
6.- Adicional	\$3,500,000.00
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$13,775,500.00

II.- DERECHOS

1.- Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio	\$2,900,000.00
2.- Por servicios catastrales.	\$950,000.00
3.- Por licencias para construcción.	\$550,000.00
4.- Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.	* N/C
5.- De cooperación para obras públicas que realiza el Municipio.	\$25,000.00
6.- Por servicios del registro civil.	\$500,000.00
7.- Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	\$175,000.00
8.- Sobre panteones y servicios funerarios.	\$120,000.00
9.- Por servicios del rastro municipal.	\$600,000.00
10.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	\$15,000.00
11.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	\$5,000.00
12.- Por servicios de seguridad y tránsito.	\$7,500,000.00



13.- Por servicios de inspección municipal.	\$10,000.00
14.- Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$5,000.00
15.- Estacionamientos comerciales sobre banquetas rompiendo guarniciones.	\$5,000.00
16.- Por los permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	\$5,000.00
17.- Por recepción y estudio de la solicitud de registro.	\$5,000.00
18.- Por Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.	\$45,000.00
SUBTOTAL DERECHOS	\$13,415,000.00

III.- PRODUCTOS

1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	\$10,000.00
2.- Por el almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipales y uso de grúa.	\$10,000.00
3.- Por venta de bienes mostrencos.	\$10,000.00
4.- Por venta de solares propiedad del municipio y por expedición de títulos de propiedad.	\$4,500,000.00
5.- Por venta de papel para copias de actas del registro civil.	\$50,000.00
6.- Por ocupación de locales, o almacenes o cuartos fríos en los mercados municipales.	\$350,000.00
7.- Por venta de formatos oficiales.	\$2,500.00
8.- Por licencias, revalidaciones, permisos y autorizaciones para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$2,500,000.00
9.- Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible desde la vía pública.	\$125,000.00
10.- Productos diversos.	\$2,500.00
SUBTOTAL PRODUCTOS	\$7,560,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Por recargos.	\$500,000.00
2.- Por rezagos.	\$2,000.00
3.- Por aprovechamientos diversos.	\$1,900,000.00
4.- Por multas.	\$750,000.00
5.- Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio de Comondú.	\$1,000.00
6.- Por gastos de ejecución.	\$300,000.00



SUBTOTAL APROVECHAMIENTOS **\$3,453,000.00**

V.- PARTICIPACIONES

1.- Fondo General de Participaciones.	\$90,000,000.00
2.- Fondo de Fomento Municipal	\$25'000,000.00
3.- Tenencias	* N/C
4.- Impuestos Especiales	\$2,500,000.00
5.- FORTAMUN	\$40,500,000.00
6.- FAIS	\$16,000,000.00
SUBTOTAL PARTICIPACIONES	\$174,750,000.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Por subsidios federales y/o estatales y/o extraordinarios al municipio	\$5,000.00
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al municipio	\$5,000.00
3.- Por intereses bancarios y/o de financiamiento	\$5,000.00
4.- Por empréstitos	\$5,000.00
5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.	\$5,000.00
6.- Por telefonía rural	\$5,000.00
7.- Ingresos derivados de los convenios de colaboración administrativa con entidades federativas.	\$2,500,000.00
8.- Por otros conceptos no especificados	\$650,000.00
SUBTOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3,180,000.00

TOTAL DE INGRESOS **\$215,433,500.00**

***N/C: CANTIDAD NO CUANTIFICADA.**

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se



causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.



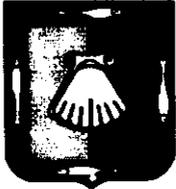
ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 30 DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2011.**


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE


**H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**
DIP. SERGIO PABLO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

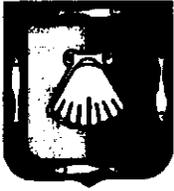
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 1950****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.	\$15,848,240.00
1.- Predial	\$ 11,672,300.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	\$ 2,774,100.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	\$23,580.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	*N/C
5.- Sobre Urbanización.	*N/C
6.- Adicional.	\$ 1,378,260.00
II.- DERECHOS.	\$7,610,139.00
1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$ 1,809,400.00
2.- Por Servicios Catastrales.	\$ 780,635.00
3.- Por Licencias para construcción.	\$ 426,290.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y Disposición de aguas residuales.	*N/C
5.- Por servicios de Registro Civil.	\$ 130,660.00
6.- Por la legalización de firmas, expedición De certificados, constancias y copias certificadas.	\$ 100,837.00
7.- Por servicios funerarios y panteones.	\$ 2,970.00



8.- Por servicios de rastro Municipal.	\$ 53,500.00
9.- Por alineamiento de predios, Expedición de números oficiales y medición de terrenos.	*N/C
10.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	*N/C
11.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	\$300,000.00
12.- Por ocupación de la vía pública y/o de otros bienes de uso común.	\$238,660.00
13.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	\$18,800.00
14.- Por expedición de licencias, revalidaciones y permisos o autorización para funcionamiento y/o cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$2,162,957.00
15.- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$363,970.00
16.- Por servicios de seguridad y tránsito.	\$1,197,880.00
17.- Por servicios de Inspección Fiscal.	*N/C
18.- Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	\$23,580.00

III.- PRODUCTOS. \$141,000.00

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio Municipal.	*N/C
2.- Por almacenaje de vehículos en depósitos municipales.	*N/C
3.- Por la venta de bienes mostrencos.	*N/C
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio y expedición de títulos de propiedad.	\$36,000.00
5.- Por la venta de formatos especiales.	\$ 6,000.00
6.- Por depósitos y/o almacenaje de animales en los corrales o cuartos refrigerados de los servicios de rastros municipales.	\$10,000.00
7.- Por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública.	\$80,000.00
8.- Productos diversos	\$ 9,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$1,870,630.00

1.- Por recargos.	\$110,705.00
-------------------	--------------



2.- Por multas.	\$ 496,785.00
3.- Por rezagos.	\$ 547,675.00
4.- Por aprovechamientos diversos.	\$ 715,465.00
5.- Por gastos de ejecución.	*N/C
V.- PARTICIPACIONES:	\$93,073,817.00
1.- Del Gobierno Federal.	\$93,073,817.00
2.- Del Gobierno Estatal.	* N/C
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$44,120,000.00
1.- Por subsidios federales y/o estatales al municipio	\$ 8,400,000.00
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio	\$ 250,000.00
3.- Por intereses Bancarios y/o de financiamientos.	\$ 40,000.00
4.- Por empréstitos	\$ 35,300,000.00
5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.	* N/C
6.- Por telefonía rural.	* N/C
7.- Por cooperación para obras públicas que realice el municipio.	* N/C
8.- Por otros conceptos no especificados	\$130,000.00
TOTAL	\$162,663,826.00

*N/C: CANTIDAD NO CUANTIFICADA.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento



de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. SERGIO PABLO BARRÓN PINTO
SECRETARIO

H. CONGRESO
DEL ESTADO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1951

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal del 2012, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

A Ingresos de Gestión	\$ 386,284,071
I Impuestos	\$ 178,252,275
1 Impuestos Sobre los Ingresos	759,777
a Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	703,041
b Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	56,736
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	134,800,576
a Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	56,410,769
b Impuesto Sobre Urbanización	0
c Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	78,389,807
3 Accesorios de Impuestos	982,853
4 Otros Impuestos	41,709,069
a Impuesto Adicional	41,709,069
II Contribuciones de Mejoras	\$ 0
1 Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
III Derechos	\$ 139,535,151
1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,793,586
a Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	2,793,586
2 Derechos por Prestación de Servicios	136,236,643
a Registro Público de la Propiedad y del Comercio	25,903,896
b Servicios Catastrales	4,845,078
c Licencias para Construcción	12,273,573
d Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	0



e	Servicios del Registro Civil	2,394,943
f	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	825,614
g	Servicios Funerarios y Panteones	5,687,687
h	Servicios de Rastros	1,730,698
	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y	
i	Medición de Terrenos	920,828
	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada	
j	Conyugal	198,555
k	Servicios de Seguridad y Tránsito	49,109,100
	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y	
l	Disposición Final de Basura	1,158,048
m	Servicios de Inspección Municipal	1,009,614
n	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	5,174,650
	Autorización para el funcionamiento de Máquinas	
	Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales,	
o	Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar	0
	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan	
p	Bebidas Alcohólicas	19,347,887
	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios,	
q	Carteles o Publicidad	5,329,358
	Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos	
r	y Eventos Especiales	327,114
3	Accesorios de Derechos	504,922
4	Otros Derechos	0
IV	Productos de Tipo Corriente	\$ 15,767,163
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes	
1	No Sujetos a Régimen de Dominio Público	14,169,895
a	Venta de Bienes Inmuebles	0
b	Venta de Terrenos	12,082,282
c	Explotación de Bienes Inmuebles	1,587,131
	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco	
d	Municipal	500,482
e	Venta de Bienes Mostrencos	0
2	Accesorios de Productos	253,201
3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,344,067



a	Expedición de Títulos de Propiedad	168,600
	Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito	
b	Municipal	270,338
c	Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil	33,133
d	Venta de Formatos Oficiales	649,257
e	Productos Diversos	222,739
V	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 27,968,578
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,635,796
	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal	
a	Marítimo Terrestre	15,104,500
	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la	
b	ZOFEMAT	4,531,296
2	Multas	6,539,864
a	Multas Administrativas No Fiscales	6,539,864
3	Indemnizaciones	31,716
a	indemnización por cheque devuelto	31,716
4	Donativos, Herencias y Legados	753,037
5	Accesorios de Aprovechamientos	196,698
6	Otros Aprovechamientos	811,467
a	Aprovechamientos Diversos	811,467
	Ingresos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
VI	Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 24,760,904
	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
1	Pendientes de Liquidación o de Pago	21,876,886
a	Impuesto Predial de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,800,569
b	Impuestos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
c	Derechos de Ejercicios Fiscales Anteriores	76,317
d	Productos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
2	Accesorios	2,884,018
B	Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 474,656,659
I	Participaciones y Aportaciones	\$ 436,427,293
1	Participaciones	\$ 262,808,088
a	Participaciones Federales	237,476,270
i)	Fondo General de Participaciones	169,099,097



ii)	Fondo de Fomento Municipal	37,849,465
iii)	Impuestos Especiales de Tabaco	1,469,245
iv)	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,092,654
v)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,459,393
vi)	Recaudación Federal Participable 0.136%	237,523
vii)	Fondo de Fiscalización	6,173,489
viii)	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	15,095,404
b	Participaciones Estatales	25,331,818
i)	Impuesto Sobre Nómina	18,656,306
ii)	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	716,411
iii)	Impuesto Estatal Vehicular	5,959,101
2	Aportaciones Federales	\$ 173,619,205
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los	
a	Municipios	150,423,262
b	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	23,195,943
II	Subsidios	\$ 11,868,033
1	Subsidio Municipal para la Seguridad Pública	11,868,033
III	Ayudas Sociales	\$ 26,361,333
1	Programa Habitat	14,732,928
2	Rescate de Espacios Públicos	4,908,405
3	Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO	3,465,000
4	Programa de Empleo Temporal	705,000
5	Desarrollo de Zonas Prioritarias	900,000
6	Programa Soporte (SAGARPA Microcuentas)	150,000
7	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	1,500,000
C	Otros Ingresos y Beneficios	\$ 40,571,311
I	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	524,163
1	Intereses Bancarios	524,163
II	Otros Ingresos Financieros	40,047,148
1	Intereses No Bancarios	47,148
2	Empréstitos	40,000,000
	Totales	\$ 901,512,041

Artículo 2°. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al



efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4º. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal debiendo contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.



El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1° serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Artículo 5°.- Se faculta al Presidente Municipal, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por mayoría calificada del Ayuntamiento y por el H. Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, previo acuerdo de Cabildo y la autorización respectiva del Congreso del Estado.

Artículo 6°.- Se faculta al Presidente Municipal para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes al Municipio, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento y por el H. Congreso del Estado, en términos de lo que dispone la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7°.- El Presidente Municipal, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 5° y 6° de esta Ley, queda autorizado para afectar a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

TRANSITORIOS:

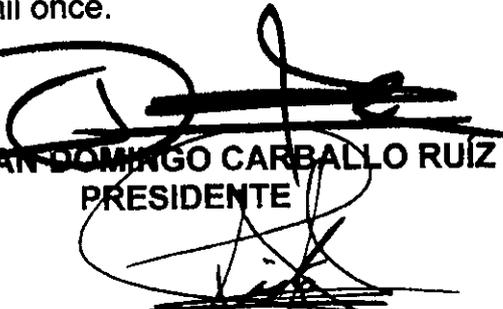
ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

El ingreso probable y estimado relativo al impuesto estatal vehicular, estará sujeto a la previsión respectiva que se haga en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en cuanto a que un porcentaje de tal impuesto estatal se haga participable a los municipios.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once.


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO


H. CONGRESO DEL ESTADO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1952

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO 1º.- Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS.

1. Impuesto Predial.	\$	
170'011,344.00		
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$	191'473,401.00
3. Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	3'799,392.28
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	\$	4'000,000.00
5. Impuesto Sobre Urbanización.	\$	30,000 .00
6. Impuesto Adicional.	\$	43'446,837.20
TOTAL IMPUESTOS	\$	412'760,974.48

II. DERECHOS.

1. Por servicios del Registro Público la Propiedad y del Comercio.	\$	27'763,769.00	de
--	----	---------------	----



PODER LEGISLATIVO

2. Por Servicios Catastrales	\$	2'723,256.00	
3. Por Servicios, Autorizaciones, y licencias para construcción y regulación de actividades de al medio ambiente.	\$	28'514,021.00	protección
4. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	\$	388'533,844.00	drenaje,
5. Por Cooperación para Obras Públicas realice el Ayuntamiento.	\$	293,422.00	que
6. Por servicios del Registro Civil.	\$	1'489,493.00	
7. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	\$	854,733.00	
8. Por Servicios Funerarios y Panteones.	\$	71,018.00	
9. Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	\$	627,179.00	
10. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	\$	108,422.00	
11. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	\$	15,000.00	
12. Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	\$	38'043,403.00	
13. Por limpia de solares	\$	50,000.00	
14. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	\$	1,002,910.00	
15. Por servicios de inspección municipal	\$	417,904.00	
16. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias, de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extraordinarias para ejercicio de dichas licencias	\$	25,123,756.00	
17. Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	\$	2'954,504.00	
18. Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	\$	200,000.00	
19. Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública o visible desde			



PODER LEGISLATIVO

la vía pública.	\$	20,000.00
20. Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	\$	100,000.00
TOTAL DERECHOS		\$518'906,634.00

III. PRODUCTOS.

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	\$	25'650,235.00
2. Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	\$	298,009.00
3. Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos.	\$	800,000.00
4. Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento.	\$	3'426,505.00
5. Por la expedición de títulos de propiedad	\$	56,780.00
6. Por la venta de copias del registro civil	\$	20,550.00
7. Por venta de formatos oficiales.	\$	22,590.00
8. Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	\$	323,342.00
9. Por productos diversos.	\$	9'564,922.00
TOTAL DERECHOS	\$	50'162,933.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos.	\$	9'699,466.00
2. Multas.	\$	9'517,021.00
3. Aprovechamientos Diversos.	\$	11'072,352.00
4. Rezagos.	\$	2'725,343.00
5. Gastos de Ejecución.	\$	980,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$	33'994,182.00

V. PARTICIPACIONES.

1. Del Gobierno federal (fondo general, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización, FORTAMUN, impuesto especiales y SUBSEMUN)



PODER LEGISLATIVO

	\$ 284'058,170.00
2. Del Gobierno Estatal (Impuesto sobre nomina, impuesto sobre enajenación de bienes muebles e impuesto estatal vehicular)	\$ 11'604,418.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 295'662,588.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio y/o extraordinarios (HABITAT, ESPACIOS PUBLICOS, G20).	\$ 77'824,140.00
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.	\$ 1.00
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.	\$ 1.00
4. Por empréstitos.	\$ 20'000,000.00
5. De organismos descentralizados, desconcentrados de participación municipal.	\$ 1.00
6. Telefonía rural.	\$ 1.00
7. Por otros conceptos.	\$ 1.00
8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas. (ZOFEMAT)	\$ 34'000,000.00
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	\$ 1.00
10. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio	\$ 12'476,836.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 144'300,982.00

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.	\$ 1.00
---	---------



PODER LEGISLATIVO

2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados servicio del turismo.	\$	1.00	al
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	2.00	

INGRESO TOTAL \$ 1'455'788,295.48

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del punto 4 de la Fracción II del Artículo Primero que se refiere a los Derechos, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. SERGIO PABLO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1953

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ABROGA EL DECRETO 1421 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 48, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, QUE CREÓ EL PATRONATO ADMINISTRADOR Y DE VIGILANCIA DEL "MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS" COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto 1421 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 48, de fecha 10 de noviembre del año 2003, que creó el Patronato Administrador y de Vigilancia del "Museo Acuario de las Californias", como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes muebles del patrimonio del organismo descentralizado que se extingue derivado de la



PODER LEGISLATIVO

abrogación del Decreto 1421, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dichos bienes son los contenidos en la relación anexa al presente decreto de los diferentes resguardos entregados por el propio organismo que se extingue.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil once.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO

ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 1

CUARTO 1 Y 2 (AREA DE CORALES)

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
1	TINACO DE 10,000 LTS
2	BOMBAS CHALLENGER DE 2 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 30"
1	SKIMMER TWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
1	TORRE DE AMONIO
1	OZONIZADOR SANDERS 300 ml
1	PREFILTRO A 100 micras. (sin instalar)
1	CISTERNA ROTOPLAS DE 2500 lts
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200
12	PECERAS TIPO 1 (176 X 60 X 60)
4	PECERAS TIPO 3 (150 X 60 X 50)
18	PECERAS TIPO 4 (90 X 45 X 45)
2	PECERAS TIPO 2 (180 X 50 X 50)

SISTEMA 2

CUARTO 3 Y 4 (AREA DE CORALES)

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
1	TINACO DE 10,000 lts
2	BOMBAS CHALLENGER DE 2 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 30"
1	SKIMMER TWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
1	TORRE DE AMONIO
1	OZONIZADOR SANDERS 300ml
1	PREFILTRO A 100 micras. (sin instalar)
1	CISTERNA ROTOPLAS DE 2500 lts
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200
12	PECERAS TIPO 1 (176 X 60 X 60)
4	PECERAS TIPO 3 (150 X 60 X 50)
18	PECERAS TIPO 4 (90 X 45 X 45)
2	PECERAS TIPO 2 (180 X 50 X 50)

ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 3

PASILLO

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
1	TINACO DE 10,000 LTS
2	BOMBAS CHALLENGER DE 2 H.P. (una sin instalar)
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 36"
1	SKIMMER TWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
1	TORRE DE AMONIO
1	OZONIZADOR SANDERS 300 ml
1	PREFILTRO A 100 micras. (sin instalar)
1	CISTERNA ROTOPLAS DE 2500 lts
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200
13	PECERAS TIPO 2 (180 X 50 X 50)
1	PECERA DE 25,000 LTS A PRUEBA DE CHOQUE HECHO DE FIBRA DE VIDRIO Y CONCRETO CON ACRILICO DE 244 X 122 cm Y 32 mm DE ESPESOR.

SISTEMA 4

COMEDOR

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
1	TINACO DE 10,000 LTS
2	BOMBAS CHALLENGER DE 2 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 36"
1	SKIMMER TWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
1	TORRE DE AMONIO
1	OZONIZADOR SANDERS 300 ml
1	PREFILTRO A 100 micras. (sin instalar)
1	CISTERNA ROTOPLAS DE 2500 lts
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200
19	PECERAS TIPO 2 (180 X 50 X 50)
1	PECERA TIPO 3 (150 X 60 X 50)

ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 5

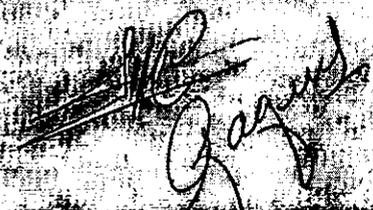
PECERA INTERIOR

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
1	TANCO DE 2500 LTS
2	BOMBAS CHALLENGER DE 1 HP.
1	FILTRO DE ARENA TANGELUS DE 30"
1	SKIMMER TWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UPS
1	TORRE DE AMONIO
1	OZONIZADOR SANDERS 300 ml
1	PRE-FILTRO A 100 micras (sin instalar)
1	MEDIDOR EN LINEA VSI 6200
1	PECERA DE 70.000 LS APROBADA DE CHOOLE
1	HECTOR DE TUBERA DE VIDRIO Y CONCRETO CON
1	3 AGRICOLS DE 24" x 122 cm Y 32 mm DE ESPESOR

NOTA DE AVISO: A VERIFICACION DEL GRUPO DE TRABAJO LA PECERA PRESENTA EN UNA DE LAS VENTANAS UNA DEFORMACION CONVEXA CONSIDERABLE DEBIDO A LA PRESION DEL AGUA HACIA EL AGRICO UNO DE LOS CASTILLOS DE SOPORTE PRESENTA DESDE LA BASE UNA INCLINACION (DESPLOME) MUY CONSIDERABLE QUE REQUIERE REVISION DE RESISTENCIA Y SE OBSERVAN ESCURRIMIENTOS EN LA BASE DE LA PECERA CON LAS VENTANAS DE AGRICO POR LO QUE SE RECIERE CON LAS RESERVAS DEL CASO, HASTA OBTENER UN SEGUNDO DICTAMEN DE LOS ESPECIALISTAS DEL ACUARIO DE MONTEREY CALIFORNIA







ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 6

ESTANQUES EN LA CASCADA

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO:
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200
2	BOMBAS CHALLENGER DE 3 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 36"
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
1	TORRE DE AMONIO
1	BOMBA SOLAR GRUNDFOS DE H.P.
2	PANEL SOLAR
5	ESTANQUES PARA AGUA DULCE A BASE DE CONCRETO ARMADO, ACABADOS APLANADOS CON TEXTURIZADOS, PISOS DE CONCRETO PULIDO.

SISTEMA 7

ESTANQUES EXTERIORES EN FORMA ESCALONADA

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
2	BOMBAS CHALLENGER DE 3 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 30"
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8 (falta instalación)
1	TORRE DE AMONIO (falta instalación)
1	OZONIZADOR SANDERS 300 ml (no instalada)
1	MEDIDOR EN LINEA YSI 5200 (no instalado)
5	ESTANQUES PARA AGUA DULCE A BASE DE CONCRETO ARMADO, ACABADOS APLANADOS CON TEXTURIZADOS, PISOS DE CONCRETO PULIDO Y AGRILIGOS DE 32 mm DE ESPESOR EN UN AREA DE 1000 m ² .




ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS
RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO
ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 8

CUARENTENARIO

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
2	BOMBAS CHALLENGER DE 1.5 H.P.
1	FILTRO DE ARENA TRITON DE 30"
1	TORRE DE AMONIO
1	PREFILTRO A 100 micras (no instalado)
1	CISTERNA ROTOPLAS DE 2500 lts
6	TANQUES CILINDRICOS DE 300 cm de dm y 100 cm de ALTO, HECHOS DE FIBRA DE VIDRIO DE CINCO CAPAS, ACABADOS EN TEXTURA LISA (3 TANQUES GRISES Y 3 TANQUES NEGROS).
10	TANQUES CILINDRICOS DE 140 cm de dm y 60 cm DE ALTO, HECHOS DE FIBRA DE VIDRIO DE CINCO CAPAS, ACABADOS EN TEXTURA LISA (5 TANQUES GRISES Y 5 TANQUES NEGROS).
1	COMPRESOR BOYU 500 WIH ALO - 021

SISTEMA 9

TIBURONERA

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
2	BOMBAS CHALLENGER DE 1.5 H.P.
2	FILTROS DE ARENA TRITON DE 36"
1	SKIMMER IWIN
1	FILTRO ULTRAVIOLETA UP8
2	TORRE DE AMONIO
1	PECERA TIBURONERA ELIPTICA DE 95.34 m ³ A BASE DE CONCRETO ARMADO EN PISOS Y MUROS, CON ACABADOS DE PASTA DE MARMOL MOLIDO CON ACRILICOS DE 52 mm DE ESPESOR Y ESTRUCTURA SUPERIOR A BASE DE ESTRUCTURA I.P.R. DE 6' X 4' CON CUARTO DE MAQUINAS.


ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS
RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO
ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 10

COCODRILERA

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
1	ESTANQUE PARA COCODRILOS A BASE DE CONCRETO ARMADO CON APLANADOS Y TEXTURIZADOS, REJAS DE PROTECCION Y ACRILICOS DE 13 mm DE ESPESOR CON SISTEMA HIDRAULICO CON BOMBEO DE AGUA EN UN AREA DE 42 m ² .
1	BOMBA PARA AGUAS CLOACALES DE 1/2 H.P.

SISTEMA 11

CABEZAS DE PODER (TOTAL FILTER / SISTEMA DE FILTRACION EN PEQUENO)

CANTIDAD	CONCEPTO DEL SISTEMA Y EQUIPO
24	PECERAS TIPO 2 (180 X 50 X 50)
24	PECERAS TIPO 3 (150 X 60 X 50)
54	PECERAS TIPO 4 (90 X 45 X 45)
24	PECERAS TIPO 5 (180 X 60 X 60) 12 PECERAS
126	TOTAL

X

*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS
RESGUARDO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DEL MUSEO
ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

SISTEMA 12

PECERAS CILINDRICAS

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
4	PECERAS TIPO 6 (110 de dm X 180 cm de ALTURA).
2	SKIMMER SIMPLE
2	REEF 2000 AQUA MEDIC
4	BOMBAS PERISTALTICAS
6	BOMBAS OCEAN RUNNER (1 al skimmer y 1 por c/cil.)

SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA

CANTIDAD	CONCEPTO DE SISTEMA Y EQUIPO
2	TINACOS DE 10,000 lts. C/U.

PECERAS EN EL AGUARIO

Cantidad/piezas	Caracteristicas/medidas
24	Peceras tipo 1 (176 x 60 x 60) de 1.3 cms de espesor
57	Peceras tipo 2 (180 x 50 x 50) de 1.3 cms de espesor
24	Peceras tipo 3 (150 x 60 x 50) de 1.3 cms de espesor
54	Peceras tipo 4 (90 x 45 x 45) de 1.3 cms de espesor
12 tipo garden	Peceras (180 x 60 x 60) de 1.3 cms de espesor
04 cilindricas	Peceras tipo 6 (110 cms de diametro x 180 cms de altura) con recubrimiento de lona decorativa
1	Pecera de terraza
176	Total Pcceras

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUARIO DE LAS CALIFORNIAS

ILUMINACION DE LOS ACUARIOS

- (24 piezas) Iluminación para acuario de 176 x 60 x 60 cms. 01 Luminaria con 03 lámparas HQI de halógenuros metálicos de 150 watts c/u.
- (56 piezas) Iluminación para acuario de 180 x 50 x 50 cms. 02 Luminarias con 3 lámparas cada una, HI PL de 36 watts de 7000K luz blanca y azul y para las de agua dulce lámparas de HI PL de 36 watts de 7000K de luz blanca y roja.
- (22 piezas) Iluminación para acuario de 150 x 60 x 50 cms. 02 luminarias con 02 lámparas cada una, HI PL de 36 de 7000K watts luz blanca y azul y para las de agua dulce lámparas de HI PL de 36 watts de 7000K luz blanca y roja.
- (03 piezas) Iluminación para acuario de 150 x 60 x 50 cms. Luminaria con 02 lámparas HQI de halógenuros metálicos de 150 watts c/u.
- (49 piezas) Iluminación para acuario de 90 x 45 x 45 cms. 02 luminarias con 02 lámparas cada una HI PL de 27 watts de 7000K luz blanca y azul y para las de agua dulce lámparas de HI PL de 27 watts de 7000K luz blanca y roja.
- (05 piezas) Iluminación para acuario de 90 x 45 x 45 cms. con 02 lámparas HQI de halógenuros metálicos de 150 watts c/u.

Museografía acuática para acuario de aguas marinas.

Museografía acuática para acuario de agua dulce.

Ragony
HC



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1954

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**, ejercicio fiscal 2010, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el Órgano de Fiscalización mediante el fincamiento de 11 observaciones, de las cuales 05 no han sido solventadas, lo que representa el 45% de las observaciones fincadas, 06 han sido solventadas satisfactoriamente.

SEGUNDO. En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Baja California Sur, considera que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables..

TERCERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 75%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.



CUARTO.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

QUINTO.- La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

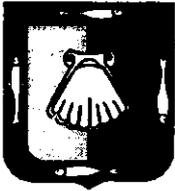
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1955

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2010.

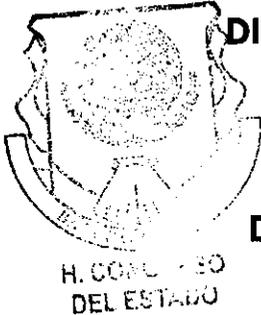
Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Baja California Sur, considera que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en el 33% de los meses y se solventaron las 17 observaciones que representan el 100% de las fincadas.

Tercero. Se aprueba la Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 85%, proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.



Cuarto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

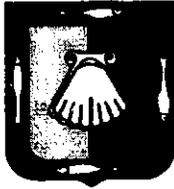


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1956

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur**, ejercicio fiscal 2010, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el Órgano de Fiscalización mediante el fincamiento de 61 observaciones, de las cuales 57 no han sido solventadas.

SEGUNDO.- Con base a lo expuesto a lo anteriormente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la cuenta Pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de Baja California Sur, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental;



y en relación al cumplimiento de las disposiciones aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en el 83% de los meses y **57 observaciones no han sido solventadas que representan el 93% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$1,791,923.00 (Un millón setecientos noventa y un mil, novecientos veintitrés 40/100 MN).**

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

CUARTO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:



Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV.- Presentar las denuncias y querrelas penales, a que haya lugar; y



V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

SEXTO.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO


H. CONGRESO
DEL ESTADO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1961

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

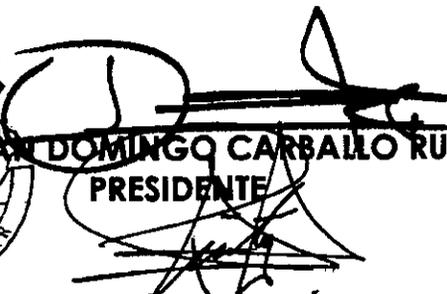
SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

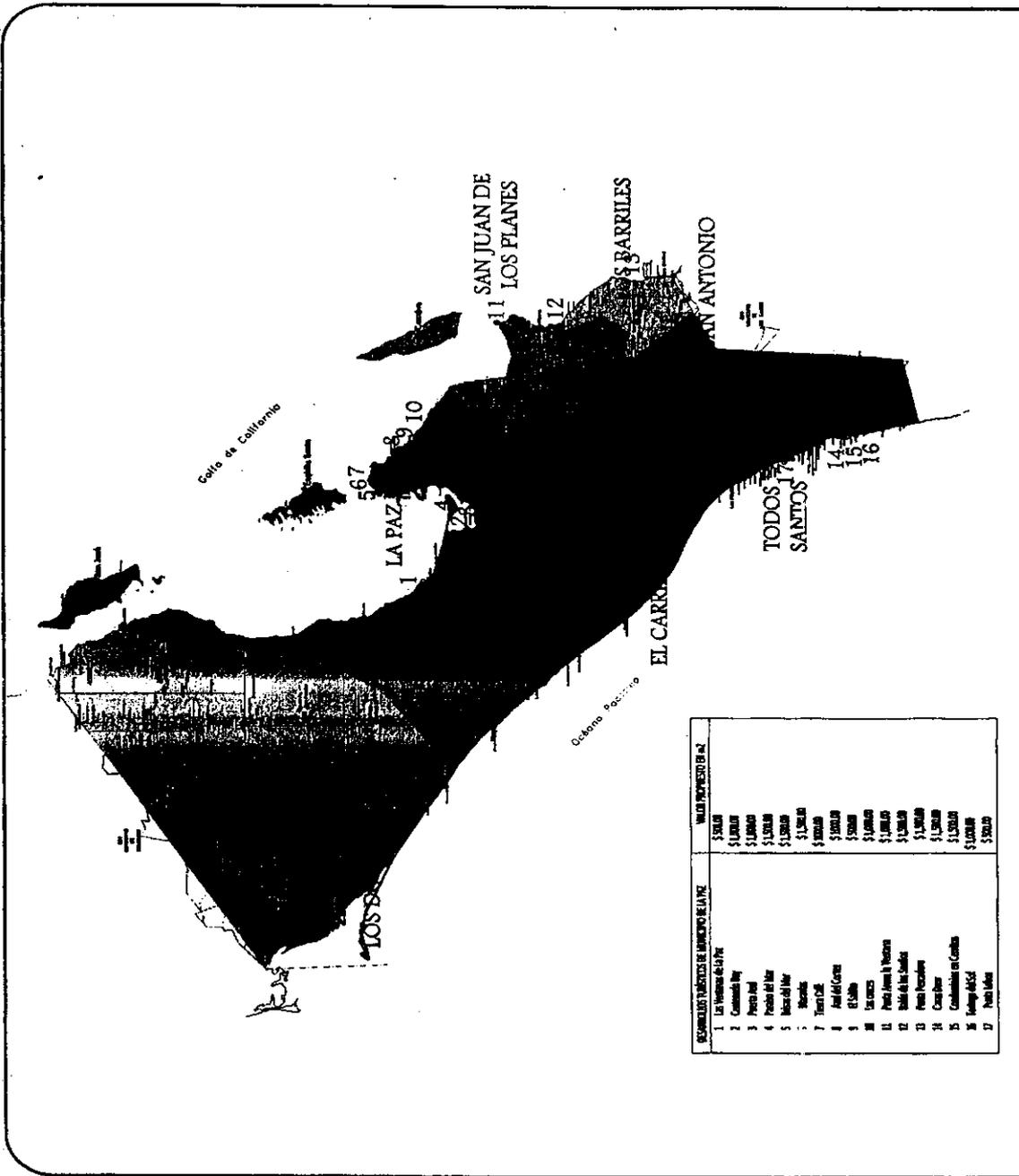
ARTICULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

H. CONDIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
DEL ESTADO SECRETARIO



DESCRIPCION VALORES DE MONEDERO DE LA PAZ	VALOR PROPROIO EN \$.
1. Las Ventanas de la Paz	\$ 500.00
2. Comandante Paz	\$ 1,000.00
3. Puerto Paz	\$ 1,000.00
4. Puerto del Mar	\$ 1,000.00
5. Boca del Mar	\$ 1,000.00
6. San Juan	\$ 1,000.00
7. Tierra del	\$ 1,000.00
8. San Juan	\$ 1,000.00
9. San Juan	\$ 1,000.00
10. San Juan	\$ 1,000.00
11. San Juan	\$ 1,000.00
12. San Juan	\$ 1,000.00
13. San Juan	\$ 1,000.00
14. San Juan	\$ 1,000.00
15. San Juan	\$ 1,000.00
16. San Juan	\$ 1,000.00
17. San Juan	\$ 1,000.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

VALORES DE DESARROLLOS TURISTICOS

TUR 01

NORTE

COMISION TECNICA DE CATASTRO

PARTICIPANTES INVITADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO

1. *[Signature]*

2. *[Signature]*

3. *[Signature]*

4. *[Signature]*

5. *[Signature]*

6. *[Signature]*

7. *[Signature]*

8. *[Signature]*

9. *[Signature]*

10. *[Signature]*

11. *[Signature]*

12. *[Signature]*

13. *[Signature]*

14. *[Signature]*

15. *[Signature]*

16. *[Signature]*

17. *[Signature]*

1. *[Signature]*

2. *[Signature]*

3. *[Signature]*

4. *[Signature]*

5. *[Signature]*

6. *[Signature]*

7. *[Signature]*

8. *[Signature]*

9. *[Signature]*

10. *[Signature]*

11. *[Signature]*

12. *[Signature]*

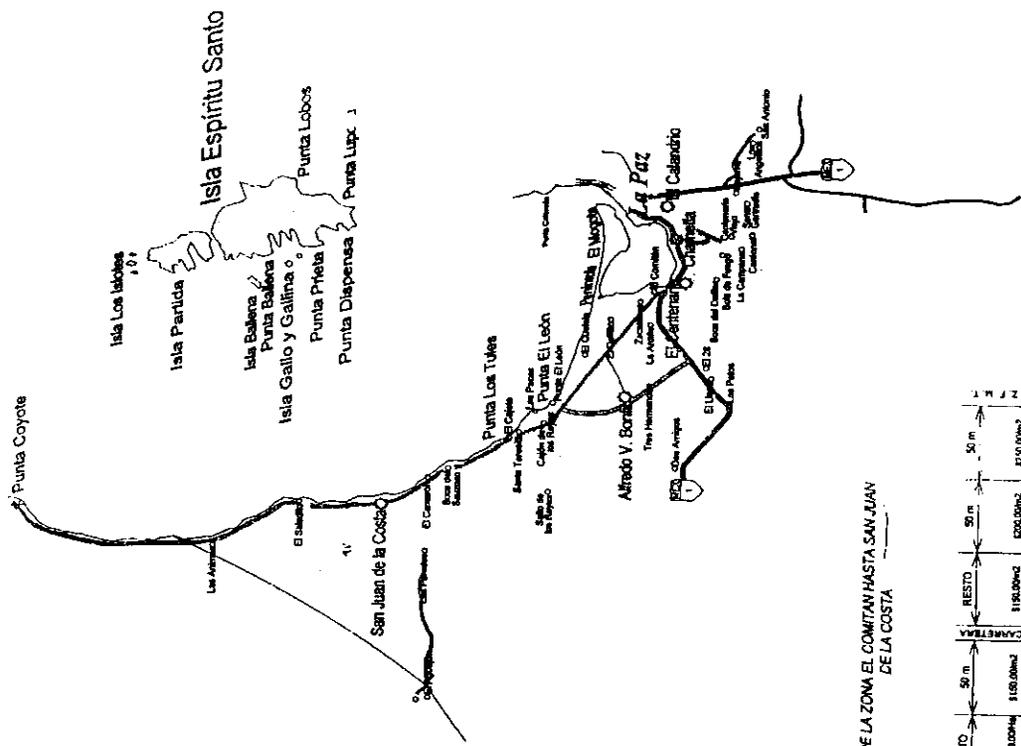
13. *[Signature]*

14. *[Signature]*

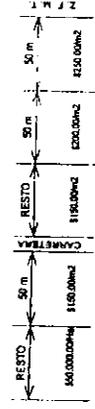
15. *[Signature]*

16. *[Signature]*

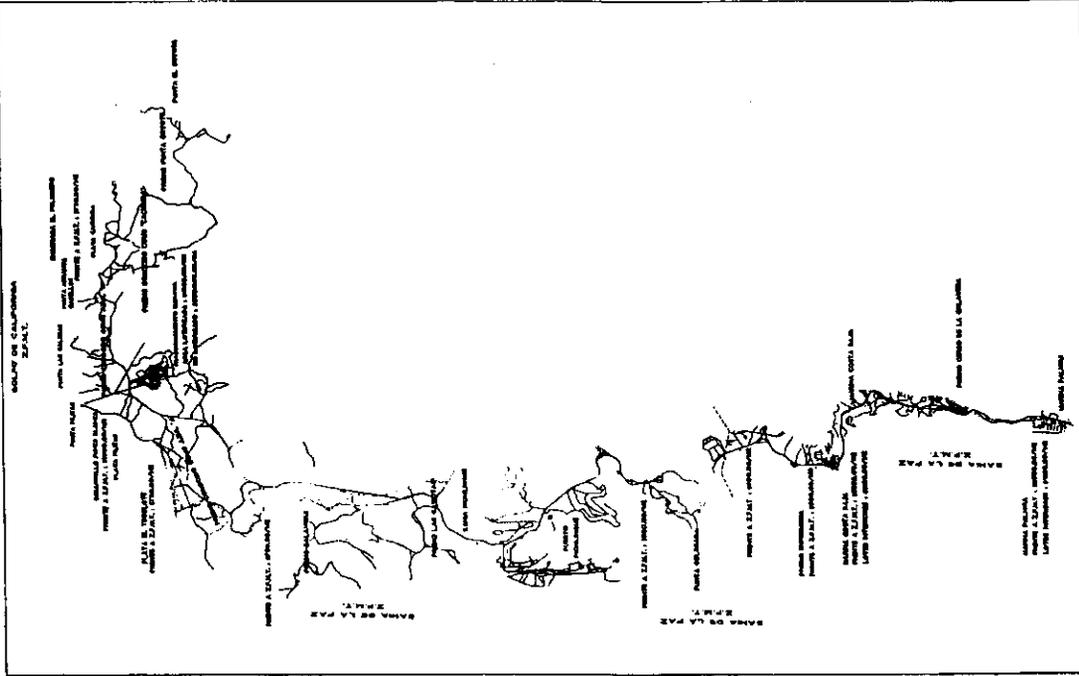
17. *[Signature]*



DESDE LA ZONA EL COMITAN HASTA SAN JUAN DE LA COSTA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL		VALORES CORRIDOR EL COMITAN - SAN JUAN DE LA COSTA	
PARTICIPANTES INVITADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO		COMISION TECNICA DE CATASTRO	



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR H. GOBIERNO GENERAL DE LA PAZ DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL</p>		<p>Uso: VAL 01 Escala: 1:50,000 Fecha: 2011</p>
<p>VALORES DE ZONAS DE LA PAZ</p>		<p>MORTE</p>
<p>PARTICIPANTES INVITADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO</p>		<p>COMISION TECNICA DE CATASTRO</p>
<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>		<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>		<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>		<p>Nombre: _____</p> <p>Apellido: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Firma: _____</p>



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1962

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

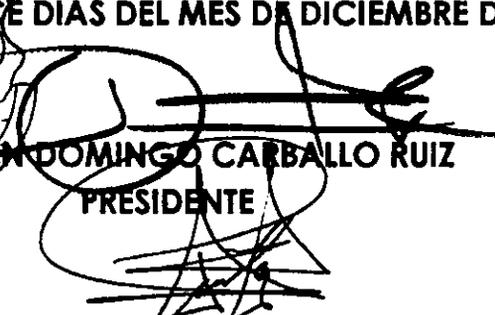
SE APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ÚNICO.- SE APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

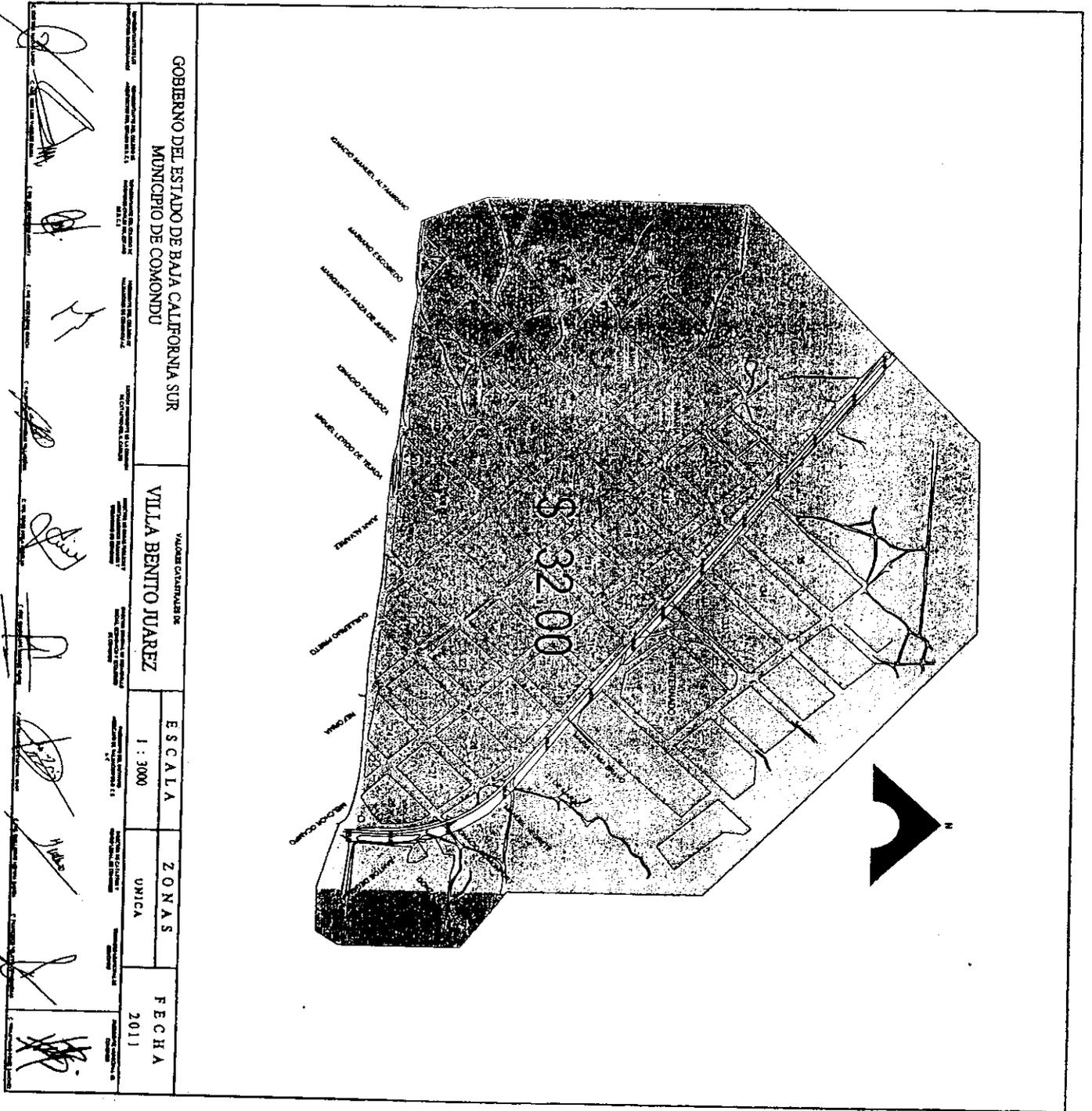
TRANSITORIO:

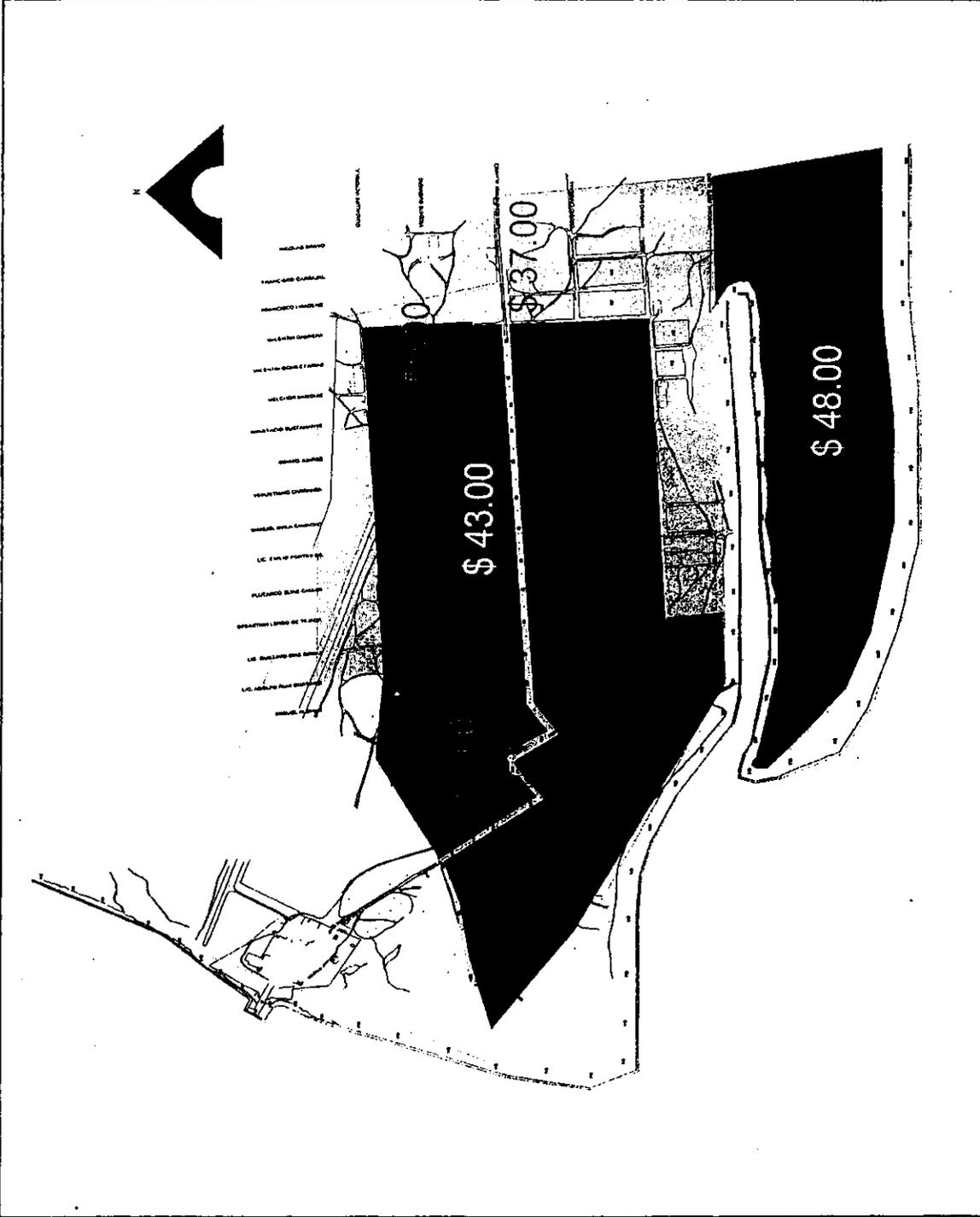
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

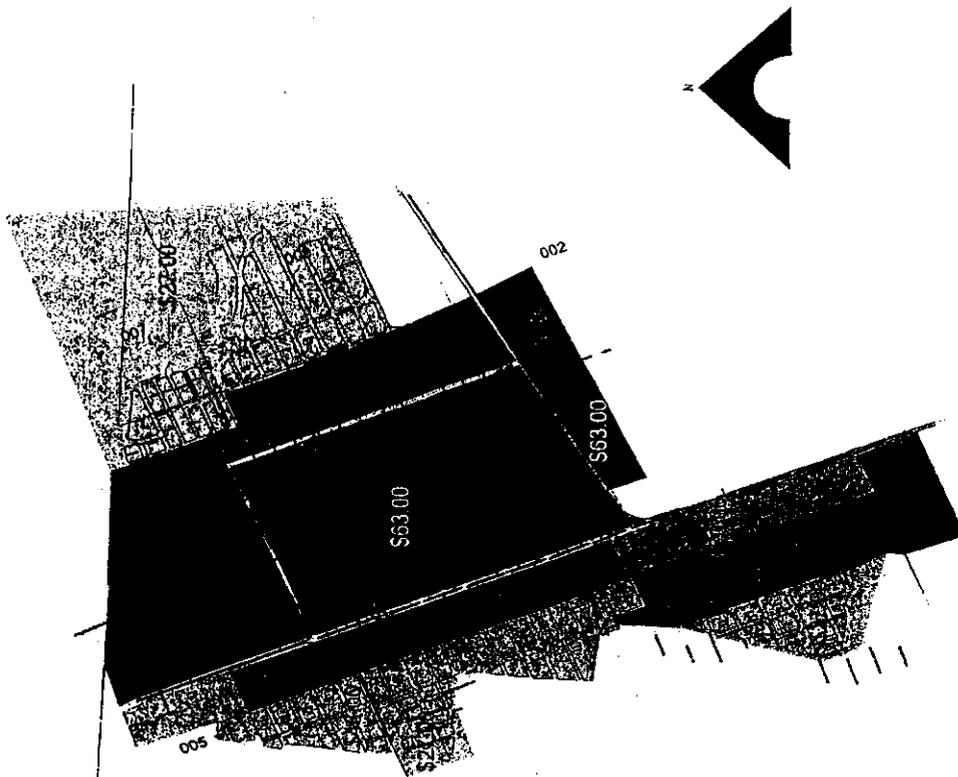

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE
H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDU	VALORES CATASTRALES DE PTO. ADOLFO LOPEZ MATEOS		ESCALA 1 : 3000	ZONAS 0017002	FECHA 2011
	<small> DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COMONDU DIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MATEOS </small>				



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDU		VALORES CATASTRALES DE CIUDAD INSURGENTES		ESCALA 1 : 3000	ZONAS <small>USO AGROPECUARIO FORESTAL Y RIZ</small>	FECHA 2011
<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>	<small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small> <small>SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</small> <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1963

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ASI COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES; ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28 Y 29 INCISOS A), B), C), D) Y E) DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, así como los planos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 28 y 29 incisos a), b), c), d) y e) de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28º. El Impuesto sobre las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos de cualquier clase, se causara sobre el valor de la finca e instalaciones a razón de 2.8330 al millar.

ARTÍCULO 29º. El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:



a). A razón de 1.5331 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados exclusivamente para el uso de casa habitación, siempre que en ella habite el propietario; en este caso no se aplicara el segundo párrafo del inciso c) de este Artículo.

b). A razón de 3.0663 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

c). A razón de 6.1326 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 0.6132 al millar hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 12.2652 al millar.

d). A razón del 3.0663 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados; siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros; prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificados o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

e) A razón del 2.2997 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados al alquiler de casa habitación y a los de uso mixto, se entiende por uso mixto aquel que se destina a casa habitación y a cualquier otro previsto por la Ley de manera simultánea. Cuando resulte imposible deslindar la superficie utilizada para un uso específico de los descritos en los incisos a), b), c) o d) que anteceden se aplicará supletoriamente la tasa que corresponde a este inciso.

...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En lo que respecta a las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, el presente Decreto tendrá vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reformas a los artículos 28 y 29 incisos a), b), c), d) y e) de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur, el presente decreto entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.




DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE
DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO
H. CONGRESO
DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B. C. S.

H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO



TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES

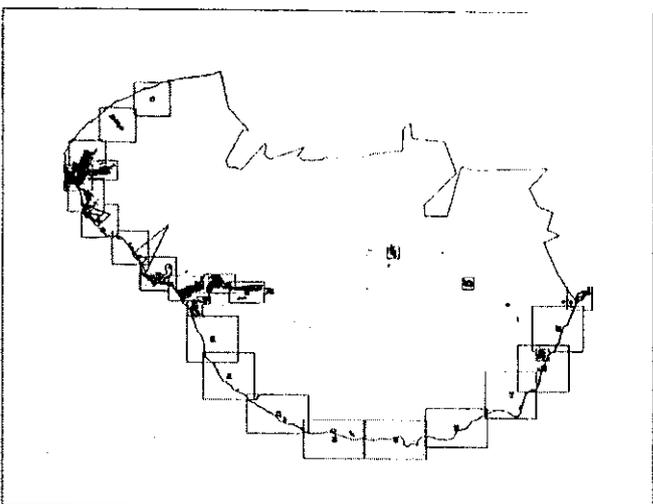
REAVVALÚO 2012

INDICE DE MAPAS

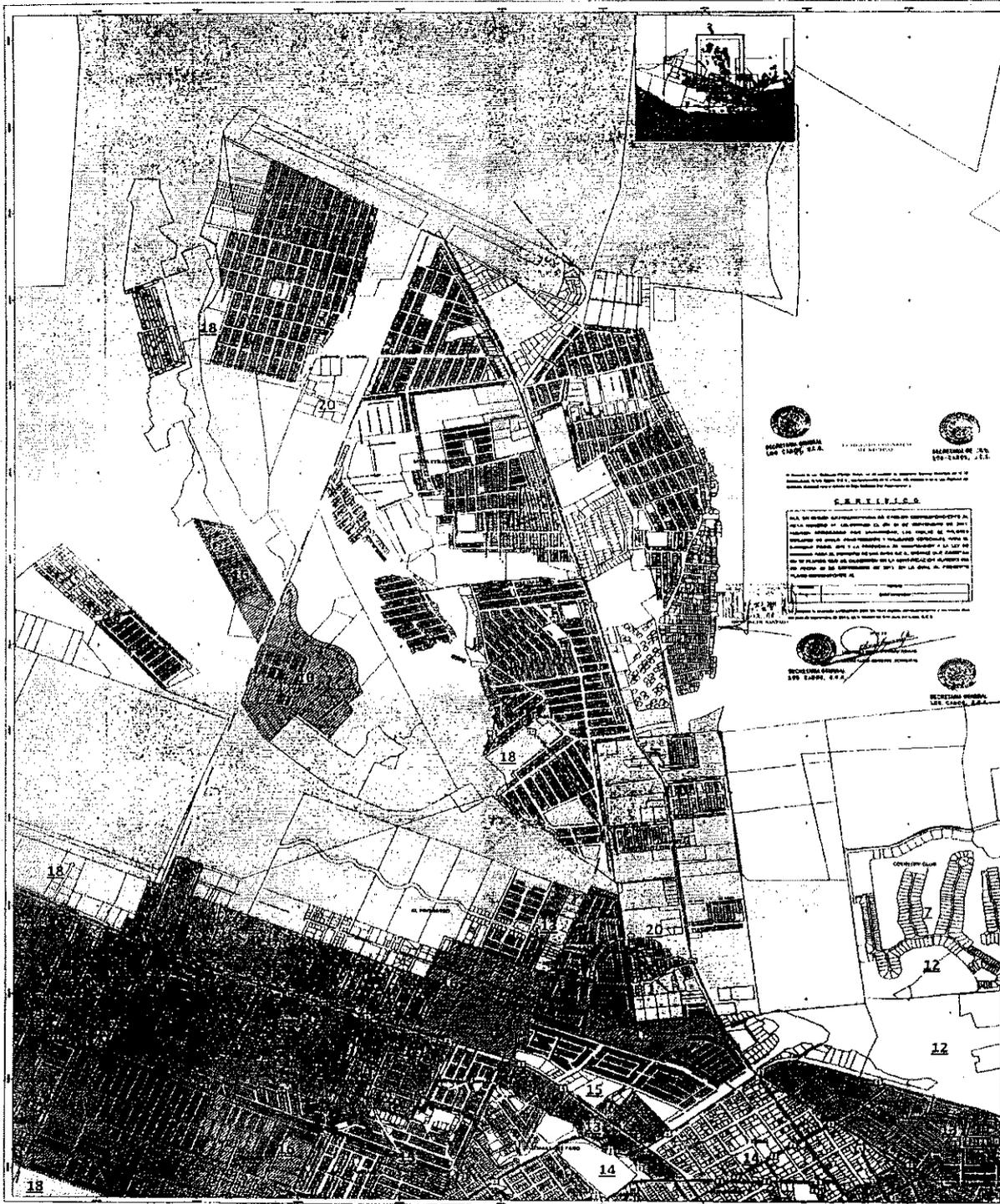
NUMERO	NOMBRE
1	CABO SAN LUCAS
2	CABO SAN LUCAS
3	CABO SAN LUCAS
4	CORREDOR TURISTICO ZONA A
5	CORREDOR TURISTICO ZONA B
6	CORREDOR TURISTICO ZONA C
7	CORREDOR TURISTICO ZONA D
8	SAN JOSE
9	ZACATAL SAN JOSE VIEJO
10	LAS VEREDAS SAN BERNABE AEROPUERTO
11	STA. ANITA, LA PLAYA, LAS ANIMAS
12	DELEGACIONES ZONA NORTE
13	MAGRINO
14	PACHICO OESTE
15	COSTA ESTE ZONA A
16	COSTA ESTE ZONA B
17	COSTA ESTE ZONA C
18	COSTA ESTE ZONA D
19	COSTA ESTE ZONA E
20	COSTA ESTE ZONA F
21	COSTA ESTE ZONA G
22	COSTA ESTE ZONA H
23	COSTA ESTE ZONA I
24	TABLA DE OBSERVACIONES
25	ZONAS HOMOGENIAS DE VALOR
26	ZONAS RUSTICAS
27	TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIONES

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

Los Cabos, B.C.S.



SEPTIEMBRE 2011






H. M. Ayuntamiento de San Lucas
 Tesorería Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

II. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de San Lucas, B.C.S.

Matrícula

Zonas de Valor 2012

Zona	Brújula
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21

Observaciones

1. Zona de Valor 2012

2. Zona de Valor 2012

3. Zona de Valor 2012

4. Zona de Valor 2012

5. Zona de Valor 2012

6. Zona de Valor 2012

7. Zona de Valor 2012

8. Zona de Valor 2012

9. Zona de Valor 2012

10. Zona de Valor 2012

11. Zona de Valor 2012

12. Zona de Valor 2012

13. Zona de Valor 2012

14. Zona de Valor 2012

15. Zona de Valor 2012

16. Zona de Valor 2012

17. Zona de Valor 2012

18. Zona de Valor 2012

19. Zona de Valor 2012

20. Zona de Valor 2012

21. Zona de Valor 2012

El Caudalero de San Lucas
DAVID SAN LUCAS
 05/11/2012

COMISION ESPECIAL DE CALIFICACION

1. Zona de Valor 2012

2. Zona de Valor 2012

3. Zona de Valor 2012

4. Zona de Valor 2012

5. Zona de Valor 2012

6. Zona de Valor 2012

7. Zona de Valor 2012

8. Zona de Valor 2012

9. Zona de Valor 2012

10. Zona de Valor 2012

11. Zona de Valor 2012

12. Zona de Valor 2012

13. Zona de Valor 2012

14. Zona de Valor 2012

15. Zona de Valor 2012

16. Zona de Valor 2012

17. Zona de Valor 2012

18. Zona de Valor 2012

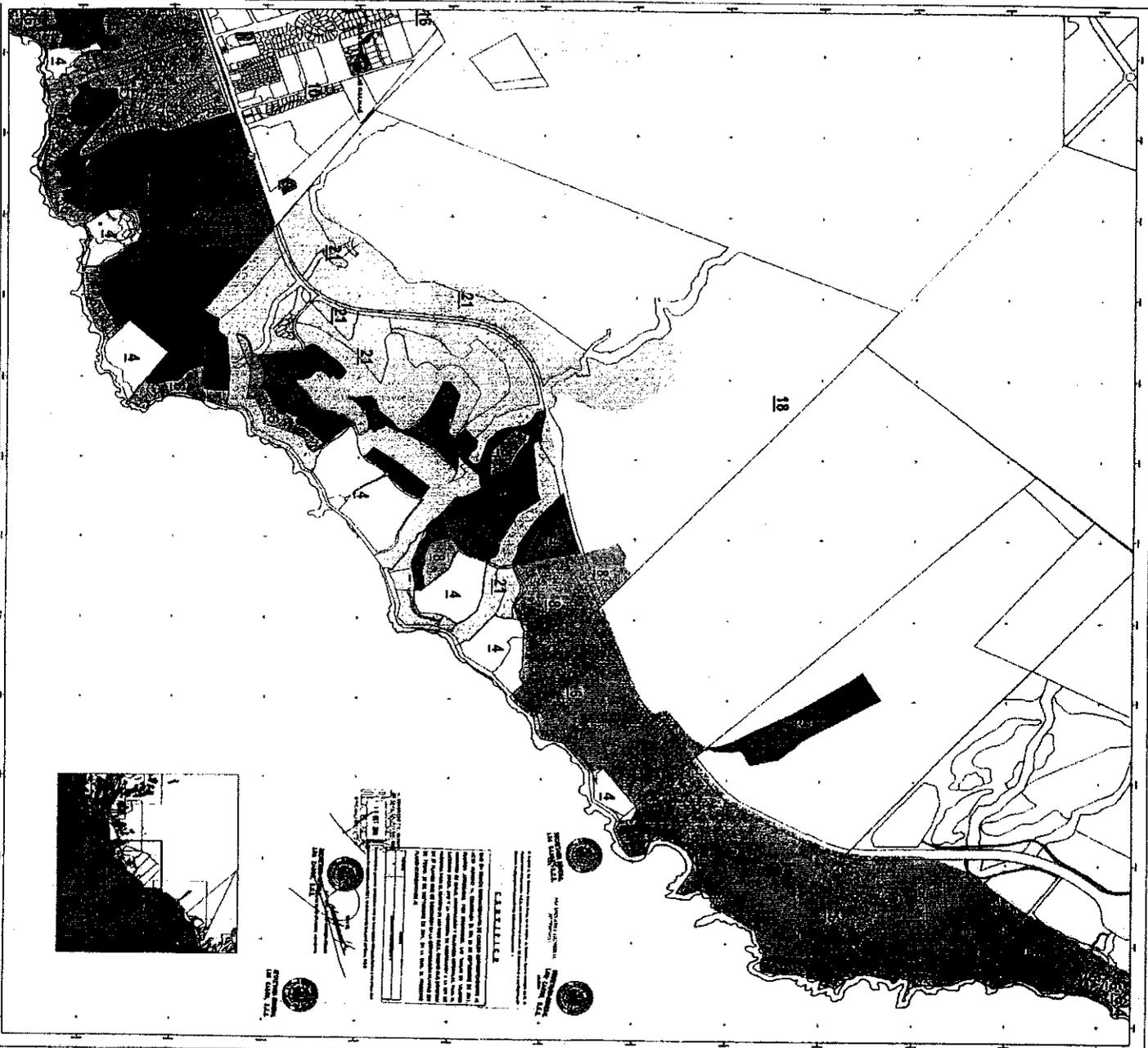
19. Zona de Valor 2012

20. Zona de Valor 2012

21. Zona de Valor 2012

N

 03



COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL

COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA

COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

COMANDO EN JEFE FUERZA NAVAL

COMANDO EN JEFE FUERZA DE DEFENSA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE SEGURIDAD

COMANDO EN JEFE FUERZA DE INVESTIGACION

COMANDO EN JEFE FUERZA DE LOGISTICA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE MANTENIMIENTO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE RECONSTRUCCION

COMANDO EN JEFE FUERZA DE SERVICIOS

COMANDO EN JEFE FUERZA DE TRABAJO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE VIGILANCIA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE VOLUNTARIADO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE YACIMIENTO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE ZONA 9

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL

COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA

COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA

COMANDO EN JEFE FUERZA NAVAL

COMANDO EN JEFE FUERZA DE DEFENSA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE SEGURIDAD

COMANDO EN JEFE FUERZA DE INVESTIGACION

COMANDO EN JEFE FUERZA DE LOGISTICA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE MANTENIMIENTO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE RECONSTRUCCION

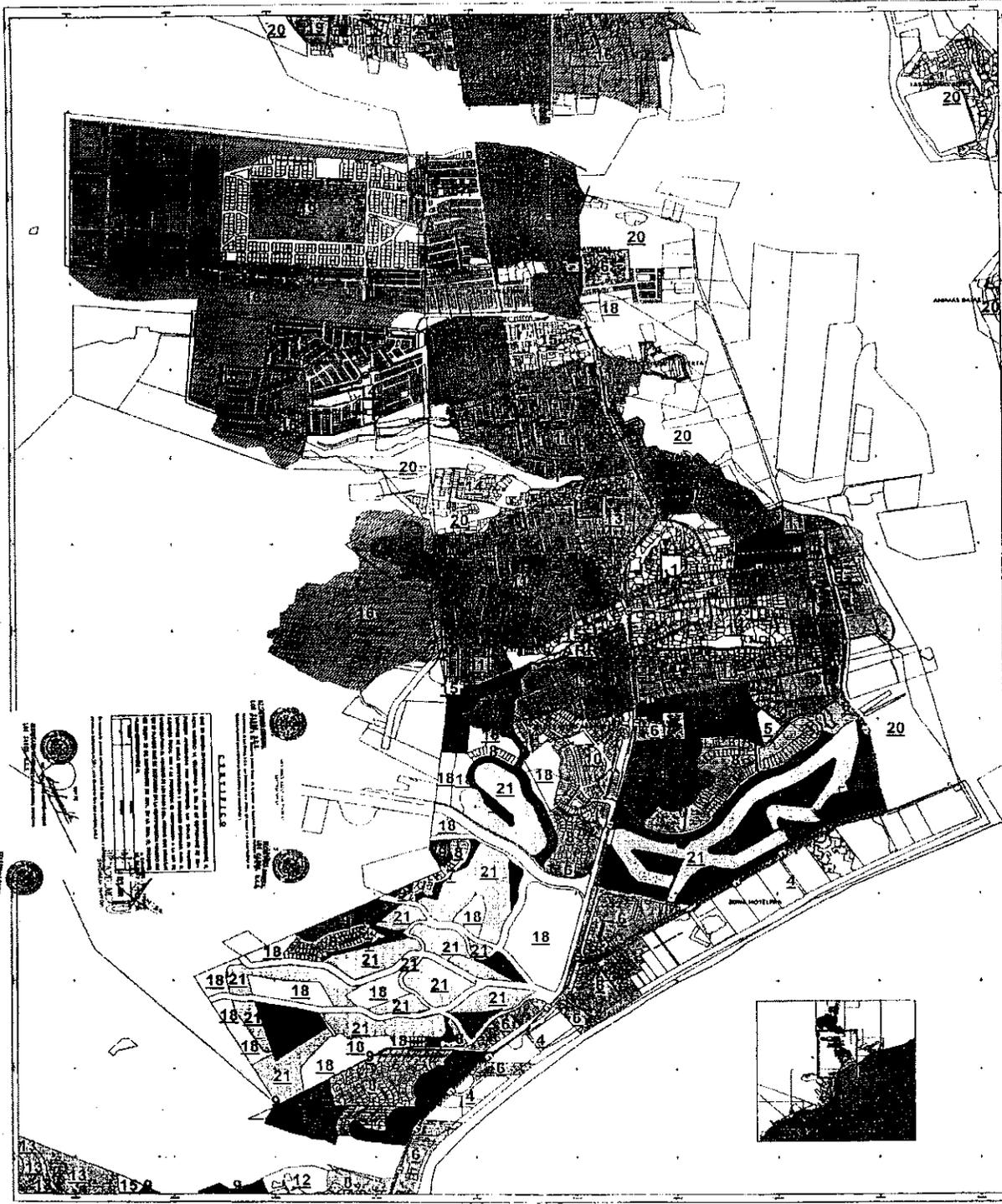
COMANDO EN JEFE FUERZA DE SERVICIOS

COMANDO EN JEFE FUERZA DE TRABAJO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE VIGILANCIA

COMANDO EN JEFE FUERZA DE YACIMIENTO

COMANDO EN JEFE FUERZA DE ZONA 9






H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Departamento Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, S.C.A.

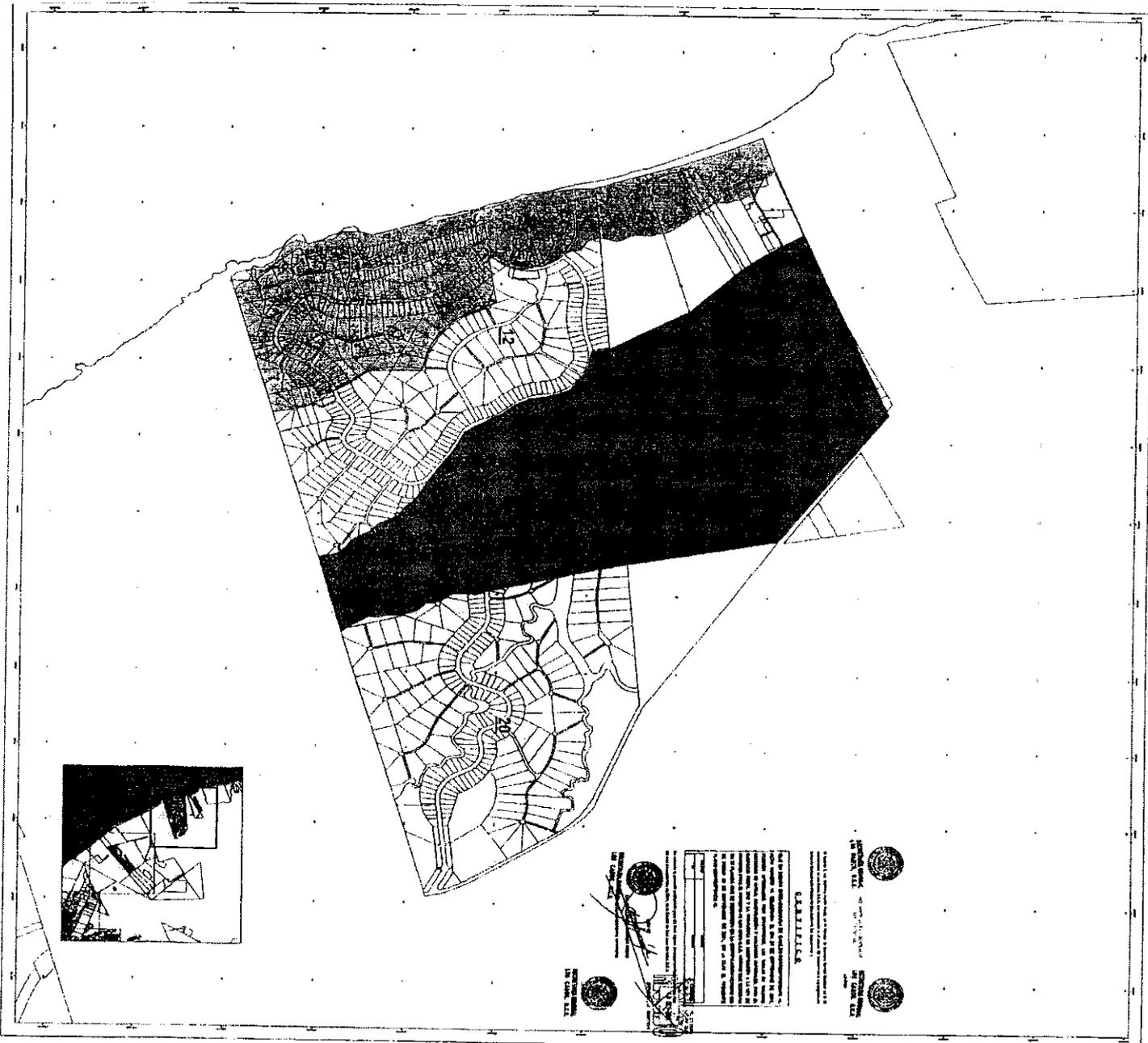
Legend:
 Zona de Valor VPL

Color	Valor
[Dark Grey]	1
[Medium Grey]	2
[Light Grey]	3
[White]	4
[Light Blue]	5
[Medium Blue]	6
[Dark Blue]	7
[Black]	8
[Dark Green]	9
[Medium Green]	10
[Light Green]	11
[Yellow]	12
[Orange]	13
[Red]	14
[Dark Red]	15
[Purple]	16
[Pink]	17
[Light Purple]	18
[White]	19
[Dark Blue]	20
[Black]	21

H. Secretario Técnico de Catastro
 DR. JOSÉ DEL CARMEN
 SECRETARIO

COMISION ESPECIAL DE FAMILIO
 [Signatures and stamps]


08



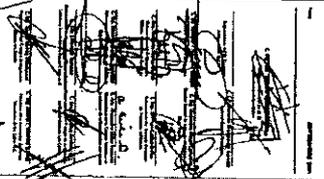


M. Ayuntamiento de San Carlos
Municipio de San Carlos
Departamento Municipal de Catastro

El Catastro Municipal de San Carlos
del Municipio de San Carlos, S.C.

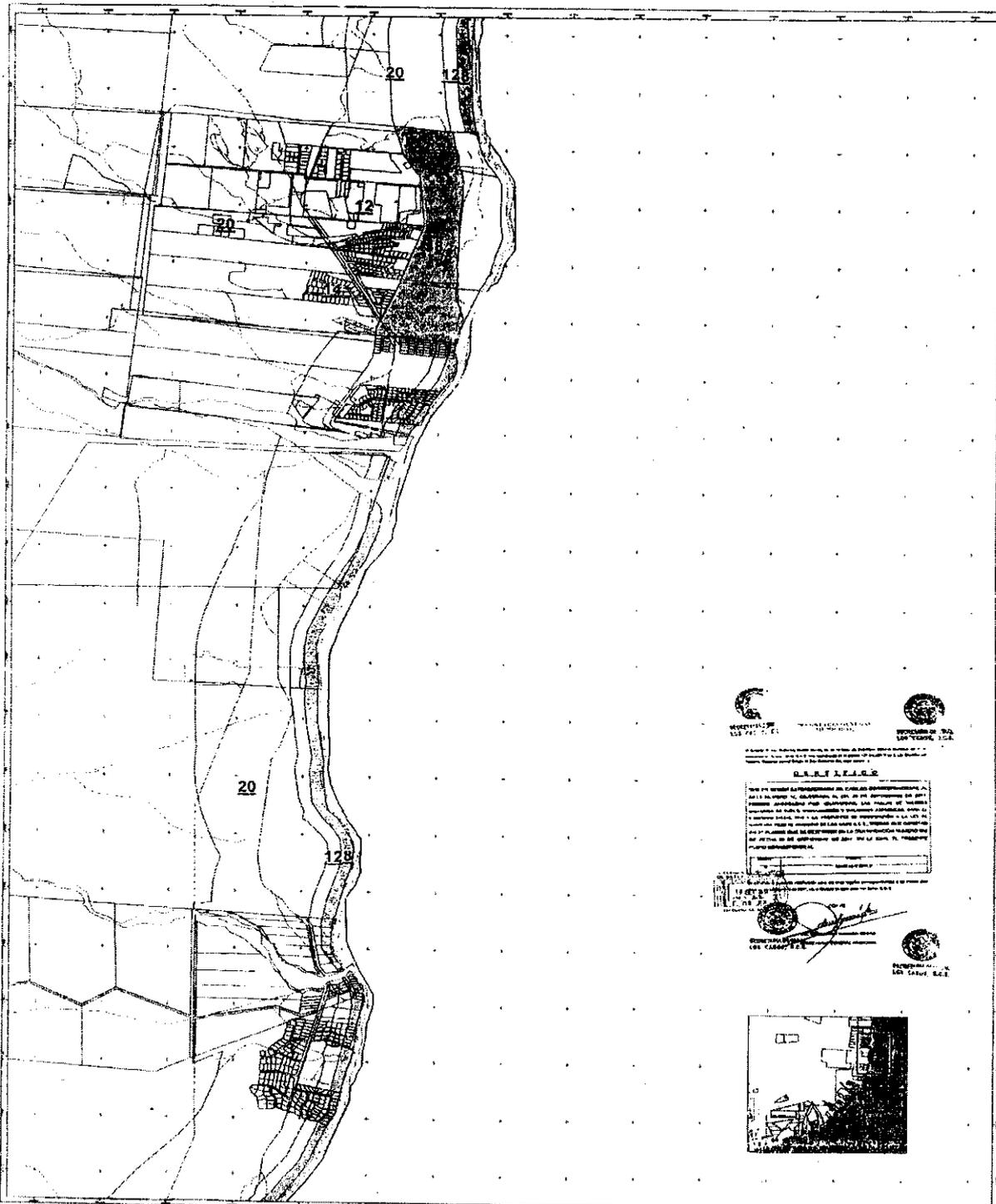
Mapa de Parcelas
 Escala: 1:50,000

Parcela	Superficie (m ²)	Valor Catastral	Valor Real	Valor de Liquidación
1	100	100	100	100
2	200	200	200	200
3	300	300	300	300
4	400	400	400	400
5	500	500	500	500
6	600	600	600	600
7	700	700	700	700
8	800	800	800	800
9	900	900	900	900
10	1000	1000	1000	1000
11	1100	1100	1100	1100
12	1200	1200	1200	1200
13	1300	1300	1300	1300
14	1400	1400	1400	1400
15	1500	1500	1500	1500
16	1600	1600	1600	1600
17	1700	1700	1700	1700
18	1800	1800	1800	1800
19	1900	1900	1900	1900
20	2000	2000	2000	2000

Autorizado por: 

 Fecha: 13/05/2013

13



M. H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Mapa de Zonas de Valor 2012

Zona	Edad
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21

Distintos Estipendios

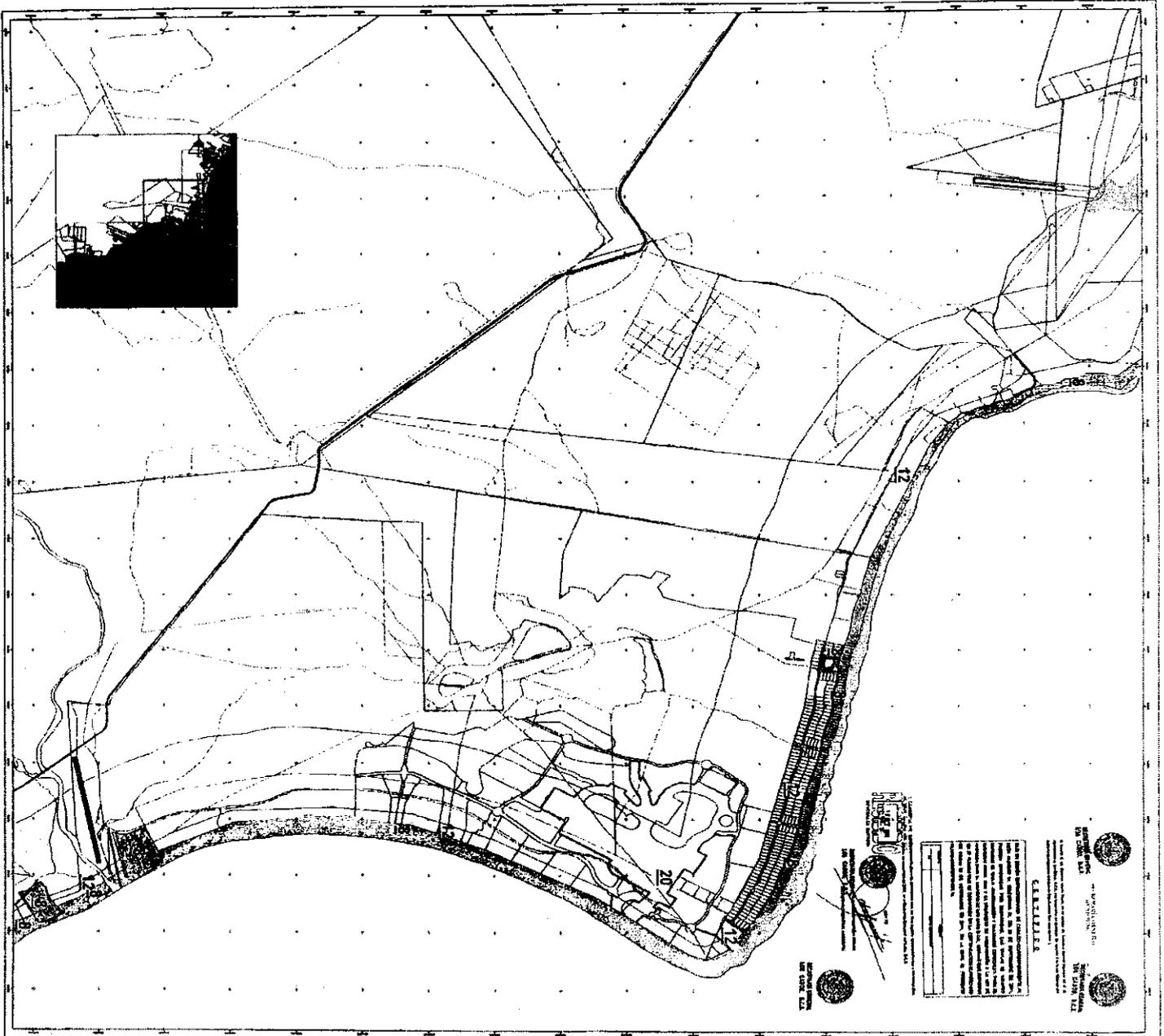
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21

H. Comisión Técnica de Catastro
 COMITÉ ESTE ZONA 18

Handwritten signatures and stamps, including a circular seal of the Municipality of Los Cabos.

COMISIÓN ESPECIAL DE VALORES
 Handwritten signatures and stamps.

18




 GOVERN DE CATALUNYA
 Departament d'Urbanisme i Territori
 101 0278 T.22

II. XI Ajuntament de Les Corts
 Inspecció General Municipal
 Director Municipal de Catastro

3. Caudales Teóricos de Desagüe
 del Residuo de Las Corts, S.C.E.

Indicador
 Valor de 1000 Litros

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

COPIA Nº 1000 8
 21

OBSERVACIONES:

1.- Para las aplicaciones fiscales, el valor catastral de los Predios será el valor técnicamente determinado que se convertirá en el valor fiscal de los mismos, base del Impuesto Predial, el cual será modificado por las autoridades competentes en la cantidad y período que fijen las Leyes de la materia o la Ley de Catastro o cuando concurren las siguientes causas que den motivo a una reevaluación o actualización de Valores:

- I. Cuando el Valor del Inmueble tenga una antigüedad de un año calendario, ya sean predios Urbanos, Rusticos, Ejidales y Plantas de beneficio o establecimientos metalúrgicos.
- II. Cuando en el Predio se hagan construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte del Predio sea objeto de Traslado de Dominio u otra causa que modifique el régimen jurídico de propiedad de dicho predio.
- IV. Cuando el Predio sufra cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- V. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Catastro, se le fije el valor Catastral técnicamente determinado aunque no haya transcurrido el período a que alude la Fracción I de este Artículo.
- VI. Cuando los Predios se fusionen o se dividan, o sean motivo de Fraccionamiento.
- VII. Cuando por la ejecución de Obras Públicas o Privadas se altere el valor de la propiedad raíz, tanto en los predios directamente beneficiados como en su zona de influencia, según lo determine la Comisión Técnica de Catastro.
- VIII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal de la que hubiere gozado el Predio.

La reevaluación que se refiere el Artículo comprenderá la Totalidad del predio, es decir, tanto el terreno como las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de la ya existentes

2.- En aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, la Dependencia de Catastro, con base en los elementos de que disponga, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones lo más aproximado al que sería su valor Catastral, análogo éste al valor Comercial.

3.- ACTUALIZACION DE VALORES. El estudio periódico de las modificaciones que alteren los valores unitarios que para terrenos y construcciones se fijen de acuerdo con los criterios que se establezcan en esta Ley.

4.- CORREDOR DE VALOR.- Es una zona homogénea caracterizada por referirse a una unidad, que por sus características propias tiene un valor más alto que el de la zonas homogéneas de valor colindantes.

5.- ZONA HOMOGÉNEAS DE VALOR. Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura y equipamiento urbano, tipo de construcciones predominantes, régimen de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, entre otras que determinara la Comisión Técnica de Catastro.

6.- CAMPO DE GOLF: Los campos del Golf de un área no mayor de 80 hectáreas y 18 hoyos pagarán a un valor de 134.00 pesos M.N. metro cuadrado como Zona Especial de Valor 21 aplicando la Tasa 3.0663 al millar, cuando un campo de Golf, su área sea mayor de 80 hectáreas pero que no cuente con más de 18 hoyos, se aplicara un factor de demérito a la superficie restante según el manual de procedimientos para peritos valuadores del Municipio de los Cabos. En el caso de los Desarrollos que tengan 2 o más campos de Golf no se aplicara este demérito.

7.- La presente propuesta de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales para su correcta aplicación es necesario se apruebe en conjunto la propuesta de modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos B.C.S. en sus artículos 28 y 29 referente a la tasa aplicable de acuerdo al uso del bien inmueble. Como se justifica en la propuesta que se anexa al momento de la presentación ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

8.- Los Predios que se encuentran en la Zona Federal Marítima Terrestre, desde la localidad de Migrifón hacia San José de Buena Vista se aplicara la Zona Homogénea de Valor asignada o predominantemente a partir de que se autoricen subdivisiones, notificaciones, régimen condominial o se realicen traslados de dominio como la compra venta o el fideicomiso.

El Secretario de los Cabos
Teodoro General Landgraf
Dirección Municipal de Catastro

El Comandante Técnico de Catastro
Adrián Hernández de los Cabos B.C.S.

OBSERVACIONES
2012

RECEBIDO
El presente documento se recibió en el Departamento de Catastro el día 11 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
El Comandante Técnico de Catastro
Adrián Hernández de los Cabos B.C.S.

El Comandante Técnico de Catastro
Adrián Hernández de los Cabos B.C.S.

24

VALORES DE ZONAS RÚSTICAS 2012

ZONAS RÚSTICAS	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO
HUERTOS DE 1a.	13,714
HUERTOS DE 2da.	8,314
TERRENOS DE REGADÍOS DE 1a.	9,356
TERRENOS DE REGADÍOS DE 2da.	2,806
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1a.	522
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2a.	260
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1a.	312
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2a.	154
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3a.	54

DECLARACIÓN

Yo, el suscrito, declaro que los datos contenidos en el presente documento son verídicos y ciertos, y que los mismos corresponden a la realidad de los hechos.

En fe de lo cual, en el lugar y fecha que se indica a continuación, he firmado el presente documento.

 Nombre y Apellido Patero del Declarante

 Nombre y Apellido Patero del Declarante

 Nombre y Apellido Patero del Declarante

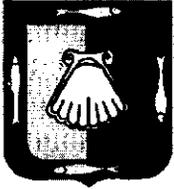
El Comisario Titular de Cuernavaca
 del Municipio de San Juan, S. C. A.

El Ayuntamiento de San Juan
 Teniente General Municipal
 Director Municipal de Catastro

VALORES UNITARIOS
 DE
 ZONAS RÚSTICAS

[Handwritten signatures and stamps]

26



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR. *R*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1964

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y LA APLICACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, una ampliación neta al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011, del orden de **960,772,644.00 (NOVECIENTOS SESENTA MILLONES, SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, así como la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto de la manera siguiente:



COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS
CONTRA EL MODIFICADO 2011

DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
			\$	%
GASTO CORRIENTE	1,891,471,311	2,041,641,399	150,170,088	7.9%
Servicios Personales	768,660,489	739,947,851	-28,712,638	-3.7%
Materiales y Suministros	67,181,547	72,566,993	5,384,446	8.0%
Servicios Generales	88,615,656	165,949,820	77,334,164	87.3%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	957,013,619	1,053,177,735	96,164,116	9.9%
GASTO DE CAPITAL	6,483,358,185	7,378,905,435	885,547,250	13.6%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,041,523	56,688,278	43,646,755	334.7%
Inversión Pública	546,746,105	1,444,248,127	897,502,022	164.2%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	420,218,904	420,218,904	0	0.0%
Participaciones y Aportaciones	5,513,351,653	5,457,750,126	-55,601,527	-1.0%
AMORTIZACIONES DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	289,710,909	214,766,215	-74,944,694	-25.9%
Deuda Pública	289,710,909	214,766,215	-74,944,694	-25.9%
TOTAL:	8,674,540,405	9,635,313,049	960,772,644	11.1%



PODER LEGISLATIVO

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2011

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
1000	SERVICIOS PERSONALES				
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	283,137,550	271,296,824	-11,901,726	-4.2%
113001	Sueldo al Personal de Base	68,927,039	68,927,539	500	0.0%
113002	Sueldo Compactado	137,303,232	130,043,232	-7,260,000	-5.3%
113003	Sueldo Compactado Supernumerario	8,040,240	8,040,240	0	0.0%
113004	Subsueltos	68,927,039	64,284,813	-4,642,226	-6.7%
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	234,830,268	166,747,839	-68,082,419	-29.4%
131001	Prima Quinquenal por Años de Servicios	11,535,758	10,784,090	-771,668	-6.7%
132001	Prima Vacacional	17,690,800	16,770,063	-920,737	-5.0%
132002	Gratificación de Fin de Año	49,526,888	48,753,688	-773,018	-1.6%
133001	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	0	362,586	362,586	100.0%
134001	Compensaciones por Servicios	2,706,552	8,386,782	5,680,230	210.0%
134002	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	98,319,252	52,861,489	-45,457,763	-46.2%
134003	Complemento Percepciones	55,181,412	27,846,151	-27,335,261	-49.5%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	63,681,612	61,641,081	-1,920,531	-3.0%
141001	Cuotas al Ilesste	41,475,144	30,655,181	-10,819,963	-26.1%
142001	Cuotas al Fovissste	15,776,124	15,776,124	0	0.0%
143001	Sistema de Ahorro para el Retiro	6,310,344	10,428,706	4,118,364	65.2%
144001	Cuotas para el Seguro de Vida del Personal	0	4,783,068	4,783,068	100.0%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	186,971,069	227,388,100	40,417,031	21.6%
152001	Indemnizaciones	0	1,000,000	1,000,000	100.0%
153001	Prestaciones de Retiro y Defunción	0	22,401,421	22,401,421	100.0%
154001	Otras Prestaciones de Seguridad Social	186,971,069	203,986,679	17,015,610	9.1%
1600	PREVISIONES	0	10,312	10,312	100.0%
161001	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	0	10,312	10,312	100.0%



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	13,864,695	13,864,695	100.0%
171001	Estímulos al Personal	0	13,864,695	13,864,695	100.0%
TOTAL:		768,880,489	739,947,851	-28,712,638	-3.7%

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS				
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOC. Y ART. OF.	9,778,353	9,312,103	-466,250	-4.8%
211001	Material de Oficina	3,319,872	3,247,696	-72,176	-2.2%
212001	Material y Útiles de Impresión	4,011,709	4,197,728	186,019	4.6%
214001	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología	0	22,122	22,122	100.0%
215001	Material Didáctico	868,894	442,000	-426,894	-49.1%
215002	Suscripciones a Periódicos	0	4,121	4,121	100.0%
216001	Material de Limpieza	1,577,878	1,398,436	-179,442	-11.4%
2200	ALIMENTACIÓN Y UTENSILIOS	25,932,778	33,491,251	7,558,473	29.1%
221001	Alimentación de Personas	25,879,871	33,440,952	7,561,081	29.2%
222001	Alimentación de Animales	0	2,320	2,320	100.0%
223001	Utensilios para el Servicio de Alimentación	52,907	47,979	-4,928	-9.3%
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PROD. Y COMERCIALIZACIÓN	5,103	10,203	5,100	99.9%
231001	Materias Primas para Producción	5,103	5,103	0	0.0%
235001	Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	5,100	5,100	100.0%
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,287,771	1,925,905	638,134	49.6%
242001	Cemento y productos de Concreto	0	3,216	3,216	100.0%
243001	Cal, Yeso y Productos de Yeso	0	12	12	100.0%
244001	Madera y Productos de Madera	0	5,530	5,530	100.0%
245001	Vidrio y Productos de Vidrio	0	11,320	11,320	100.0%
246001	Material Eléctrico	720,421	781,385	60,964	8.5%
246002	Material Electrónico	0	3,380	3,380	100.0%
248001	Material Complementario	0	40,675	40,675	100.0%
249001	Materiales de Construcción y Complementarios	567,350	1,080,387	513,037	90.4%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
2800	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,321,837	913,782	-408,045	-30.9%
251001	Productos Químicos Básicos	0	4,435	4,435	100.0%
252001	Fertilizantes Pesticidas y Otros Agroquímicos	0	362	362	100.0%
253001	Materiales y Productos Químicos, Farmacéuticos	1,321,837	901,971	-419,866	-31.8%
254001	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	0	3,454	3,454	100.0%
256001	Filtros Sintéticos, Hules, Plásticos y Derivados	0	3,570	3,570	100.0%
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	24,731,918	22,970,114	-1,761,802	-7.1%
261001	Combustibles	24,435,498	22,751,944	-1,683,552	-6.9%
261002	Lubricantes y Aditivos	296,420	218,270	-78,150	-26.4%
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,876,896	1,037,125	-839,473	-44.7%
271001	Ropa, Vestuario y Equipo	1,728,800	948,824	-777,976	-45.1%
272001	Materiales Explosivos y de Seguridad Pública	19,498	11,089	-8,410	-43.1%
273001	Artículos Deportivos	130,302	44,723	-85,579	-65.7%
274001	Productos Textiles	0	32,492	32,492	100.0%
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,247,191	2,906,600	668,308	29.3%
291001	Herramientas Auxiliares de Trabajo	0	45,732	45,732	100.0%
292001	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	0	32,698	32,698	100.0%
293001	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo	0	18,107	18,107	100.0%
294001	Dispositivos Internos y Externos de Equipo de Cómputo	0	218,032	218,032	100.0%
296001	Herramientas, Refacciones y Accesorios	2,247,191	2,500,052	252,871	11.3%
298001	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria	0	700	700	100.0%
299001	Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles	0	92,169	92,169	100.0%
TOTAL:		67,181,847	72,668,963	5,384,446	8.0%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
3000 SERVICIOS GENERALES		28,693,389	41,793,107	13,199,718	46.2%
3100 SERVICIOS BÁSICOS					
311001	Servicio de Energía Eléctrica	13,270,589	24,053,003	10,782,414	81.3%
312001	Ces LP	0	26,549	26,549	100.0%
313001	Servicio de Agua Potable	4,374,939	4,668,860	293,921	6.7%
314001	Servicio Telefónico	10,808,629	12,044,640	1,236,011	11.4%
315001	Telefonía Celular	0	500	500	100.0%
316001	Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	0	85,910	85,910	100.0%
317001	Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamientos	0	769,891	769,891	100.0%
318001	Servicio Postal y Telegráfico	139,232	143,754	4,522	3.2%
		6,407,481	13,392,297	6,984,816	109.0%
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS					
322001	Arrendamiento de Edificio, Locales y Terrenos	4,363,841	4,840,643	477,002	10.9%
323001	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	1,008,728	1,195,373	186,645	18.5%
325001	Arrendamiento de Vehículos	96,119	137,811	41,692	43.4%
329001	Arrendamientos Especiales	938,993	7,218,470	6,279,477	668.7%
		7,879,670	22,158,312	14,478,642	188.5%
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TEC Y OTROS SERVICIOS					
331001	Aseorías	4,339,089	8,599,298	4,260,209	98.2%
333001	Estudios e Investigaciones	813,773	6,688,558	5,874,785	721.9%
334001	Cuotas e Inscripciones	1,070,379	974,563	-95,816	-9.0%
336001	Servicio de Fotocopiado	0	29,214	29,214	100.0%
336002	Servicio de Impresión y Elaboración de Material Impreso	0	150,010	150,010	100.0%
337001	Dispositivos de Seguridad Pública	1,216,429	2,526,015	1,309,586	107.7%
338001	Servicio de Seguridad Privada	240,000	3,127,219	2,887,219	1203.0%
339001	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos	0	63,435	63,435	100.0%
		3,713,282	8,841,648	5,128,366	138.1%
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES					
341001	Comisiones, Descuentos y Otros Servicios Bancarios	1,429,567	6,015,907	4,586,340	320.8%
343001	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	0	76,999	76,999	100.0%
345001	Seguros	840,734	1,581,141	740,407	88.1%
347001	Fletes, Maniobras y Almacén	1,442,981	1,167,601	-275,380	-19.1%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
3600	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANITO, Y CONS.	8,744,212	12,911,289	4,167,077	47.7%
351001	Mantenimiento de Inmuebles	1,429,832	3,699,335	2,269,403	158.7%
352001	Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	1,021,178	1,188,155	166,977	16.4%
352002	Gastos de Instalación	382,942	320,550	-62,392	-16.3%
353001	Gasto de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo	0	9,866	9,866	100.0%
355001	Mantenimiento de Maquinaria, Vehículos y Equipo	4,143,703	5,232,112	1,088,409	26.3%
357001	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Equipo	0	111,222	111,222	100.0%
358001	Servicios de Higiene y Limpieza	1,659,845	2,255,020	595,175	35.9%
359001	Árboles, Plantas, Semillas y Abonos	108,812	95,029	-11,583	-10.9%
		11,291,068	25,455,427	14,164,359	125.4%
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD				
361001	Gastos de Difusión	8,705,086	21,218,195	12,513,109	143.7%
361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	2,142,770	2,925,059	782,289	36.5%
361003	Rotulaciones Oficiales	443,202	441,909	-1,293	-0.3%
363001	Servicio de Producción y Diseño Publicitario	0	833,375	833,375	100.0%
364001	Revelado de Fotografías	0	3,589	3,589	100.0%
365001	Servicios de la Industria Fílmica y de Sonido	0	33,300	33,300	100.0%
		8,126,319	12,368,354	4,242,035	52.2%
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VÍATICOS				
371001	Pasajes	2,780,955	4,814,784	2,053,829	74.4%
372001	Pasajes Terrestres	0	2,876	2,876	100.0%
375001	Víaticos	5,224,675	7,126,025	1,901,350	36.4%
376001	Víaticos en el Extranjero	0	173,865	173,865	100.0%
378001	Diligencias Judiciales	16,311	16,311	0	0.0%
379001	Traslado de Vehículos	44,095	29,382	-14,733	-33.4%
379002	Gastos de Traslado de Personas	80,283	205,131	124,848	155.5%
		12,380,114	26,088,076	13,727,961	111.1%
3800	SERVICIOS OFICIALES				
382001	Especáculos y Actividades Culturales	2,037,157	1,367,620	-669,537	-32.9%
382002	Gastos de Recepción, Conmemorativos y de Orden Social	8,629,876	20,918,611	12,288,735	142.4%
382003	Adaptaciones para Eventos Sociales y Culturales	694,174	2,625,028	1,930,854	278.2%
383001	Congresos, Convenciones y Exposiciones	998,907	1,178,816	179,909	18.0%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
3900 SERVICIOS DIVERSOS		1,700,131	2,941,311	1,241,180	73.0%
392001	Impuestos y Derechos	808,730	785,756	-42,974	-5.3%
395001	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0	1,251,059	1,251,059	100.0%
399001	Gastos Menores	881,571	910,528	48,957	5.7%
399002	Retribuciones a Reos	29,830	13,988	-15,862	-53.2%
TOTAL:		88,616,866	166,948,820	77,334,164	87.3%

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	912,092,066	980,942,064	68,849,979	7.5%
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0	19,762,648	19,762,648	100.0%
4400	AYUDAS SOCIALES	54,921,534	62,473,023	7,551,489	13.7%
TOTAL:		967,013,619	1,063,177,735	96,164,116	9.9%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					
6100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		8,170,894	10,486,301	6,324,407	103.0%
511001	Mobiliario	2,189,808	2,758,965	590,157	27.2%
513001	Bienes Artísticos y Culturales	135,862	135,862	0	0.0%
515001	Equipo de Administración	2,865,424	3,911,038	1,045,614	36.5%
515002	Equipo de Cómputo y Aparatos de Uso Informático	0	3,830,088	3,830,088	100.0%
519001	Cámaras y Circuitos Cerrados de Seguridad	0	38,036	38,036	100.0%
519002	Equipos de Audio	0	15,743	15,743	100.0%
519003	Otras Herramientas, Mobiliario y Equipos de Administración	0	4,769	4,769	100.0%
6200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		72,808	734,999	662,191	909.6%
521001	Equipo Educativo y Recreativo	72,808	144,731	71,923	98.8%
523001	Cámaras Fotográficas	0	590,268	590,268	100.0%
6300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		0	618,000	618,000	100.0%
531001	Equipo e Instrumental Médico	0	518,000	518,000	100.0%
6400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		3,703,977	29,747,114	26,043,137	703.1%
541001	Vehículos y Equipo Terrestre	3,703,977	29,747,114	26,043,137	703.1%
6600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		3,443,660	3,863,843	420,183	12.2%
564001	Sistemas de Aire Acondicionado	0	122,795	122,795	100.0%
565001	Maquinaria y Equipo de Telecomunicaciones, Eléctrica y Electrónica	826,806	826,806	0	0.0%
566001	Equipos de Generación Eléctrica	0	124,875	124,875	100.0%
567001	Herramienta y Refacciones Mayores	2,451,821	2,508,119	56,298	2.3%
569001	Maquinaria y Equipo Diverso	165,033	281,248	116,215	70.4%
6800 BIENES INMUEBLES		650,184	11,290,160	10,639,976	1636.5%
583001	Edificios y Locales	650,184	650,184	0	0.0%
589001	Adjudicaciones, Expropiaciones e Indemnizaciones de Inmuebles	0	10,639,976	10,639,976	100.0%
6900 ACTIVOS INTANGIBLES		0	38,861	38,861	100.0%
591001	Software	0	38,861	38,861	100.0%
TOTAL:		13,041,823	56,688,278	43,648,766	334.7%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA				
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	546,746,106	1,442,052,271	896,306,166	163.8%
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0	2,195,866	2,195,866	100.0%
TOTAL:		546,746,106	1,444,248,127	897,502,022	164.2%

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	420,218,904	420,218,904	0	0.0%
757003	Fideicomiso de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	19,528,900	19,528,900	0	0.0%
757005	Fideicomiso Estatal Irrevocable (80%) Istur	86,616,540	86,616,540	0	0.0%
757007	Fideicomiso Est. Admon. 8% Impto. S/Hospedaje	7,732,857	7,732,857	0	0.0%
757008	Fideicomiso Est. de G.O. 2% Impto. S/Hospedaje	1,933,214	1,933,214	0	0.0%
757009	Fideicomiso Estatal Irrevocable (62.40%) Nómina	156,133,621	156,133,621	0	0.0%
758001	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. La Paz	2,868,108	2,868,108	0	0.0%
758002	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Comandú	247,879	247,879	0	0.0%
758003	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Mulegé	247,879	247,879	0	0.0%
758004	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Los Cabos	51,132,625	51,132,625	0	0.0%
758005	Fideicomiso de Obras 57% Impto. S/Hospedaje Mpio. Loreto	600,112	600,112	0	0.0%
758006	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. La Paz	1,660,490	1,660,490	0	0.0%
758007	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Comandú	638	638	0	0.0%
758008	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Mulegé	286,381	286,381	0	0.0%
758009	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Los Cabos	29,603,097	29,603,097	0	0.0%
758010	Fideicomiso de Obras 33% Impto. S/Hospedaje Mpio. Loreto	347,432	347,432	0	0.0%
758016	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. La Paz	22,391,265	22,391,265	0	0.0%
758017	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Comandú	1,154,944	1,154,944	0	0.0%
758018	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Mulegé	3,448,302	3,448,302	0	0.0%
758019	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Los Cabos	22,389,168	22,389,168	0	0.0%
758020	Fid. Obras 53.2% del 37.6% Imp. S/Nom. Mpio. Loreto	669,155	669,155	0	0.0%
758021	Fideicomiso Zofemat Mpio. La Paz	3,288,512	3,288,512	0	0.0%
758022	Fideicomiso Zofemat Mpio. Comandú	213,627	213,627	0	0.0%
758023	Fideicomiso Zofemat Mpio. Mulegé	373,797	373,797	0	0.0%
758024	Fideicomiso Zofemat Mpio. Los Cabos	8,114,131	8,114,131	0	0.0%
758025	Fideicomiso Zofemat Mpio. Loreto	1,240,200	1,240,200	0	0.0%
TOTAL:		420,218,904	420,218,904	0	0.0%



PODER LEGISLATIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
8100 PARTICIPACIONES		889,876,831	889,876,831	0	0.0%
8300 APORTACIONES		4,062,146,821	3,966,714,278	-106,431,243	-2.6%
8600 CONVENIOS		591,529,801	641,369,217	49,829,716	8.4%
TOTAL:		5,613,381,883	6,467,760,126	-65,601,527	-1.0%

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUP INICIAL 2011	PRESUP MODIF 2011	PRESUP MODIF VS INICIAL	
				\$	%
9000 DEUDA PÚBLICA					
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		230,631,844	154,616,549	-76,015,296	-33.0%
911001 Amortización de la Deuda Pública Interna		230,631,844	99,283,213	-131,348,631	-57.0%
911002 Amortización de la Deuda Pública (Fafef)		0	55,333,336	55,333,336	100.0%
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		43,079,006	43,079,006	0	0.0%
921001 Intereses de la Deuda Pública		43,079,006	43,079,006	0	0.0%
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		16,000,060	17,070,661	1,070,601	6.7%
991001 Adefas por Servicios Personales		1,000,000	1,000,000	0	0.0%
991002 Adefas por Conceptos Distintos de Servicios Personales		15,000,060	15,174,625	174,565	1.2%
991004 Devolución de Ingresos Percibidos Inadecuadamente en Ejercicios Anteriores		0	896,036	896,036	100.0%
TOTAL:		289,710,908	214,786,215	-74,944,694	-26.9%

GRAN TOTAL:		8,674,540,405	9,635,313,049	960,772,644	11.1%
--------------------	--	----------------------	----------------------	--------------------	--------------

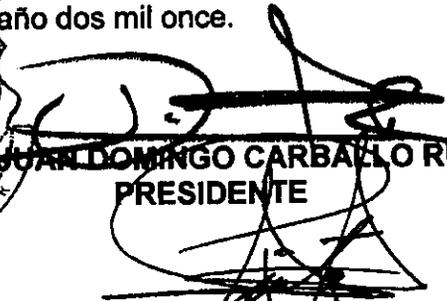


PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

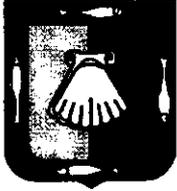
Sala de Sesiones del Poder Legislativo, del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de ~~Diciembre~~ del año dos mil once.



~~DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ~~
PRESIDENTE

H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 1965****EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2012, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2012, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A			Ingresos Propios	\$702,902,879.00
	1		I. Impuestos	\$472,886,603.00
		1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	16,112,079.00
		1.1.1	Impuestos sobre enajenación de bienes muebles.	8,584,841.00



	1.1.2	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	7,527,238.00
	1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	101,493,748.00
	1.2.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	101,493,748.00
	1.3	Impuestos sobre nóminas y asimilables	261,909,296.00
	1.3.1	Impuesto sobre nóminas.	261,909,296.00
	1.4	Impuesto a la Propiedad	80,300,000.00
	1.4.1	Impuesto Estatal Vehicular	80,300,000.00
	1.5	Accesorios	13,071,480.00
2		Derechos	\$45,762,086.00
	2.1	Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos.	2,250,679.00
	2.2	Servicios prestados por la Dirección General del Transporte.	1,663,514.00
	2.3	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	2,144,993.00
	2.4	Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.	6,275.00
	2.5	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	4,716.00
	2.6	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.	162,247.00
	2.7	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	5,763,678.00



	2.8		Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología	926,380.00
	2.9		Servicios que preste la Secretaría de Educación Pública.	1,049,126.00
	2.10		Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	31,648,478.00
	2.11		Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	12,000.00
	2.12		Servicios prestados por la Contraloría General del Estado	130,000.00
3			Productos	\$7,500,658.00
	3.1		Productos de tipo corriente	265,537.00
		3.1.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	55,604.00
		3.1.2	Venta de publicaciones oficiales.	52,634.00
		3.1.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	345.00
		3.1.4	Productos diversos.	156,954.00
	3.2		Productos de capital	7,235,121.00
		3.2.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	3,353,617.00
		3.2.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	26,058.00
		3.2.3	Intereses bancarios	3,855,446.00
4			Aprovechamientos	\$176,753,532.00
	4.1		Aprovechamientos de tipo corriente	29,462,763.00
		4.1.1	Multas administrativas estatales no fiscales	316,696.00



		4.1.2	Otros aprovechamientos	29,146,067.00
	4.2		Aprovechamientos de capital	147,290,769.00
		4.2.1	Aportaciones de terceros a obras y Servicios Públicos.	146,958,297.00
		4.2.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos.	332,472.00
B			Participaciones, aportaciones y convenios	\$8,034,758,493.00
5			Participaciones y aportaciones	\$7,109,134,241.00
	5.1		Participaciones	\$3,020,439,968.00
		5.1.1	Fondo General.	2,680,268,597.00
		5.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	144,235,388.00
		5.1.3	Fondo de Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios	76,219,877.00
		a)	Bebidas Alcohólicas	8,753,096.00
		b)	Cerveza.	47,045,517.00
		c)	Tabaco.	20,421,264.00
		5.1.4	Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas.	119,716,106.00
	5.2		Aportaciones	\$4,088,694,273.00
		5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	2,356,292,087.00
		5.2.2	Fondo de Aportaciones para los	835,313,900.00



			Servicios de Salud.	0
		5.2.3	Fondo para la Infraestructura Social.	76,900,343.00
		a)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	9,320,324.00
		b)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	67,580,019.00
		5.2.4	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	292,177,865.00
		5.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples.	180,385,453.00
		a)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social.	34,701,091.00
		b)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	89,840,215.00
		c)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (UABCS).	31,844,147.00
		d)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (ITS Peso a Peso).	24,000,000.00
		5.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adulto.	49,459,418.00
		a)	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica.	24,586,464.00
		b)	Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos.	24,872,954.00
		5.2.7	Fondo de Aportación para la Seguridad Pública.	145,840,506.00
		5.2.8	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades	152,324,701.00



			Federativas.	
	5.3		Convenios	\$925,624,252.00
		5.3.1	Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal	453,982,417.00
			a) Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	24,005,245.00
			b) Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas con actividad empresarial	27,600,000.00
			c) Régimen General de Ley	5,000,000.00
			d) Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	34,638,410.00
			e) Derivados por actos de fiscalización	48,000,000.00
			f) Derivados por actos de fiscalización Aduanera	8,344,000.00
			g) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	20,331,592.00
			h) Impuesto sobre automóviles nuevos	32,327,020.00
			i) Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel.	150,122,769.00
			j) Derivados de la Inspección y Vigilancia.	42,745.00



			k)	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa.	19,722,201.00
			l)	Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítima terrestre	80,324,234.00
			m)	Multas administrativas federales no fiscales.	3,524,201.00
		5.3.2	Convenios reasignados		\$471,641,835.00
			a)	Universidad Autónoma de Baja California Sur	212,511,588.00
			b)	Comisión Nacional del Agua.	99,199,871.00
			c)	Secretaría de Gobernación.	24,375,056.00
			d)	Secretaría de Turismo.	14,629,997.00
			e)	PROFIS (Congreso).	5,505,941.00
			f)	Secretaría de Seguridad Pública.	15,442,530.00
			g)	COBACH	49,913,065.00
			h)	Fondo proporcional peso a peso	7,810,000.00
			i)	CECYTE	28,753,787.00
			j)	Implementación de la Reforma Penal (SETEC)	12,000,000.00
			k)	Comisión Nacional del Deporte	1,500,000.00



					0
C				Subsidios provenientes del Gobierno Federal	\$1,062,189,600.00
6				Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,062,189,600.00
		6.1.1		Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	0
		6.1.2		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0
		6.1.3		Programas de Desarrollo Regional.	0
		6.1.4		Subsidio Seguridad Pública Municipal	4,400,000.00
		6.1.5		Fondo para la Infraestructura en los Estados	101,239,600.00
		6.1.6		Apoyo Financiero Extraordinario-UABCS	33,000,000.00
		6.1.7		Apoyo Financiero Extraordinario-Infraestructura Educativa	73,550,000.00
		6.1.8		Convenio Policía Acreditable	50,000,000.00
		6.1.9		FONATUR G-20	800,000,000.00
D				Empréstitos e Ingresos Extraordinarios	\$68,658,579.00
7				Ingresos Extraordinarios	68,658,579.00
				Total	\$9,868,509,551.00

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la



Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados por medios electrónicos o transferencia bancaria serán válidos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Presupuesto de Egresos de la



Federación, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

Artículo 4°.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.



- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

Artículo 8°.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja Sur.

Artículo 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios, un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 18.- Se establece un subsidio fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2012, se ubiquen en los supuestos siguientes:

- I. Los Contribuyentes, que integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes y personas con 60 años de edad o mayores, gozarán de un subsidio del 100% en el importe a pagar por dicho impuesto, derivado de las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.
- II. Los contribuyentes, que durante los meses de enero, febrero o Marzo, liquiden en su totalidad el monto anual del impuesto en una sola exhibición, que no se hubiere causado aún, gozarán de un subsidio en el importe a pagar por dicho impuesto, en los porcentajes del 4% quien liquide el impuesto durante el mes de enero, del 3% quien lo liquide durante el mes de febrero y del 2% quien lo liquide durante el mes de marzo. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste al final del ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2012, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2012, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas presentará ante el H. Congreso del Estado, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de Agosto y



proyectado al mes de Diciembre del mismo año; a fin de estar en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento administrativo en caso de existir excedentes en las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la correcta aplicación de los subsidios que se establecen en el artículo 18 de esta Ley, se expedirán disposiciones generales, que serán publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado, dentro de los primeros 30 días a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Estatal vehicular, corresponderá a los municipios, la cantidad que resulte del porcentaje que se establezca en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO GARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. SERGIO PABLO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

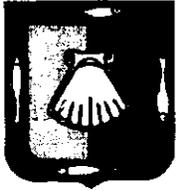
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1966

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA**

**SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2012, mismo que asciende a la cantidad de \$9'868, 509, 551.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y ocho millones quinientos nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), que atendiendo a su presentación programática, presentación económica y clasificación por ramo presupuestal, se aplicará de la siguiente manera:



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
A1	01	UNIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO ACCION LEGISLATIVA CONGRESO DEL ESTADO (NOTA EL PROFIS SE INCLUYE POR \$ 5'505,941)	132,505,941	132,505,941	1.34%
A2	01 02 03 04 05 06 08	UNIDAD RESPONSABLE: CONDUCCION DE GOBIERNO Y RELACIONES PUBLICAS CONDUCCION DE GOBIERNO SECRETARIA PARTICULAR UNIDAD DE ASESORIA UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION SECRETARIA PRIVADA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS	10,759,078 2,220,284 17,786,521 3,091,648 4,861,582 1,852,770 173,397	40,727,290	0.44%
A5	01	RELACIONES PUBLICAS COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS	2,330,171	2,330,171	
A4	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL COMUNICACION SOCIAL PRENSA Y DIFUSION	19,845,259	19,845,259	0.20%
K7	01 02 03 04 05	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ACCION SOCIAL ACCION CIVICA Y SOCIAL DIRECCION GENERAL ACCION CIVICA ACCION SOCIAL BANDA DE MUSICA DEL ESTADO CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	3,692,305 1,036,773 288,105 2,548,243 20,283	7,565,709	0.08%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
AC	01	UNIDAD RESPONSABLE: COORDINACION DE ENLACE GUBERNAMENTAL GOBIERNO OFICINA DEL COORDINADOR	2,556,670	2,556,670	2,556,670	0.03%
B1	01	UNIDAD RESPONSABLE: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA IMPARTICION DE JUSTICIA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA	127,855,774	127,855,774	127,855,774	1.30%
BB	01	UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5,458,680	5,458,680	5,458,680	0.06%
AB	01 03 04	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POLITCA ESTATAL OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMATICA UNIDAD DE APOYO TECNICO	9,762,875 5,543,804 320,801	15,626,480	15,626,480	0.16%
AB	02	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POLITICA ESTATAL OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2,008,350	2,008,350	2,008,350	0.02%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
A9	01	UNIDAD RESPONSABLE: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO ARCHIVO GENERAL ARCHIVO GENERAL DE GOBIERNO	2,028,914	2,028,914	2,028,914	0.02%
H2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE TRANSPORTE REGLAM., REGULACION Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES INFORMACION Y TRANSPORTES	9,169,432	9,169,432	9,169,432	0.09%
AA	01 05	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS OFICINA DEL SUBSECRETARIO COORDINACION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	1,353,540 287,928	1,641,468	1,641,466	0.02%
AA	04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION ESTATAL DEL REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REGISTRO CIVIL Y ARCHIVO DE NOTARIAS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS ARCHIVOS Y NOTARIAS	7,619,668	7,619,668	7,619,668	0.08%
K3	67	UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO DE ARTES, TRADICIONES Y CULTURAS POPULARES DIFUSION DE LA CULTURA ADMINISTRACION GENERAL	2,117,834	2,117,834	2,117,834	0.02%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B8	01 05	UNIDAD RESPONSABLE: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL FENOMENOS NATURALES	2,886,156 6,046,975	8,933,131	8,933,131 0.09%
AA	03	UNIDAD RESPONSABLE: COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO	10,226,951	10,226,951	10,226,951 0.10%
L5	01	UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERV. DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRESIDENCIA	2,923,131	2,923,131	2,923,131 0.03%
D5	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS EJECUCION DE LOS EGRESOS TESORERIA GENERAL	2,534,418	2,534,418	7,544,004 0.08%
D8	01	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS	5,009,586	5,009,586	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
D8	02 05	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE FINANZAS POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE FINANZAS	9,260,828 1,117,786	10,378,614	0.11%
D1	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INGRESOS PLANEACION Y COORD. DE LA POLITICA HACENDARIA ESTATAL DIRECCION DE INGRESOS	14,564,147	14,564,147	0.38%
D2	01 02	RECAUDACION FISCAL INGRESO LOCAL INGRESO FORANEO	3,398,059 19,290,481	22,688,520	
D7	01 02	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL AUDITORIA FISCAL DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REVISIONES E INSPECCIONES	4,321,809 6,866,776	11,188,385	0.11%
DA	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTAL POLITICA PRESUPUESTAL DIRECCION DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTAL	17,891,661	17,891,661	
D6	02	PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL COORDINACION DE POLITICA PRESUPUESTAL	3,445,812	3,445,812	
D4	01	PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS COORDINACION DE EGRESOS	2,564,032	2,564,032	0.24%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
D9	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTABILIDAD CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DIRECCION DE CONTABILIDAD	5,681,207	5,681,207
D8	04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE VINCULACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA OFNA DEL DIRECTOR DE VINCULACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	3,667,007	3,667,007
D8	03	UNIDAD RESPONSABLE: PROCURADURIA FISCAL POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA PROCURADURIA FISCAL	3,050,288	3,050,288
AI	01 02 03 04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INFORMATICA SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION DIRECCION DE INFORMATICA ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS ADMINISTRACION SOPORTE TECNICO, REDES Y TELEFONIA	2,848,135 1,183,586 501,889 1,512,114	6,055,704
D8	08	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA PROGRAMA DE SISTEMATIZACION	3,603,854	3,603,854
				0.06%
				0.04%
				0.03%
				0.10%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONITOS			RELATIVO
AH	01	UNIDAD RESPONSABLE: SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO				22.14%
	02	ADMINISTRACION CENTRAL	20,740,794			
	03	SERVICIOS GENERALES	491,469,282			
	04	SUBSIDIOS DIVERSOS	1,271,966,229			
		PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS	400,510,950			
		DEUDA PUBLICA				
D3	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CREDITOS Y COBRANZA COACTIVAS		1,687,908	1,687,908	0.02%
		EJECUCION FISCAL				
		DIRECCION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRANZA COACTIVAS				
C1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			14,563,218	0.15%
	02	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	5,707,806			
	03	OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	5,999,658			
		UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,074,317			
		UNIDAD DE INFORMATICA				
H6	01	TELECOMUNICACIONES		1,781,137	1,781,137	0.16%
		UNIDAD DE ESTUDIOS DE INFRAEST. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
G4	01	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			17,615,749	0.16%
	02	FOMENTO A LA INDUSTRIA	13,972,803			
	03	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	2,660,855			
	04	FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO	384,944			
		PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION	597,147			
		DESREGULACION ECONOMICA				



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
E4	01 02 03	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO FOMENTO AGROPECUARIO OFNA. DEL SUBSRIO. DE PROM. Y DESARROLLO AGROPECUARIO PROMOCION Y DESARROLLO PECUARIO PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA	2,768,073 3,228,740 92,039,659	98,034,472	98,034,472	0.98%
C2	01 02 03	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO PROGRAMACION ESTATAL OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO PLANEACION FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO	1,319,737 2,236,252 49,705,600	53,261,589	53,261,589	0.54%
C2	07	UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO ESTATAL DE INFORMACION PROGRAMACION ESTATAL CENTRO ESTATAL DE INFORMACION (CEI)	3,020,145	3,020,145	3,020,145	0.03%
E4	04	UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO DE PROPAGACION VEGETATIVA FOMENTO AGROPECUARIO CEPROVEG	1,028,105	1,028,105	1,028,105	0.01%
N1	01 03	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA PLANEACION Y PROGRAMACION OF. DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST. Y ECOLOGIA COORDINACION DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	3,356,809 2,607,965	5,964,774	26,617,623	0.27%
N6	02 04	COORDINACION ESPECIAL DIR. DE PATRIMONIO INMOB. Y REGULARIZ. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DIR. DE MAQ. PESADA, PAV., PRECIOS UNIT. Y CONCURSOS DE OBRAS	5,258,360 15,384,489	20,652,849		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTO	RELATIVO
N5		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS		11.78%
	02	OBRA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1,162,521,919	
	03	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	10,326,942	
	04	ESTUDIOS Y PROYECTOS	758,337	
	05	PROGRAMACION, CONSTRUCCION Y SUPERVISION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1,146,796,816 4,638,824	
N2		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA		0.03%
	01	URBANIZACION	3,378,793	
	02 03	DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA DESARROLLO URBANO ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	3,081,136 163,368 134,291	
K1		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA		32.06%
	01	COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	3,164,033,702	
	02	EDUCACION TRANSFERIDA	2,356,292,087	
	03	EDUCACION BASICA	71,677,029	
	04	ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR	154,725,463	
	05	INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	123,158,450	
	06	SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	5,178,040	
	07	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	10,773,236	
	08	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR CONALEP	245,511,588 24,586,484	
	09	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS	24,872,954	
	10	EDUCACION PUBLICA EXTRAORDINARIOS	66,550,000	
	11	COBACH	49,913,065	
	12	CECYTE	28,753,787	
13	ESCUELA DE CULTURA FISICA (ESCUFI)	2,043,539		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B3	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA			
	02	PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	38,495,408 9,321,597	47,817,005	0.48%
B3	03	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
		PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL SUBPROCURADOR GENERAL	1,940,759	1,940,759	0.02%
B2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLICIA MINISTERIAL			
		ORDEN Y SEGURIDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACION	53,628,803	53,628,803	0.54%
B4	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES			
		SERVICIOS PERICIALES MINISTRACION Y SERVICIOS	13,043,205	13,043,205	0.13%
B5	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS			
	02	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	4,970,121 24,757,533	29,727,654	0.30%
B5	03	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS			
	04	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE CONTROL DE PROCESOS	2,132,568 3,328,078	5,460,646	0.06%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO	
B3	04	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA SUR PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL SUBPROCURADOR ZONA SUR	2,031,175	2,031,175	13,348,017	0.14%
B5	05	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA SUR	11,316,842	11,316,842	8,569,370	0.09%
B5	06	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA NORTE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA NORTE	8,569,370	8,569,370	5,554,484	0.06%
B3	06	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR PROCURACION DE JUSTICIA ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	5,554,484	5,554,484	979,686,033	8.93%
M1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD ADMINISTRACION SERVICIOS DE SALUD TRANSFERIDA	835,313,900	835,313,900	144,372,133	
M2	01	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	144,372,133	144,372,133		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
K8		UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO		25,579,141	0.26%
	01	PATRONATO DEL ESTUDIANTE	5,330,990		
	02	DIRECCION GENERAL	2,363,860		
	03	CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO, D.F.	1,948,818		
	04	ALBERGUES RURALES	14,898,937		
05	BECAS A ESTUDIANTES	1,016,536			
				25,579,141	
BA		UNIDAD RESPONSABLE: COMISION DE DERECHOS HUMANOS	6,380,505	6,380,505	0.06%
	01	DEFENSORIA DE DERECHOS COMISION DE DERECHOS HUMANOS			
K3		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA		40,820,827	0.50%
	01	DIFUSION DE LA CULTURA	10,598,307		
	02	DIRECCION GENERAL	6,341,363		
	03	PROMOCION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES	4,632,312		
	04	CENTROS Y ORGANISMOS DE CULTURA	11,803,697		
	05	PROGRAMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS	3,837,951		
	06	MUSEO REGIONAL	3,707,197		
		ESCUELA DE MUSICA			
K9		TEATRO DE LA CIUDAD	7,248,725	8,117,445	
	01	ADMINISTRACION GENERAL	835,476		
	03	PRODUCCION Y DIFUSION CONTRATACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES	33,244		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
K6	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION		
	02	TELECOMUNICACION DE GOBIERNO CANAL 8 DE T.V. RADIO CULTURAL	8,772,608	0.09%
K4		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE		
	01	FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS		
	02	DIRECCION GENERAL	51,342,995	0.52%
	03	DESARROLLO DEPORTIVO		
	04	PROMOCION Y DIFUSION DEL DEPORTE		
	07	ORGANIZACION Y PARTICIPACION DE EVENTOS		
08	DESARROLLO TECNICO MEDICINA DEPORTIVA	42,373,055 2,274,276 2,395,280 178,469 3,973,415 148,490		
K2		UNIDAD RESPONSABLE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
	01	EDUCACION ESPECIAL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL	195,546	1.28%
M3	01	ASISTENCIA SOCIAL		
	02	DIRECCION DEL SISTEMA	8,327,211	
	03	ADMINISTRACION	3,929,715	
	04	OPERACION	2,636,439	
	05	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS	2,119,856	
	06	ASISTENCIA JURIDICA	3,457,830	
	07	ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL	2,644,998	
	08	ASISTENCIA ALIMENTICIA	37,912,634	
	09	ESTANCIA INFANTIL CENTRO	4,290,935	
	10	ESTANCIA INFANTIL LOS OLIVOS	3,088,036	
	11	ESTANCIA INFANTIL LOMA LINDA	4,428,051	
	12	CENTRO DE DESARROLLO LOMA LINDA CENTRO DE DESARROLLO AGUSTIN OLACHEA	1,525,707 1,128,460	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	13	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ADOLESCENCIA	2,779,149			
	14	CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL	7,979,420			
	15	GUARDERIA INFANTIL PARA BUROCRATAS	4,654,121			
	16	CASA CUNA	11,468,289			
	17	RED MOVIL	670,308			
	20	ALBERGUE DE ASISTENCIA SOCIAL	2,496,638			
	21	INST. SUDCALIFORNIANO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,580,877			
	22	PENSIONES HUMANITARIAS	2,400,000			
	23	VALOR SUDCALIFORNIANO	17,000,000			
		UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA ESTATAL DE CAMINOS				
N5		OBRA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL		20,000,000	20,000,000	0.20%
	01	OBRA E INVERSIONES POR CONVENIO	20,000,000			
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO DE VIVIENDA				
N3		VIVIENDA		53,647,472	53,647,472	0.54%
	01	DIRECCION DEL INSTITUTO	52,842,561			
	02	DESARROLLO TECNICO	468,848			
	03	ADMINISTRACION	535,962			
		UNIDAD RESPONSABLE: COMISION ESTATAL DEL AGUA				
N7		AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		112,161,697	112,161,697	1.14%
	01	DIRECCION ADMINISTRATIVA	5,226,669			
	02	CONSTRUCCION	105,743,285			
	03	DESALADORAS	858,934			
	04	CULTURA DEL AGUA	232,789			



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
AM	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POLITICA ELECTORAL ASUNTOS ELECTORALES	30,150,000	30,150,000	30,150,000	0.31%
M3	18	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER ASISTENCIA SOCIAL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	3,248,226	3,248,226	3,248,226	0.03%
K4	05 06	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ATENCIÓN A LA JUVENTUD DIRECCION GENERAL	4,247,775 3,015,009	7,262,784	7,262,784	0.07%
AD	04	UNIDAD RESPONSABLE: EDIFICIO EL CAIMANCITO SERVICIOS DE ADMINISTRACION EDIFICIO EL CAIMANCITO	1,334,200	1,334,200	1,334,200	0.01%
KA	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDC. DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE B. C. S. MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I S I F E	173,287,341	173,287,341	173,287,341	1.76%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
AB	05	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA POLITICA ESTATAL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA	4,700,000	4,700,000	0.05%
AD	01 07 08	UNIDAD RESPONSABLE: OFICIALIA MAYOR SERVICIOS DE ADMINISTRACION OFICINA DEL OFICIAL MAYOR UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO UNIDAD DE ASESORES	4,259,700 3,962,796 584,482	8,806,978	0.09%
AF	01 02 03 04 05 06	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCION DE PERSONAL PRESTACIONES ECONOMICAS INTEGRACION Y PROCESAMIENTO DE NOMINAS EVALUACION Y SEGUIMIENTO ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	3,191,655 2,898,277 1,463,058 2,650,424 34,373,759 6,405,995	50,983,168	0.52%
AD	02 03 05	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION SERVICIOS DE ADMINISTRACION SERVICIOS GENERALES E INVENTARIOS ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA HANGAR DE GOBIERNO	4,390,606 1,009,285 4,576,276	9,976,167	0.72%
AE	01 02 03 04	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRACION TALLERES GRAFICOS TALLERES GENERALES EVENTOS ESPECIALES	7,907,735 2,461,938 3,341,747 4,779,755	18,491,175	



PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
AG	01	ADQUISICIONES SERVICIOS GENERALES, COMPRAS Y ALMACEN	42,193,810	42,193,810	
J1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO ADMINISTRACION OFICINA DEL SECRETARIO	3,006,617	3,006,617	0.03%
J1	02 03	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION ADMINISTRACION COORDINACION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	1,960,482 1,524,532	3,485,014	0.04%
J2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION	121,960,207	121,960,207	1.24%
J3	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO REGLAMENTACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	1,845,627	1,845,627	0.02%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B8	02 03 04	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACION Y COMPUTO	28,636,172 254,216,914 1,230,885	284,083,971	284,083,971 2.88%
B6	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE PREV. Y READAPT. SOCIAL ADMINISTRACION Y PREVENCION DIRECCION GENERAL	6,899,875	6,899,875	143,927,283 1.46%
B7	01 02 03 04 05 06	READAPTACION CERESO LA PAZ CERESO CIUDAD CONSTITUCION CERESO SANTA ROSALIA CASA DE OBSERVACION Y ORIENTACION CERESO LORETO CERESO SAN JOSE DEL CABO	61,843,977 12,958,917 10,235,382 6,914,086 2,819,997 42,255,159	137,027,408	
B9	01	UNIDAD RESPONSABLE: ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA CAPACITACION POLICIACA ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA	1,157,437	1,157,437	1,157,437 0.01%
B6	02	UNIDAD RESPONSABLE: CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES ADMINISTRACION Y PREVENCION CENTRO DE INTERNAMIENTO Y TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES	6,998,734	6,998,734	6,998,734 0.07%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B6	03	UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL ADMINISTRACION Y PREVENCION PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	1,167,266	1,167,266	0.01%
A6	01 02 03	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO CONTROL Y EVALUACION OFICINA DEL CONTRALOR DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO COORDINACION JURIDICA	1,934,445 3,678,805 2,571,344	8,184,594	0.17%
A7	01	AUDITORIA GUBERNAMENTAL DIRECCION DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL	4,391,877	4,391,877	
A8	01	CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	3,789,452	3,789,452	
F4	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA FOMENTO PESQUERO FOMENTO PESQUERO	42,288,942	42,288,942	0.43%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
L1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ADMINISTRACION	9,030,055	9,030,055	14,831,424
L2	01 03	PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION	3,203,414 1,072,435	4,275,849	
L3	01 02	BIENESTAR DEL TRABAJADOR SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO INSPECCION LABORAL	108,727 1,415,783	1,525,520	
L3	03	UNIDAD RESPONSABLE: PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO BIENESTAR DEL TRABAJADOR PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	3,858,172	3,858,172	3,858,172
L4	01 02	UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN CABO SAN LUCAS	12,069,831 1,418,468	13,488,299	13,488,299
AA	02	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS OFICINA DEL DIRECTOR	3,476,336	3,476,336	3,476,336
TOTAL					9,888,509,851
					100.00%



PRESENTACION PROGRAMATICA

PODER LEGISLATIVO

FINALIDAD	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1	GOBIERNO	1,323,210,578	13.41%
2	DESARROLLO SOCIAL	5,976,972,369	60.57%
3	DESARROLLO ECONOMICO	404,380,143	4.10%
4	OTRAS	2,163,946,461	21.93%
TOTAL		9,868,509,551	100.00%



PRESENTACION PROGRAMATICA

PODER LEGISLATIVO

FUNCION		DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1.1	LEGISLACION		132,505,941	1.34%
1.2	JUSTICIA		279,949,057	2.84%
1.3	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO		296,944,680	3.01%
1.5	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS		128,707,233	1.30%
1.7	ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD		485,103,667	4.92%
2.2	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		1,378,327,504	13.97%
2.3	SALUD		1,109,448,933	11.24%
2.4	RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES		151,679,343	1.54%
2.5	EDUCACION		3,337,516,589	33.82%
3.1	ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL		52,716,775	0.53%
3.2	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA		141,351,519	1.43%
3.5	TRANSPORTE		9,169,432	0.09%
3.6	COMUNICACIONES		1,781,137	0.02%
3.7	TURISMO		130,297,465	1.32%
3.8	INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS		69,063,815	0.70%
4.1	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA		384,510,890	3.90%
4.2	TRANSFERENCIAS, PARTICIP. Y APORT. ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOB.		1,763,435,511	17.87%
4.4	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		16,000,060	0.16%
TOTAL			9,868,509,551	100.00%



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
1				GOBIERNO			1,323,210,578	13.41%
	1			LEGISLACION				1.34%
		1	A1	LEGISLACION ACCION LEGISLATIVA	132,505,941	132,505,941	132,505,941	
	2			JUSTICIA			279,849,057	2.84%
		1	B1	MINISTRACION DE JUSTICIA IMPARTICION DE JUSTICIA	127,855,774	127,855,774		
		2	B6 B7	PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL ADMINISTRACION Y PREVENCIÓN READAPTACION	15,085,875 137,027,408	152,093,283		



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
	3					296,944,680		
	1			COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO				3.01%
			A2	CONDUCCION DE GOBIERNO	40,727,290			
			A4	CONDUCCION DE GOBIERNO	19,646,259			
			A5	COMUNICACION SOCIAL	2,330,171			
			A6	RELACIONES PUBLICAS	8,184,594			
			A7	CONTROL Y EVALUACION	4,391,877			
			A8	AUDITORIA GUBERNAMENTAL	3,789,452			
			A9	CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	2,028,914			
			AA	ARCHIVO GENERAL	22,964,421			
			AB	ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	22,334,830			
			AC	POLITICA ESTATAL	2,566,870			
			AD	GOBIERNO	20,117,345			
			AE	SERVICIOS DE ADMINISTRACION	18,491,175			
			AF	SERVICIOS DE APOYO	50,983,166			
			AG	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	42,193,810			
			AI	ADQUISICIONES	6,055,704			
			AM	SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	30,150,000			
				POLITICA ELECTORAL				



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
5				ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS		128,707,233	1.30%
	1			ADMINISTRACION CENTRAL	20,740,794		
		AH		ADMINISTRACION CENTRAL	2,534,418		
		D5		EJECUCION DE LOS EGRESOS	25,709,349		
		D8		POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	17,891,961		
		DA		POLITICA PRESUPUESTAL		86,876,222	
	2			TRIBUTACION FISCAL		50,139,960	
		D1		PLANEACION Y COORDINACION DE LA POLITICA HACENDARIA ESTATAL	14,564,147		
		D2		RECAUDACION FISCAL	22,689,520		
		D3		EJECUCION FISCAL	1,697,908		
		D7		AUDITORIA FISCAL	11,188,385		
	3			PLANEACION Y PROGRAMACION		11,691,051	
		D4		PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	2,564,032		
		D6		PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL	3,445,812		
		D9		CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	5,681,207		



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
7					ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD			485,103,667	4.92%
	1				ORDEN PUBLICO				
			B2		ORDEN Y SEGURIDAD	53,628,803			
			B3		PROCURACION DE JUSTICIA	67,343,423			
			B4		SERVICIOS PERICIALES	13,043,205			
			B5		AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS	55,074,512			
			B8		CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	293,017,102			
			B9		CAPACITACION POLICIACA	1,157,437			
	2				DERECHOS HUMANOS			6,380,505	
			BA		DEFENSORIA DE DERECHOS				
	3				ARBITRAJE ELECTORAL			5,458,680	
			BB		IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL				



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
2				DESARROLLO SOCIAL			60.57%
	2			VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		1,378,327,504	13.87%
		1		PLANEACION Y PROGRAMACION	5,984,774		
			N1	PLANEACION Y PROGRAMACION		5,984,774	
		2		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		1,372,382,730	
			N2	URBANIZACION	3,378,783		
			N3	VIVIENDA	53,847,472		
			N5	OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1,182,521,819		
			N6	COORDINACION ESPECIAL	20,652,849		
			N7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	112,161,687		
						5,976,972,369	



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
3		1		SALUD ADMINISTRACION PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO ASISTENCIA SOCIAL	835,313,900 144,372,133 128,762,900	1,109,448,933	11.24%



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
4		1		RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES ACTIVIDADES CULTURALES DIFUSION DE LA CULTURA TELECOMUNICACIONES DE GOBIERNO ACCION CIVICA Y SOCIAL PATRONATO DEL ESTUDIANTE TEATRO DE LA CIUDAD	43,038,661 8,772,608 7,585,709 25,579,141 8,117,445	93,073,564 58,605,779	151,679,343 1.54%
		2		RECREACION FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	58,605,779		



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
5					EDUCACION			
	1				ACTIVIDADES EDUCATIVAS			
				K1	COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	3,164,033,702	3,164,228,248	
				K2	EDUCACION ESPECIAL	185,546		
	2				INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			
				KA	MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	173,287,341	173,287,341	33.82%



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
3	1				DESARROLLO ECONOMICO				4.10%
		1			ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL			52,716,775	0.53%
			1	G4	FOMENTO FOMENTO A LA INDUSTRIA	17,615,749	17,615,749		
			2	L2	CAPACITACION PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO	4,275,849	4,275,849		
			3	L1 L3 L4 L5	BIENESTAR DEL TRABAJADOR ADMINISTRACION BIENESTAR DEL TRABAJADOR CONCILIACION Y ARBITRAJE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	9,030,055 5,383,692 13,488,299 2,823,131	30,825,177		
								404,380,143	



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
2					AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA		141,351,519	1.43%
	1			E4	FOMENTO Y PRODUCCION FOMENTO AGROPECUARIO	98,062,577	98,062,577	
	2			F4	FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA FOMENTO PESQUERO	42,288,942	42,288,942	



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN	FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
5				TRANSPORTE		9,169,432	0.08%
	1		H2	PLANEACION Y CONTROL REGLAMENTACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES	9,169,432		
6				COMUNICACIONES		1,781,137	0.02%
	1		H8	ADMINISTRACION TELECOMUNICACIONES	1,781,137		



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
7					TURISMO				
	1			J1	ADMINISTRACION ADMINISTRACION	6,491,631	6,491,631	130,297,465	1,32%
	2			J2 J3	FOMENTO Y REGULACION FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA REGLEMENTACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS	123,805,834	121,960,207 1,845,627		



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
		8			INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS			69,063,815	
			1		PLANEACION Y PROGRAMACION REGIONAL				
				C1	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO		12,782,081		
				C2	PROGRAMACION ESTATAL		56,281,734		
								69,063,815	0.70%



**PRESENTACIÓN PROGRAMÁTICA
FUNCION, SUBFUNCION Y PROGRAMA**

PODER LEGISLATIVO

FIN		FN	SF	PR	DESCRIPCION	MONTOS				RELATIVO	
4	1		1		OTRAS TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA				384,510,890	2,163,946,461	21.93%
				AH	ADMINISTRACION ADMINISTRACION CENTRAL			384,510,890			3.90%
	2		1		TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO				1,763,435,511		17.87%
				AH	ADMINISTRACION ADMINISTRACION CENTRAL			1,763,435,511			
	4		1		ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES				18,000,060	18,000,060	0.18%
				AH	ADMINISTRACION ADMINISTRACION CENTRAL			18,000,060			
TOTAL										9,868,509,551	100.00%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
A1	01	UNIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO ACCION LEGISLATIVA CONGRESO DEL ESTADO (NOTA EL PROFIS SE INCLUYE POR \$ 5'505,941)	132,505,941	132,505,941	1.34%
A2	01 02 03 04 05 06 08	UNIDAD RESPONSABLE: CONDUCCION DE GOBIERNO Y RELACIONES PUBLICAS CONDUCCION DE GOBIERNO SECRETARIA PARTICULAR UNIDAD DE ASESORIA UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION SECRETARIA PRIVADA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS	10,759,076 2,220,294 17,768,521 3,091,648 4,861,582 1,852,770 173,397	40,727,290	0.44%
A5	01	RELACIONES PUBLICAS COORDINACION DE RELACIONES PUBLICAS	2,330,171	2,330,171	
A4	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL COMUNICACION SOCIAL PRENSA Y DIFUSION	19,645,259	19,645,259	0.20%
K7	01 02 03 04 05	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ACCION SOCIAL ACCION CIVICA Y SOCIAL DIRECCION GENERAL ACCION CIVICA ACCION SOCIAL BANDA DE MUSICA DEL ESTADO CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	3,692,305 1,038,773 288,105 2,546,243 20,283	7,565,709	0.09%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
AC	C1	UNIDAD RESPONSABLE: COORDINACION DE ENLACE GUBERNAMENTAL GOBIERNO OFICINA DEL COORDINADOR	2,556,670	2,556,670	2,556,670	0.03%
B1	01	UNIDAD RESPONSABLE: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA IMPARTICION DE JUSTICIA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA	127,855,774	127,855,774	127,855,774	1.30%
BB	01	UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5,458,680	5,458,680	5,458,680	0.06%
AB	01 03 C4	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POLITICA ESTATAL OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMATICA UNIDAD DE APOYO TECNICO	9,762,875 5,543,604 320,001	15,626,480	15,626,480	0.16%
AB	02	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POLITICA ESTATAL OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2,008,350	2,008,350	2,008,350	0.02%



PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
A9	01	UNIDAD RESPONSABLE: ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO ARCHIVO GENERAL DE GOBIERNO	2,028,914	2,028,914	0.02%
H2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE TRANSPORTE REGLAM., REGULACION Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES INFORMACION Y TRANSPORTES	9,169,432	9,169,432	0.08%
AA	01 05	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS OFICINA DEL SUBSECRETARIO COORDINACION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	1,353,540 287,926	1,641,466	0.02%
AA	04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION ESTATAL DEL REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REGISTRO CIVIL Y ARCHIVO DE NOTARIAS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS ARCHIVOS Y NOTARIAS	7,619,668	7,619,668	0.08%
K3	07	UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO DE ARTES, TRADICIONES Y CULTURAS POPULARES DIFUSION DE LA CULTURA ADMINISTRACION GENERAL	2,117,834	2,117,834	0.02%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B8	01 05	UNIDAD RESPONSABLE: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL FENOMENOS NATURALES	2,886,156 6,046,975	8,933,131	8,933,131 0.09%
AA	03	UNIDAD RESPONSABLE: COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO	10,226,951	10,226,951	10,226,951 0.10%
L5	01	UNIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERV. DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRESIDENCIA	2,923,131	2,923,131	2,923,131 0.03%
D5	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS EJECUCION DE LOS EGRESOS TESORERIA GENERAL	2,534,418	2,534,418	2,534,418 0.08%
D8	01	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS	5,009,586	5,009,586	5,009,586 0.08%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
D8	02 05	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE FINANZAS POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE FINANZAS	9,260,828 1,117,786	10,378,614	10,378,614	0.11%
D1	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INGRESOS PLANEACION Y COORD. DE LA POLITICA HACENDARIA ESTATAL DIRECCION DE INGRESOS	14,564,147	14,564,147	37,253,667	0.38%
D2	01 02	RECAUDACION FISCAL INGRESO LOCAL INGRESO FORANEO	3,399,059 19,280,461	22,689,520		
D7	01 02	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL AUDITORIA FISCAL DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REVISIONES E INSPECCIONES	4,321,609 6,868,778	11,188,385	11,188,385	0.11%
DA	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTAL POLITICA PRESUPUESTAL DIRECCION DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTAL	17,891,661	17,891,661	23,901,505	0.24%
D6	02	PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL COORDINACION DE POLITICA PRESUPUESTAL	3,445,812	3,445,812		
D4	01	PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS COORDINACION DE EGRESOS	2,564,032	2,564,032		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
D9	C1	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTABILIDAD CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DIRECCION DE CONTABILIDAD	5,681,207	5,681,207	0.06%
D8	C4	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE VINCULACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA OFNA. DEL DIRECTOR DE VINCULACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	3,667,007	3,667,007	0.04%
D8	C3	UNIDAD RESPONSABLE: PROCURADURIA FISCAL POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA PROCURADURIA FISCAL	3,050,288	3,050,288	0.03%
AI	01 02 03 04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE INFORMATICA SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION DIRECCION DE INFORMATICA ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS ADMINISTRACION SOPORTE TECNICO, REDES Y TELEFONIA	2,848,135 1,193,586 501,869 1,512,114	6,055,704	0.10%
D8	08	POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA PROGRAMA DE SISTEMATIZACION	3,603,854	3,603,854	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
AH	01	UNIDAD RESPONSABLE: SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO			
	02	ADMINISTRACION CENTRAL	20,740,794	2,184,687,255	22.14%
	03	SERVICIOS GENERALES	491,468,282		
	04	SUBSIDIOS DIVERSOS	1,271,988,229		
	PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS DEUDA PUBLICA	400,510,950			
D3	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CREDITOS Y COBRANZA COACTIVAS			
		EJECUCION FISCAL DIRECCION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRANZA COACTIVAS	1,697,908	1,697,908	0.02%
C1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			
	02	DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	5,707,806	12,782,081	0.15%
	03	OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	5,989,958		
	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO UNIDAD DE INFORMATICA	1,074,317			
H6	01	TELECOMUNICACIONES	1,781,137		
		UNIDAD DE ESTUDIOS DE INFRAEST. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		1,781,137	
G4	01	UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO			
	02	FOMENTO A LA INDUSTRIA	13,972,803	17,615,749	0.18%
	03	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	2,660,855		
	04	FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO	364,944		
	PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION DESREGULACION ECONOMICA	597,147			



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
E4		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO		98,034,472	0.99%
	01	FOMENTO AGROPECUARIO	2,768,073		
	02 03	OFNA DEL SUBSRIO. DE PROM. Y DESARROLLO AGROPECUARIO PROMOCION Y DESARROLLO PECUARIO PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA	3,226,740 92,039,659		
C2		UNIDAD RESPONSABLE: SUBSECRETARIA DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO		53,261,589	0.54%
	01	PROGRAMACION ESTATAL	1,319,737		
	02 03	OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO PLANEACION FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO	2,236,252 49,705,600		
C2		UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO ESTATAL DE INFORMACION		3,020,145	0.03%
	07	PROGRAMACION ESTATAL CENTRO ESTATAL DE INFORMACION (CEI)	3,020,145		
E4		UNIDAD RESPONSABLE: CENTRO DE PROPAGACION VEGETATIVA		1,028,105	0.01%
	04	FOMENTO AGROPECUARIO CEPROVEG	1,028,105		
N1		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA		26,617,623	0.27%
	01	PLANEACION Y PROGRAMACION	3,356,809		
	03	OF. DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST. Y ECOLOGIA COORDINACION DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	2,607,985		
N6		COORDINACION ESPECIAL		20,652,640	
	02 04	DIR. DE PATRIMONIO INMOB. Y REGULARIZ. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DIR. DE MAG. PESADA, PAV., PRECIOS UNIT. Y CONCURSOS DE OBRAS	5,258,360 15,394,489		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
N5		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE OBRAS		1,162,521,919	11.78%
	02	OBRA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	10,328,942		
	03	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	759,337		
	04	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,148,798,816		
	05	PROGRAMACION, CONSTRUCCION Y SUPERVISION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	4,636,824		
N2		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA		3,378,793	0.03%
	01	URBANIZACION	3,081,136		
	02 03	DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA DESARROLLO URBANO ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	183,368 134,291		
K1		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA		3,164,033,702	32.06%
		COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS			
	01	EDUCACION TRANSFERIDA	2,358,292,087		
	02	EDUCACION BASICA	71,677,029		
	03	ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR	154,725,463		
	04	INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	123,168,450		
	05	SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	5,176,040		
	06	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	10,773,238		
	07	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	245,511,588		
	08	CONALEP	24,586,464		
	09	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS	24,872,954		
	10	EDUCACION PUBLICA EXTRAORDINARIOS	68,550,000		
	11	COBACH	48,913,065		
12	CECYTE	28,753,787			
13	ESCUELA DE CULTURA FISICA (ESCUIFI)	2,043,539			



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B3	01 02	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	38,495,408 9,321,597	47,817,005	0.48%
B3	03	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL SUBPROCURADOR GENERAL	1,940,759	1,940,759	0.02%
B2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE POLICIA MINISTERIAL ORDEN Y SEGURIDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACION	53,628,803	53,628,803	0.54%
B4	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES SERVICIOS PERICIALES MINISTRACION Y SERVICIOS	13,043,205	13,043,205	0.13%
B5	01 02	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	4,970,121 24,757,533	29,727,654	0.30%
B5	03 04	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE CONTROL DE PROCESOS	2,132,568 3,328,078	5,460,646	0.06%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
B3	04	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA SUR PROCURACION DE JUSTICIA OFICINA DEL SUBPROCURADOR ZONA SUR	2,031,175	2,031,175	0.14%
B5	05	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA SUR	11,316,842	11,316,842	
B5	06	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA ZONA NORTE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO ZONA NORTE	8,569,370	8,569,370	0.09%
B3	06	UNIDAD RESPONSABLE: SUBPROCURADURIA DE ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR PROCURACION DE JUSTICIA ATENCION A LA MUJER Y AL MENOR	5,554,484	5,554,484	0.06%
M1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD ADMINISTRACION SERVICIOS DE SALUD TRANSFERIDA	835,313,900	835,313,900	9.93%
M2	01	PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	144,372,133	144,372,133	
				13,348,017	
				979,686,033	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
K8	01 02 03 04 05	UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO		25,579,141	0.28%
		PATRONATO DEL ESTUDIANTE			
		DIRECCION GENERAL	5,330,990		
		CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO, D.F.	2,383,860		
		ALBERGUES RURALES	1,948,818		
BA	01	UNIDAD RESPONSABLE: COMISION DE DERECHOS HUMANOS		6,380,505	0.06%
		DEFENSORIA DE DERECHOS COMISION DE DERECHOS HUMANOS	6,380,505		
K3	01 02 03 04 05 06	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA		40,920,827	0.50%
		DIFUSION DE LA CULTURA			
		DIRECCION GENERAL	10,598,307		
		PROMOCION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES	6,341,363		
		CENTROS Y ORGANISMOS DE CULTURA	4,632,312		
		PROGRAMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS	11,803,687		
K9	01 02 03	MUSEO REGIONAL	3,837,951		
		ESCUELA DE MUSICA	3,707,197		
		TEATRO DE LA CIUDAD	7,248,725		
		ADMINISTRACION GENERAL	835,476		
		PRODUCCION Y DIFUSION	33,244		
		CONTRATACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES			



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
K6	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION			
	02	TELECOMUNICACION DE GOBIERNO CANAL 8 DE T.V. RADIO CULTURAL	6,171,241 2,601,367	8,772,608	8,772,608 0.09%
K4		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE			
	01	FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	42,373,055	51,342,985	51,342,985 0.52%
	02	DIRECCION GENERAL	2,274,276		
	03	DESARROLLO DEPORTIVO	2,395,290		
	04	PROMOCION Y INFUSION DEL DEPORTE	178,469		
	07	ORGANIZACION Y PARTICIPACION DE EVENTOS	3,973,415		
08	DESARROLLO TECNICO MEDICINA DEPORTIVA	148,490			
K2		UNIDAD RESPONSABLE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
	01	EDUCACION ESPECIAL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL	185,546	185,546	185,546 1.28%
M3	01	ASISTENCIA SOCIAL	8,327,211	128,514,674	128,514,674
	02	DIRECCION DEL SISTEMA	3,929,715		
	03	ADMINISTRACION	2,638,439		
	04	OPERACION	2,119,856		
	05	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS	3,457,830		
	06	ASISTENCIA JURIDICA	2,644,988		
	07	ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL	37,912,634		
	08	ASISTENCIA ALIMENTICIA	4,290,935		
	09	ESTANCIA INFANTIL CENTRO	3,088,036		
	10	ESTANCIA INFANTIL LOS OLIVOS	4,428,051		
	11	ESTANCIA INFANTIL LOMA LINDA	1,525,707		
	12	CENTRO DE DESARROLLO LOMA LINDA CENTRO DE DESARROLLO AGUSTIN OLACHEA	1,126,460		



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
	13	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ADOLESCENCIA	2,779,149	
	14	CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL	7,979,420	
	15	GUARDERIA INFANTIL PARA BUROCRATAS	4,654,121	
	16	CASA CIJNA	11,468,289	
	17	RED MOVIL	670,308	
	20	ALBERGUE DE ASISTENCIA SOCIAL	2,496,638	
	21	INST. SUDCALIFORNIANO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,580,877	
	22	PENSIONES HUMANITARIAS	2,400,000	
	23	VALOR SUDCALIFORNIANO	17,000,000	
		UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	20,000,000	0.20%
N5	01	OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL OBRAS E INVERSIONES POR CONVENIO	20,000,000	
		UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO DE VIVIENDA	53,647,472	0.54%
N3	01	VIVIENDA	52,642,561	
	02	DIRECCION DEL INSTITUTO	488,949	
	03	DESARROLLO TECNICO ADMINISTRACION	535,962	
		UNIDAD RESPONSABLE: COMISION ESTATAL DEL AGUA	112,161,697	1.14%
N7	01	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5,228,669	
	02	DIRECCION ADMINISTRATIVA	105,743,285	
	03	CONSTRUCCION	958,934	
	04	DESALADORAS CULTURA DEL AGUA	232,799	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
AM	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POLITICA ELECTORAL ASUNTOS ELECTORALES	30,150,000	30,150,000	30,150,000	0.31%
M3	18	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER ASISTENCIA SOCIAL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	3,248,228	3,248,228	3,248,228	0.03%
K4	05 06	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ATENCIÓN A LA JUVENTUD DIRECCION GENERAL	4,247,775 3,015,009	7,262,784	7,262,784	0.07%
AD	04	UNIDAD RESPONSABLE: EDIFICIO EL CAJAMANCITO SERVICIOS DE ADMINISTRACION EDIFICIO EL CAJAMANCITO	1,334,200	1,334,200	1,334,200	0.01%
KA	01	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO SUCC. DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE B. C. S. MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I S I F E	173,287,341	173,287,341	173,287,341	1.76%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
AB	05	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA POLITICA ESTATAL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA	4,700,000	4,700,000	0.05%
AD	01 07 08	UNIDAD RESPONSABLE: OFICIALIA MAYOR SERVICIOS DE ADMINISTRACION OFICINA DEL OFICIAL MAYOR UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO UNIDAD DE ASESORES	4,259,700 3,962,796 584,482	8,806,978	0.09%
AF	01 02 03 04 05 06	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS SUBDIRECCION DE PERSONAL PRESTACIONES ECONOMICAS INTEGRACION Y PROCESAMIENTO DE NOMINAS EVALUACION Y SEGUIMIENTO ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	3,191,655 2,898,277 1,463,058 2,650,424 34,373,759 6,405,995	50,983,168	0.52%
AD	02 03 05	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION SERVICIOS DE ADMINISTRACION SERVICIOS GENERALES E INVENTARIOS ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA HANGAR DE GOBIERNO	4,390,608 1,008,285 4,578,276	9,976,167	0.72%
AE	01 02 03 04	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRACION TALLERES GRAFICOS TALLERES GENERALES EVENTOS ESPECIALES	7,907,735 2,461,838 3,341,747 4,779,755	18,491,175	



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
AG	01	ADQUISICIONES SERVICIOS GENERALES, COMPRAS Y ALMACEN	42,193,810	42,193,810	
J1	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO ADMINISTRACION OFICINA DEL SECRETARIO	3,006,617	3,006,617	0.03%
J1	02 03	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACION ADMINISTRACION COORDINACION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	1,980,482 1,524,532	3,485,014	0.04%
J2	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION	121,980,207	121,980,207	1.24%
J3	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO REGLAMENTACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	1,845,627	1,845,627	0.02%



PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
B8	02 03 04	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO	284,083,971 28,636,172 254,216,914 1,230,885	2.88%
B6	01	UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE PREV. Y READAPT. SOCIAL ADMINISTRACION Y PREVENCION DIRECCION GENERAL	6,899,875	1.46%
B7	01 02 03 04 05 06	READAPTACION CERESO LA PAZ CERESO CIUDAD CONSTITUCION CERESO SANTA ROSALIA CASA DE OBSERVACION Y ORIENTACION CERESO LORETO CERESO SAN JOSE DEL CABO	137,027,408 61,843,977 12,858,917 10,235,362 6,914,086 2,819,697 42,255,159	
B9	01	UNIDAD RESPONSABLE: ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA CAPACTACION POLICIACA ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA	1,157,437	0.01%
B6	02	UNIDAD RESPONSABLE: CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES ADMINISTRACION Y PREVENCION CENTRO DE INTERNAMIENTO Y TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES	6,998,734	0.07%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG	SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
B6	03	UNIDAD RESPONSABLE: PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL ADMINISTRACION Y PREVENCION PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	1,167,266	1,167,266	1,167,266	0.01%
A6	01 02 03	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO CONTROL Y EVALUACION OFICINA DEL CONTRALOR DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO COORDINACION JURIDICA	1,934,445 3,878,806 2,571,344	6,184,594	16,365,923	0.17%
A7	01	AUDITORIA GUBERNAMENTAL DIRECCION DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL	4,391,877	4,391,877		
A8	01	CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	3,789,452	3,789,452		
F4	01	UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA FOMENTO PESQUERO FOMENTO PESQUERO	42,288,942	42,288,942	42,288,942	0.43%



**PRESENTACION PROGRAMATICA
PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**

PODER LEGISLATIVO

PRG		SPR	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
L1	01		UNIDAD RESPONSABLE: OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	9,030,055	14,831,424	0.15%	
L2	01 03		ADMINISTRACION PROMOCION DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION	4,275,849			
L3	01 02		BIENESTAR DEL TRABAJADOR SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO INSPECCION LABORAL	1,525,520			
L3	03		UNIDAD RESPONSABLE: PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO BIENESTAR DEL TRABAJADOR PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	3,858,172	3,858,172	0.04%	
L4	01 02		UNIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN CABO SAN LUCAS	13,488,289	13,488,289	0.14%	
AA	02		UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS OFICINA DEL DIRECTOR	3,476,336	3,476,336	0.04%	
TOTAL				9,865,509,651	9,865,509,651	100.00%	



INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES	1000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	SERVICIOS GENERALES	3000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	INVERSION PUBLICA	6000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7000	PARTICIP. Y APORTACIONES	8000	DEUDA PUBLICA	9000
A1 ACCION LEGISLATIVA	132,505,941	0	0	0	0	0	0	132,505,941	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A2 CONDUCCION DE GOBIERNO	40,727,290	20,924,428	1,979,875	4,562,212	13,260,975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A4 COMUNICACION SOCIAL	19,645,259	5,692,451	1,151,641	8,737,591	4,063,570	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A5 RELACIONES PUBLICAS	2,330,171	698,381	204,006	1,295,833	131,948	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A6 CONTROL Y EVALUACION	8,184,594	7,383,334	378,120	422,140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A7 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	4,361,877	4,194,175	138,600	61,102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A8 CONTROL DE OBRAS Y CONTRALORIA SOCIAL	3,789,452	3,641,982	97,800	49,870	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A9 ARCHIVO GENERAL	2,028,814	1,920,899	54,077	54,138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS	22,984,421	21,722,414	585,787	678,240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AB POLITICA ESTATAL	22,334,600	11,514,537	1,177,164	1,947,767	7,695,382	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AC GOBIERNO	2,558,870	1,860,682	231,788	434,220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AD SERVICIOS DE ADMINISTRACION	20,117,345	14,536,812	1,683,603	2,562,930	1,334,200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AE SERVICIOS DE APOYO	18,461,175	18,371,203	1,244,400	875,572	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AF ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	50,983,189	50,130,188	257,900	595,080	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AG ADQUISICIONES	42,183,810	3,873,456	118,450	85,960	38,008,015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AH ADMINISTRACION CENTRAL	2,184,887,255	191,023	355,656	14,959,915	282,182,063	3,883,366	110,558,924	76,487,510	1,285,468,229	400,510,850	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AI SERVICIOS DE INFORMATICA Y COMPUTACION	8,055,704	5,881,333	204,187	170,174	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AM POLITICA ELECTORAL	30,160,000	0	0	0	30,160,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B1 IMPARTICION DE JUSTICIA	127,855,774	0	0	0	127,855,774	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B2 ORDEN Y SEGURIDAD	53,628,803	48,170,354	4,059,196	1,399,253	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES 1000	MATERIALES Y SUMINISTROS 2000	SERVICIOS GENERALES 3000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 4000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES 5000	INVERSION PUBLICA 6000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES 7000	PARTICIP. Y APORTACIONES 8000	DEUDA PUBLICA 9000
B3 PROCURACION DE JUSTICIA	57,343,423	40,745,825	7,635,236	8,762,362	0	0	0	0	0	0
B4 SERVICIOS PERICIALES	13,043,205	12,715,033	226,766	101,366	0	0	0	0	0	0
B5 AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS	55,074,512	52,458,731	781,017	1,834,764	0	0	0	0	0	0
B6 ADMINISTRACION Y PREVENCION	15,065,875	13,632,507	596,723	836,645	0	0	0	0	0	0
B7 READAPTACION	137,027,406	81,080,368	25,103,797	6,348,167	120,000	0	0	0	24,375,066	0
B8 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	293,017,102	40,329,773	573,498	469,526	5,610,000	0	0	0	246,034,305	0
B9 CAPACITACION POLICACA	1,157,437	722,349	377,404	57,684	0	0	0	0	0	0
BA DEFENSORIA DE DERECHOS	6,390,505	0	0	0	6,390,505	0	0	0	0	0
BB PARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL	5,458,680	0	0	0	5,458,680	0	0	0	0	0
C1 DIRECCION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO	12,782,081	10,370,856	1,013,688	1,997,535	0	0	0	0	0	0
C2 PROGRAMACION ESTATAL	56,281,734	8,311,736	571,690	398,109	0	0	0	0	47,000,000	0
D1 PLANEAC. Y COORD. DE LA POLITICA HACENDARIA EST.	14,564,147	11,087,040	328,136	774,459	2,374,512	0	0	0	0	0
D2 RECAUDACION FISCAL	22,689,520	20,511,681	279,185	1,898,654	0	0	0	0	0	0
D3 EJECUCION FISCAL	1,697,908	1,594,253	50,554	53,101	0	0	0	0	0	0
D4 PLANEACION Y COORDINACION DE LOS EGRESOS	2,564,032	2,520,668	22,167	39,197	0	0	0	0	0	0
D5 EJECUCION DE LOS EGRESOS	2,534,416	2,396,879	24,232	112,466	741	0	0	0	0	0
D6 PROGRAMACION, CONTROL Y NORMATIVIDAD PRESUP.	3,445,812	3,242,914	134,326	67,226	1,344	0	0	0	0	0
D7 AUDITORIA FISCAL	11,188,385	9,614,290	237,039	1,037,056	0	0	0	0	0	0
D8 POLITICA TRIBUTARIA Y FINANCIERA	25,706,349	19,351,669	779,481	5,585,647	12,532	0	0	0	0	0
D9 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	5,681,207	5,534,260	80,043	66,904	0	0	0	0	0	0



INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSION PUBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	PARTICIP. Y APORTACIONES	DEUDA PUBLICA
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	
DA POLITICA PRESUPUESTAL	17,891,661	2,626,638	27,772	15,237,251	0	0	0	0	0	0
E4 FOMENTO AGROPECUARIO	99,082,577	10,024,911	396,085	851,801	2,000,000	0	0	86,000,000	0	0
F4 FOMENTO PESQUERO	42,288,942	10,604,677	1,003,000	1,465,000	0	0	18,316,285	10,000,000	0	0
G4 FOMENTO A LA INDUSTRIA	17,615,749	6,907,356	289,238	419,155	10,000,000	0	0	0	0	0
H2 REGLAM. REGUL. Y CONTROL DE LOS TRANSPORTES	9,199,432	8,483,236	309,990	376,206	0	0	0	0	0	0
H6 TELECOMUNICACIONES	1,781,137	1,468,766	108,844	203,727	0	0	0	0	0	0
J1 ADMINISTRACION	6,491,631	4,186,543	337,334	1,965,754	0	0	0	0	0	0
J2 FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	121,960,207	2,899,465	283,620	2,651,371	0	0	0	14,626,967	0	0
J3 REGLAMENT. Y CONTROL DE LOS SERV. TURISTICOS	1,945,627	1,469,663	105,351	270,569	0	0	0	0	0	0
K1 COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	3,164,033,702	5,382,366	0	362,171,371	0	0	0	2,796,479,946	0	0
K2 EDUCACION ESPECIAL	166,549	166,549	0	0	0	0	0	0	0	0
K3 DIFUSION DE LA CULTURA	43,038,661	36,511,842	564,309	2,613,170	3,189,340	0	0	150,000	0	0
K4 FOM. Y DESARR. DE ACTIVS. DEPORT. Y RECREATIVAS	59,505,779	23,942,019	724,258	4,277,628	29,862,074	0	0	0	0	0
K6 TELECOMUNICACIONES DE GOBERNO	8,772,608	8,074,816	202,814	494,976	0	0	0	0	0	0
K7 ACCION CIVICA Y SOCIAL	7,565,709	5,468,857	180,416	1,891,413	25,023	0	0	0	0	0
K8 PATRONATO DEL ESTUDIANTE	25,575,141	8,585,862	271,511	591,960	16,129,678	0	0	0	0	0
K9 TEATRO DE LA CIUDAD	6,117,445	6,963,622	201,302	932,571	0	0	0	0	0	0
KA MANT. Y AMPLIAC. DE LA INFRAEST. EDUCATIVA	173,287,341	4,508,364	0	0	8,286,595	0	0	160,484,362	0	0
L1 ADMINISTRACION	9,000,055	8,326,858	146,373	566,824	0	0	0	0	0	0
L2 PROMOC. DEL EMPLEO Y CAPACIT. PARA EL TRABAJO	4,275,649	3,616,390	247,404	210,055	0	0	0	0	0	0



INTEGRACION PROGRAMATICA POR OBJETO DEL GASTO

PROGRAMA	TOTAL	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
		SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSION PUBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROMISIONES	PARTICIP. Y APORTACIONES	DEUDA PUBLICA
L3 BIENESTAR DEL TRABAJADOR	5,383,682	5,086,633	158,655	138,404	0	0	0	0	0	0
L4 CONCILIACION Y ARBITRAJE	13,488,298	11,078,572	987,398	1,422,331	0	0	0	0	0	0
L5 TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2,923,131	2,726,301	37,576	157,252	0	0	0	0	0	0
M1 ADMINISTRACION	835,313,900	0	0	0	0	0	0	0	835,313,900	0
M2 PROTECCION A LA SALUD DEL INDIVIDUO	144,372,133	0	0	0	144,372,133	0	0	0	0	0
M3 ASISTENCIA SOCIAL	129,762,800	65,137,222	4,508,159	2,981,832	22,424,568	0	0	0	34,701,091	0
M4 SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N1 PLANEACION Y PROGRAMACION	5,964,774	4,611,172	508,800	844,802	0	0	0	0	0	0
N2 URBANIZACION	3,378,793	2,967,205	261,386	120,182	0	0	0	0	0	0
N3 VIVIENDA	53,647,472	2,298,381	0	0	13,282,924	0	0	0	38,066,167	0
N5 OBRAS E INFRAESTRUC. PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1,182,521,919	13,909,099	705,657	1,354,704	20,145,800	0	1,146,405,896	0	0	0
N6 COORDINACION ESPECIAL	20,652,849	16,996,365	2,362,978	1,270,476	0	0	0	0	0	0
N7 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	112,161,667	6,843,244	0	0	6,118,582	0	0	0	98,199,871	0
TOTALES	9,668,609,551	847,157,290	67,889,119	111,866,713	1,266,916,789	43,000,800	1,256,966,613	197,267,322	6,677,632,922	489,576,985



CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1000	SERVICIOS PERSONALES	847,157,208	8.58%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	67,859,113	0.69%
3000	SERVICIOS GENERALES	111,869,752	1.13%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,266,916,469	12.84%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	42,000,000	0.43%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,256,965,613	12.74%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	197,297,523	2.00%
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,677,932,923	57.54%
9000	DEUDA PÚBLICA	400,510,950	4.06%
TOTAL		9,868,509,551	100.00%



CLASIFICACION POR RAMO PRESUPUESTAL

	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
I	PODER LEGISLATIVO	132,505,941	1.34%
II	DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO	72,825,099	0.74%
III	PODER JUDICIAL	133,314,454	1.35%
IV	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	62,295,357	0.63%
V	SECRETARIA DE FINANZAS	2,298,709,398	23.29%
VI	SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO	187,523,278	1.90%
VII	SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA	1,192,518,335	12.08%
VIII	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	3,164,033,702	32.08%
IX	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	179,089,943	1.81%
X	SECRETARIA DE SALUD	979,686,033	9.93%
XI	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS	673,615,461	6.83%
XII	OFICIALIA MAYOR	130,451,298	1.32%
XIII	SECRETARIA DE TURISMO	130,297,465	1.32%
XIV	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	437,334,691	4.43%
XV	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	16,365,923	0.17%
XVI	SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA	42,288,942	0.43%
XVII	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	32,177,895	0.33%
XVIII	SECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA	3,476,336	0.04%
TOTAL		9,868,609,561	100.00%



PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
01	01	PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO	132,505,941	132,505,941	1.34%
02	01	DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO	43,057,461	72,825,099	0.74%
	02	CONDUCCIÓN DE GOBIERNO Y RELACIONES PUBLICAS	19,645,259		
	03	DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL	7,565,709		
	04	DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL	2,556,670		
		COORDINACION DE ENLACE GUBERNAMENTAL			
03	01	PODER JUDICIAL	127,855,774	133,314,454	1.35%
	02	H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5,458,680		
04	01	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	15,626,480	62,295,357	0.63%
	2	OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2,008,350		
	05	SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	2,028,914		
	06	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	9,169,432		
	09	DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE	1,641,466		
	11	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS	7,619,668		
	12	DIR. EST. DE REG. PUB. DE LA PROP., Y DEL COM. REG. CIVIL Y ARCH. NOT.	2,117,834		
	15	CENTRO DE ARTES, TRADICIONES Y CULTURAS POPULARES	8,933,131		
	17	UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	10,226,951		
	19	COORDINACION DE DEFENSORIAS DE OFICIO TRIB. DE CONC. Y ARB. PARA LOS TRAB. AL SERV. DE LOS POD. DEL EDO. Y MUN	2,923,131		



CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
05	01 02 03 04 05 07 08 09 10 12 13	SECRETARIA DE FINANZAS OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE INGRESOS FISCAL DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DIRECCION DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTAL DIRECCION DE CONTABILIDAD DIRECCION DE VINCULACION CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PROCURADURIA FISCAL DIRECCION DE INFORMATICA SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO DIRECCION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRANZA COACTIVAS	7,544,004 10,378,614 37,253,667 11,188,385 23,901,505 5,681,207 3,667,007 3,050,288 9,659,558 2,184,687,255 1,697,908	2,298,709,398	23.29%
06	01 02 03 04 05 06	SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO OFICINA DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO SUBSECRETARIA DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO CENTRO ESTATAL DE INFORMACION (C E I) CENTRO DE PROPAGACION VEGETATIVA (CEPROVEG)	14,563,218 17,615,749 98,034,472 53,261,589 3,028,143 1,028,103	187,523,278	1.90%
07	01 02 03	SECRETARIA DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURAS OFICINA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAEST. Y ECOLOGIA DIRECCION DE OBRAS DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA	26,817,653 1,102,521,949 3,378,792	1,162,519,365	12.08%
08	01	SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA OFICINA DEL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA	3,164,038,702	3,164,033,702	32.06%



CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
09	01	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	47,817,005	1.81%
	02	OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1,940,759	
	03	SUBPROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	53,628,803	
	04	DIRECCION DE POLICIA MINISTERIAL	13,043,205	
	05	DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES	29,727,654	
	06	DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS	5,460,646	
	07	DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS	13,348,017	
	08	SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA SUR	8,569,370	
	09	SUBPROCURADURIA REGIONAL ZONA NORTE	5,554,484	
10	01	SECRETARIA DE SALUD	979,686,033	9.93%
11	03	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	25,579,141	6.83%
	04	PATRONATO DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO	6,380,506	
	06	COMISION DE DERECHOS HUMANOS	49,038,272	
	07	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	8,772,608	
	08	INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION	51,342,996	
	10	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	126,710,220	
	11	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	20,000,000	
	12	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	53,647,472	
	13	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	112,161,697	
	15	COMISION ESTATAL DEL AGUA	30,150,000	
	16	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	3,248,228	
	17	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	7,262,784	
	28	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD	1,334,200	
	29	EDIFICIO EL CAIMANCITO	173,287,341	
	30	INSTITUTO SUDC. DE LA INFRAEST. FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO B.C.S.	4,700,000	
		INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INF. PUBLICA		



CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
12	01 02 03	OFICIALIA MAYOR OFICIALIA MAYOR DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DIRECCION DE ADMINISTRACION	8,806,978 50,983,168 70,661,152	130,451,298	1.32%
13	01 02 03 04	SECRETARIA DE TURISMO OFICINA DEL SECRETARIO DE TURISMO DIRECCION DE ADMINISTRACION DIRECCION DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO	3,006,617 3,485,014 121,960,207 1,845,627	130,297,465	1.32%
14	01 02 03 04 05	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA OFICINA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION GRAL. DE PREVENICION Y READAPTACION SOCIAL ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	284,083,971 143,927,283 1,157,437 6,988,734 1,167,266	437,334,691	4.43%
15	01	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO OFICINA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	16,365,923	16,365,923	0.17%
16	01	SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA OFICINA DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	42,288,942	42,288,942	0.43%



PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACION POR UNIDAD RESPONSABLE

RM	SR	DESCRIPCION	MONTOS		RELATIVO
17	01	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			0.33%
	02	OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	14,831,424	32,177,895	
	03	PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	3,658,172 13,488,299		
18	02	SECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA		3,476,336	0.04%
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	3,476,336		
TOTAL				9,868,509,551	100.00%



CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
1000	SERVICIOS PERSONALES	847,157,208	8.58%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	67,859,113	0.69%
3000	SERVICIOS GENERALES	111,869,752	1.13%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,266,916,469	12.84%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	42,000,000	0.43%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,256,965,613	12.74%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	197,297,523	2.00%
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,677,832,923	57.54%
9000	DEUDA PÚBLICA	400,510,950	4.06%
TOTAL		9,868,509,551	100.00%



CLASIFICACION ECONOMICA

DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
GASTO CORRIENTE	2,293,802,542	23.24%
SERVICIOS PERSONALES	847,157,208	
MATERIALES Y SUMINISTROS	67,859,113	
SERVICIOS GENERALES	111,869,752	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,266,916,469	
GASTO DE CAPITAL	7,174,196,059	72.70%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	42,000,000	
INVERSION PÚBLICA	1,256,965,613	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	197,297,523	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,677,932,923	
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	400,510,950	4.06%
DEUDA PÚBLICA	400,510,950	
TOTAL	9,868,509,551	100.00%



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
1000	1100	113	113001	SERVICIOS PERSONALES		281,296,321	281,296,321	8.68%
			113002	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	69,444,142			
			113003	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	136,758,572			
			113004	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	7,549,860			
				SUELDO COMPACTADO	67,544,747			
				SOBRESUELDOS				
	1300	131	131001	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	11,373,457	11,373,457	273,278,810	
		132	132001	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRIESTADOS	17,377,409	70,318,732		
			132002	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS	52,941,323			
		134	134001	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	3,135,852	191,584,421		
			134002	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	116,712,286			
			134003	COMPENSACIONES	71,736,313			
				COMPENSACION DE SERVICIOS				
				COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES				
				COMPLEMENTO PERCEPCIONES				
	1400	141	141001	SEGURIDAD SOCIAL	41,475,144	41,475,144	67,801,700	
		142	142001	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	16,828,480	16,828,480		
		143	143001	CUOTAS AL ISSSTE	9,498,076	9,498,076		
				APORTACIONES A FONDOS DE VIVENDA				
				CUOTAS AL FOVISSSTE				
				APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO				
				SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO				
	1600	154	154001	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	224,783,577	224,783,577	224,783,577	
				PRESTACIONES CONTRACTUALES				
				OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP		CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO	
2000					MATERIALES Y SUMINISTROS			9,954,192	67,859,113	0.89%
2100	211		211001		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	3,422,807	3,422,807			
	212		212001		MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	4,064,347	4,064,347			
	215		215001		MATERIAL DE OFICINA	855,587	855,587			
	216		216001		MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,811,841	1,811,841			
					MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL					
					MATERIAL DIDÁCTICO					
					MATERIAL DE LIMPIEZA					
					MATERIAL DE LIMPIEZA					
2200	221		221001		ALIMENTOS Y UTENSILIOS	25,888,111	25,888,111	25,948,549		
	223		223001		PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	51,438	51,438			
					ALIMENTACIÓN DE PERSONAS					
					UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN					
					UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN					
2300	231		231001		MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	5,103	5,103	8,103		
					PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA					
					MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCCIÓN					
2400	246		246001		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	720,421	720,421	1,282,278		
	248		248001		MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	561,854	561,854			
					MATERIAL ELÉCTRICO					
					OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN					
					MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y COMPLEMENTARIOS					
2600	253		253001		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,314,648	1,314,648	1,314,648		
					MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS					
					MATERIAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS					
2600	261		261001		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	24,577,952	24,577,952	26,139,238		
					COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	561,286	561,286			
					COMBUSTIBLES					
					LUBRICANTES Y ADITIVOS					
2700	271		271001		VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,748,401	1,748,401	1,897,868		
	272		272001		VESTUARIO Y UNIFORMES	19,498	19,498			
					ROPA, VESTUARIO Y EQUIPO					
					PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL					
					MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA					
					ARTÍCULOS DEPORTIVOS					
					ARTÍCULOS DEPORTIVOS					



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
2900	296	296001		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,316,528	2,316,528	2,316,528	
	297			REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0	
	298			HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	0	0	0	
	299			REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	0	0	
				REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS				
				REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES				
3000				SERVICIOS GENERALES			111,869,782	1.13%
3100	311	311001		SERVICIOS BÁSICOS	13,391,289	13,391,289	28,878,489	
	313	313001		ENERGÍA ELÉCTRICA	4,382,139	4,382,139		
	314	314001		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10,965,829	10,965,829		
	318	318001		AGUA	139,232	139,232		
				SERVICIO DE AGUA POTABLE				
				TELEFONÍA TRADICIONAL				
				SERVICIO TELEFÓNICO				
				SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS				
				SERVICIO POSTAL Y TELEGRÁFICO				
3200	322	322001		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	4,720,107	4,720,107	6,735,327	
	323	323001		ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,009,045	1,009,045		
	325	325001		ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	94,470	94,470		
	329	329001		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	902,705	902,705		
				ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE				
				ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS				
				OTROS ARRENDAMIENTOS				
				ARRENDAMIENTOS ESPECIALES				
3300	331	331001		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	4,339,099	4,339,099	22,675,262	
	333	333001		SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	810,199	810,199		
	334	333002		SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	15,000,000	15,000,000		
	337	334001		ASESORÍAS	1,099,546	1,099,546		
	338	337001		SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,216,429	1,216,429		
				ESTUDIOS E INVESTIGACIONES				
				SISTEMATIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL, FAFEF				
				SERVICIOS DE CAPACITACIÓN				
				CUOTAS E INSCRIPCIONES				
				SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD				
				DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA				
				SERVICIOS DE VIGILANCIA				
				SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	240,000	240,000		



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
3400	341		341001	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		1,438,844		
	345		345001	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	1,438,844			3,786,867
	347		347001	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	883,578			
				SEGUROS	1,452,845			
				FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJE				
3500	351		351001	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		1,474,132		8,839,313
	352			CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES				
				MANTENIMIENTO DE INMUEBLES		1,474,132		
				INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO		1,410,296		
				MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,027,357			
				GASTOS DE INSTALACION	382,942			
	355		355001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		4,188,411		
	358		358001	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPO	4,188,411			
	359		359001	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	1,660,203			
				SERVICIOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA	108,268			
				SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUNGICACIÓN				
				ARBOLES, PLANTAS, SEMILLAS Y ABONOS				
3600	361			SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		11,240,564		11,240,564
				DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	8,894,173			
				GASTOS DE DIFUSIÓN	2,117,864			
				IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	428,427			
				ROTULACIONES OFICIALES				
3700	371		371001	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		2,840,079		16,868,728
	375			PASAJES				
				PASAJES AÉREOS	2,840,079			
				VIÁTICOS EN EL PAIS				
				VIÁTICOS				
	378		378001	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	5,474,887			
	379		379001	DILIGENCIAS JUDICIALES	7,241,637			
				OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE				
				TRASLADO DE VEHÍCULOS	32,187			
				GASTOS DE TRASLADO DE PERSONAS	79,935			
3800	382			SERVICIOS OFICIALES		11,373,227		12,388,783
				GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	2,028,825			
				ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES	8,650,322			
				GASTOS DE RECEPCIÓN, CONMEMORATIVOS Y DE ORDEN SOCIAL	694,080			
				ADAPTACIONES PARA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES				
				CONGRESOS Y CONVENCIONES	998,556			
				CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES				



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
3900	392		392001	OTROS SERVICIOS GENERALES		808,628		
		398	398001	IMPUESTOS Y DERECHOS			1,708,422	
			398002	OTROS SERVICIOS GENERALES	808,628			
				GASTOS MENORES	888,796			
				RETRIBUCIONES A REOS	3,857			
4000	4100	411		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		839,037,896	1,285,916,488	12.84%
			411001	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	112,723,655			
			411002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	31,848,478			
			411003	APORTACIÓN AL SECTOR SALUD	45,950,157			
			411004	APORTACIÓN ESTATAL A EDUCACIÓN BÁSICA	282,383,759			
			411005	SUBSIDIOS ESTATALES A ESCUELAS	31,545,492			
			411006	SUBSIDIO ESTATAL A NEGOCIACIONES SEP	1,089,000			
			411008	CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO, D.F.	10,000,000			
			411009	ELECTRIFICACIÓN (APORT. ESTATAL DIESEL)	120,000			
			411010	OBRAS DE PROTECCIÓN CIVIL (DESASOLVES)	218,821,006			
			411013	PROGRAMAS ALTERNATIVOS	5,610,000			
			411014	FENÓMENOS METEOROLÓGICOS	185,966			
			411015	VISTAS OFICIALES	1,138,119			
			411017	INFORME DE GOBIERNO	2,400,000			
			411037	PENSIONES HUMANITARIAS	1,050,000			
			411063	PABELLÓN CULTURAL	2,374,512			
			411067	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RECAUDACIÓN	10,180,222			
			411076	FONHAPRO	35,000,000			
			411078	CRIT (TELETON)	27,145,195			
			411079	DEPORTE	364,023			
			411083	PREMIOS	3,151,000			
			411084	CULTURA	650,000			
			411087	INDETEC	2,000,000			
			411088	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	1,000,000			
			412	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	12,527,712			
			412001	COMPROMISOS DEL EJECUTIVO	2,000,000			
			412002	FONDO IMPULSOR DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO (FIPADE)	132,505,941			
			413	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	127,000,000			
			413001	CONGRESO DEL ESTADO	5,505,841			
			413002	SUBSIDIO PROFIS	132,514,454			
			414	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ÓRGANOS AUTÓNOMOS	127,855,774			
			414001	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	5,455,880			
			414001	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	99,035,346			
			414001	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ÓRGANOS AUTÓNOMOS	20,000,000			
			414001	JUNTA ESTATAL DE CAMBIOS (J.E.C.)				



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO				
4400	441	443	414002	INSTITUTO DE VIVIENDA (IN.V.I.)	735,212	63,022,832				
			414003	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (I.E.E.)	30,150,000					
			414004	COMISION DE DERECHOS HUMANOS (C.E.D.H.)	6,380,505					
			414005	COMISION ESTATAL DEL AGUA (C.E.A.)	6,118,582					
			414006	EDIFICIO EL CAIMANCITO	1,334,200					
			414007	IS I F E (SUBSIDIO NOMINA)	3,479,242					
			414008	IS I F E (SUBSIDIO GASTO DE OPERACION)	4,807,353					
			414011	IS I F E	220,000					
			414012	DELEGACION DE RELACIONES EXTERIORES	324,000					
			414013	DELEGACION DE PROFECO	786,252					
			414015	INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA	4,700,000					
			414016	VALOR SUDCALIFORNIANO	20,000,000					
			445	445	445		441001	AYUDAS SOCIALES	14,701,619	14,701,619
							442001	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS APOYOS A SERVICIOS ASISTENCIALES BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION B E C A S	14,826,938	
							443001	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	92,500	
							443002	ALBERGUE RURAL SAN ANTONIO	92,400	
443003	ALBERGUE RURAL TODOS SANTOS	28,040								
443004	ALBERGUE RURAL SANTIAGO	1,508,866								
443005	DIVERSOS APOYOS A LA EDUCACION ESCUELA DE MUSICA	300,000								
445001	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	120,000								
445002	APOYOS A ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS	6,759,175								
445003	OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES	6,643,580								
445004	SINDICATOS DE BUROCRATAS	4,720,000								
445005	ORGANISMOS DE BENEFICENCIA	1,739,524								
445006	ORGANISMOS SOCIALES	600,000								
445007	PROMOCION SOCIAL	2,216,679								
445008	ORGANIZACION Y PARTICIPACION JUVENIL SINDICATOS DE JUB. Y PENSIONADOS GOB. DEL EDO. Y MPTOS.	8,872,331								
5100	511	515				511001	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,189,808	5,170,884	
			513001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	135,662					
			515001	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	2,865,424					
			515001	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EQUIPO DE ADMINISTRACION	2,865,424					
6000					42,000,000	0.43%				



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS			RELATIVO
6200	521		521001	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	72,808	72,808	72,808	
6400	541		541001	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	32,862,454	32,862,454	32,862,454	
6600	565		565001	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	826,806	826,806	826,806	
6600	567		567001	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,451,821	2,451,821	2,451,821	
6600	569		569001	AUTOMOVILES Y CAMIONES	165,033	165,033	165,033	
6800	583		583001	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	650,184	650,184	650,184	
6100	612		612032	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	800,000,000	800,000,000	800,000,000	
6100	616		616001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	450,965,813	450,965,813	450,965,813	
6100	616		616002	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	150,000,000	150,000,000	150,000,000	
6100	616		616003	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	146,968,297	146,968,297	146,968,297	
6100	616		616009	HERRAMIENTA Y REFACCIONES MAYORES	49,447,392	49,447,392	49,447,392	
6100	616		616011	OTROS EQUIPOS	101,230,800	101,230,800	101,230,800	
6100	616		616011	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	9,320,324	9,320,324	9,320,324	
6100	616		616011	BIENES INMUEBLES	800,000,000	800,000,000	800,000,000	
6100	616		616011	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	150,000,000	150,000,000	150,000,000	
6100	616		616011	EDIFICIOS Y LOCALES	49,447,392	49,447,392	49,447,392	
6100	616		616011	INVERSIÓN PÚBLICA	101,230,800	101,230,800	101,230,800	
6100	616		616011	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	9,320,324	9,320,324	9,320,324	
6100	616		616011	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	800,000,000	800,000,000	800,000,000	
6100	616		616011	CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIÓNES (9320)	150,000,000	150,000,000	150,000,000	
6100	616		616011	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	146,968,297	146,968,297	146,968,297	
6100	616		616011	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	49,447,392	49,447,392	49,447,392	
6100	616		616011	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	101,230,800	101,230,800	101,230,800	
6100	616		616011	OTRAS CON RECURSO PROPIO	9,320,324	9,320,324	9,320,324	
6100	616		616011	OTRAS CON REC. FIDEICOMISO 2.5% IMPUESTO SOBRE NÓMINA	800,000,000	800,000,000	800,000,000	
6100	616		616011	OTRAS CON RECURSO FAFEF	150,000,000	150,000,000	150,000,000	
6100	616		616011	OTRAS CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS PEF	49,447,392	49,447,392	49,447,392	
6100	616		616011	OTRAS Y ACCIONES FISE	101,230,800	101,230,800	101,230,800	
7000	757		757003	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	29,465,840	29,465,840	29,465,840	
7000	757		757007	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	19,316,285	19,316,285	19,316,285	
7000	757		757008	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS	8,116,500	8,116,500	8,116,500	
7000	758		758001	FIDEICOMISO DE PESCA DEPORTIVA Y DEPORTIVA RECREATIVA	2,028,875	2,028,875	2,028,875	
7000	758		758002	FIDEICOMISO EST. ADMON. 8% IMP.SHOSPEDAJE	8,996,973	8,996,973	8,996,973	
7000	758		758002	FIDEICOMISO EST.DE G.O. 2% IMP.SHOSPEDAJE	246,761	246,761	246,761	
7000	758		758002	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE MUNICIPIOS	187,831,863	187,831,863	187,831,863	
7000	758		758002	FIDEICOMISO DE OBRAS 57% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LA PAZ	197,297,323	197,297,323	197,297,323	
7000	758		758002	FIDEICOMISO DE OBRAS 57% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. COMONDÚ	12,746	12,746	12,746	



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO
8000	8100	811		<p>FIDEICOMISO DE OBRAS 57% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. MULEGÉ</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 57% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LOS CABOS</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 57% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LORETO</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 33% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LA PAZ</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 33% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. COMONDÚ</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 33% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. MULEGÉ</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 33% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LOS CABOS</p> <p>FIDEICOMISO DE OBRAS 33% IMPTO. SHOSPEDAJE MPIO. LORETO</p> <p>FID. OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. SNOM. MPIO. LA PAZ</p> <p>FID. OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. SNOM. MPIO. COMONDÚ</p> <p>FID. OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. SNOM. MPIO. MULEGÉ</p> <p>FID. OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. SNOM. MPIO. LOS CABOS</p> <p>FID. OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. SNOM. MPIO. LORETO</p> <p>FIDEICOMISO ZOFEMAT MPIO. LA PAZ</p> <p>FIDEICOMISO ZOFEMAT MPIO. COMONDÚ</p> <p>FIDEICOMISO ZOFEMAT MPIO. MULEGÉ</p> <p>FIDEICOMISO ZOFEMAT MPIO. LOS CABOS</p> <p>FIDEICOMISO ZOFEMAT MPIO. LORETO</p>	<p>248,781</p> <p>42,225,763</p> <p>6,161,177</p> <p>5,191,405</p> <p>110,527</p> <p>177,513</p> <p>24,446,495</p> <p>3,566,998</p> <p>15,183,150</p> <p>8,801,141</p> <p>8,155,379</p> <p>13,372,978</p> <p>6,897,584</p> <p>5,937,437</p> <p>301,739</p> <p>383,833</p> <p>15,018,525</p> <p>2,455,796</p>	87.54%
	8100	811		<p>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>PARTICIPACIONES</p> <p>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</p> <p>PARTICIPACIONES MPIO. DE LA PAZ</p> <p>PARTICIPACIONES MPIO. DE COMONDÚ</p> <p>PARTICIPACIONES MPIO. DE MULEGÉ</p> <p>PARTICIPACIONES MPIO. DE LOS CABOS</p> <p>PARTICIPACIONES MPIO. DE LORETO</p> <p>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</p> <p>FONDO MUNICIPAL MPIO. DE LA PAZ</p> <p>FONDO MUNICIPAL MPIO. DE COMONDÚ</p> <p>FONDO MUNICIPAL MPIO. DE MULEGÉ</p> <p>FONDO MUNICIPAL MPIO. DE LOS CABOS</p> <p>FONDO MUNICIPAL MPIO. DE LORETO</p> <p>PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS</p> <p>FONDO NOMINA MPIO. LA PAZ</p> <p>FONDO NOMINA MPIO. COMONDÚ</p> <p>FONDO NOMINA MPIO. MULEGÉ</p> <p>FONDO NOMINA MPIO. LOS CABOS</p> <p>FONDO NOMINA MPIO. LORETO</p> <p>BIENES MUEBLES MPIO. LA PAZ</p> <p>BIENES MUEBLES MPIO. COMONDÚ</p> <p>BIENES MUEBLES MPIO. MULEGÉ</p> <p>BIENES MUEBLES MPIO. LOS CABOS</p> <p>BIENES MUEBLES MPIO. LORETO</p>	<p>596,659,001</p> <p>183,048,461</p> <p>100,221,987</p> <p>86,063,202</p> <p>162,990,618</p> <p>55,344,813</p> <p>144,235,388</p> <p>41,745,618</p> <p>24,230,391</p> <p>22,452,546</p> <p>36,617,062</p> <p>18,988,743</p> <p>47,804,824</p> <p>13,336,012</p> <p>7,742,357</p> <p>7,174,281</p> <p>11,764,197</p> <p>6,067,806</p> <p>925,618</p> <p>61,298</p> <p>233,164</p> <p>446,240</p> <p>50,651</p>	987,808,346
					5,677,932,923	87.54%



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP		PART		DESCRIPCION	MONTO		RELATIVO
CONC	GEN	GEN	ESPEC				
815		815001		OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS	13,854,019	126,108,243	
		815002		ZOFEMAT MPIO. DE LA PAZ	80,464		
		815003		ZOFEMAT MPIO. DE COMONDU	102,356		
		815004		ZOFEMAT MPIO. DE MULEGÉ	35,043,225		
		815005		ZOFEMAT MPIO. DE LOS CABOS	654,863		
		815006		ZOFEMAT MPIO. DE LORETO	5,205,423		
		815007		IMPTOS. ESPECIALES MPIO. DE LA PAZ	2,850,093		
		815008		IMPTOS. ESPECIALES MPIO. DE COMONDU	2,504,004		
		815009		IMPTOS. ESPECIALES MPIO. DE MULEGÉ	4,635,030		
		815010		IMPTOS. ESPECIALES MPIO. DE LOS CABOS	1,573,863		
		815011		IMPTOS. ESPECIALES MPIO. DE LORETO	5,178,548		
		815014		I.S.A.N. MUNICIPIO DE LA PAZ	1,898,858		
		815016		I.S.A.N. MUNICIPIO DE LOS CABOS	2,004,367		
		815017		TENENCIAS MUNICIPIO LA PAZ	154,445		
		815018		TENENCIAS MUNICIPIO COMONDU	147,864		
		815019		TENENCIAS MUNICIPIO MULEGÉ	1,716,200		
		815020		TENENCIAS MUNICIPIO LOS CABOS	43,363		
		815021		TENENCIAS MUNICIPIO LORETO	6,929,615		
		815022		FONDO DE FISCALIZACIÓN MPIO. LA PAZ	4,022,270		
		815023		FONDO DE FISCALIZACIÓN MPIO. COMONDU	3,727,145		
		815024		FONDO DE FISCALIZACIÓN MPIO. MULEGÉ	6,111,675		
		815025		FONDO DE FISCALIZACIÓN MPIO. LOS CABOS	3,152,317		
		815026		FONDO DE FISCALIZACIÓN MPIO. LORETO	11,366,653		
		815027		GASOLINA Y DIESEL MPIO. LA PAZ	2,984,418		
		815028		GASOLINA Y DIESEL MPIO. COMONDU	2,191,413		
		815029		GASOLINA Y DIESEL MPIO. MULEGÉ	7,588,115		
		815030		GASOLINA Y DIESEL MPIO. LOS CABOS	590,369		
		815030		GASOLINA Y DIESEL MPIO. LORETO	590,369		
8300		831002		APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	34,701,061	3,780,439,298	4,124,687,181
		831007		PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN FAM	895,313,800		
		831008		SALUD TRANSFERIDA	2,356,292,087		
		831009		EDUCACIÓN TRANSFERIDA	24,872,954		
		831010		I. E. A.	24,586,464		
		831011		CONALEP	245,511,588		
		831012		U.A.B.C.S.	49,913,065		
		831013		CORACH	89,840,215		
		831014		FAM PARA LA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA	31,844,147		
		831015		FAM PARA LA INFRAEST. DE EDUC. SUPERIOR (ITS PESO A PESO)	24,000,000		
		831016		CECYTE	28,753,787		
		831018		FAM PESO A PESO (EJERC. ANT. J. FED.	7,610,000		
		831022		ISFE-PLANTELES EN RIESGO, 2010	7,000,000		



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS	RELATIVO	
	832		832001 832002 832003 832004 832005 832006 832007 832008 832009 832010 832016	APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS F.A.I.S. MUNICIPIO DE LA PAZ F.A.I.S. MUNICIPIO DE COMONDU F.A.I.S. MUNICIPIO DE MULEGÉ F.A.I.S. MUNICIPIO DE LOS CABOS F.A.I.S. MUNICIPIO DE LORETO F.A.F.M. MUNICIPIO DE LA PAZ F.A.F.M. MUNICIPIO DE COMONDU F.A.F.M. MUNICIPIO DE MULEGÉ F.A.F.M. MUNICIPIO DE LOS CABOS F.A.F.M. MUNICIPIO DE LORETO SUBSEMUN. MPIO. LA PAZ	22,081,874 16,321,318 13,199,054 13,354,555 2,823,118 136,675,713 44,004,908 31,696,669 72,670,479 8,140,075 4,400,000	364,157,863	
	850		851001 851002 851003 851009 851011 851012 851013 851016 851024 851026 851027 851030 851032	CONVENIOS CONVENIOS DE REASIGNACIÓN TURISMO, API INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, FED. C.N.A. APAZU, FED. ALIMENTACIÓN DE REOS, FED. PROG. EMERG. DE CENTROS PENITENCIARIOS, FED. C.N.A. AGUA LIMPIA, FED. C.N.A. PROSSAPYS, FED. C.N.A. COTAS, FED. COMADE (EQUIPAMIENTO DEPORTIVO) SEGURIDAD PÚBLICA, FED. SEP, APOYO EXTRAORDINARIO INFRAESTR. Y GASTO DE OPERACIÓN C.N.A. CULTURA DEL AGUA, FED. SETEC, IMPLEMENTACIÓN DE REFORMA PENAL CONVENIO POLICIA ACREDITABLE, FED. CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN DESARROLLO SOCIAL (RAMO 20) FONDO A LA MICRO Y PEG. EMPRESA (PYMES) PIASRE PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONAFOR ALIANZA PARA EL CAMPO PROGRAMAS CULTURALES FOMENTO A LA PESCA PROGRAMA TU CASA 2012 VIVIENDA RURAL 2012 SAGARPA, PROPREDEN	14,829,987 28,230,841 24,375,058 15,442,530 2,138,327 88,530,703 1,300,000 1,500,000 146,840,508 68,950,000 1,000,000 12,000,000 50,000,000	428,837,960	846,827,398
	852		852002 852004 852006 852008 852010 852011 852014 852017 852071 852072 852077	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN DESARROLLO SOCIAL (RAMO 20) FONDO A LA MICRO Y PEG. EMPRESA (PYMES) PIASRE PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONAFOR ALIANZA PARA EL CAMPO PROGRAMAS CULTURALES FOMENTO A LA PESCA PROGRAMA TU CASA 2012 VIVIENDA RURAL 2012 SAGARPA, PROPREDEN	47,000,000 2,000,000 6,000,000 34,761,269 3,000,000 60,000,000 150,000 10,000,000 32,138,885 6,846,182 15,000,000	216,969,436	



CLASIFICACION POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

CAP	CONC	PART GEN	PART ESPEC	DESCRIPCION	MONTOS				RELATIVO
9000	9100	911	911001	DEUDA PÚBLICA					
			911002	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA					
				AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	188,355,484	273,858,291	273,858,291	400,510,950	4.06%
				AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	85,502,797				
				AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA (FAFEP)					
	9200	921	921001	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	110,652,599	110,652,599	110,652,599		
				INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO					
				INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA					
	9900	991	991001	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	1,000,000	16,000,000	16,000,000		
			991002	ADEFAS POR SERVICIOS PERSONALES	15,000,000				
				ADEFAS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE SERVICIOS PERSONALES					
TOTAL								9,868,509,561	100.00%



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En correlación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del año 2012, de las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Estatal vehicular, corresponderá a los municipios, la cantidad que resulte del porcentaje que se establezca en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día quince de julio de 2012, un documento que contenga el comportamiento de los ingresos y egresos con cifras reales al mes de julio, y estimadas del período julio a diciembre del 2012, a fin de que el Congreso del Estado se encuentre en condiciones de implementar un esquema de redireccionamiento de los excedentes de recursos fiscales no etiquetados, preferentemente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Subprocuraduría de la Defensa de la Mujer y del Menor, Instituto Tecnológico de Los Cabos, Instituto Tecnológico de Mulegé, Instituto Tecnológico de Ciudad Constitución, Centro Regional de Educación Normal de Loreto, Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología e Instituto de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de la creación de la Secretaría de la Consejería Jurídica, una vez que la misma quede integrada de conformidad a lo establecido en el decreto de su creación, deberán ser direccionados los recursos económicos que actualmente corresponden a las áreas que conformarán la misma, lo anterior a partir del mes de enero del año 2012.



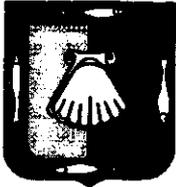
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE



DIP. SERGIO PABLO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

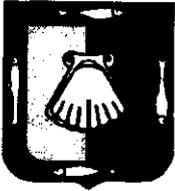
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR *2*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1968

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA EL "2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

PRIMERO.- Que el año 2012 en el Estado de Baja California Sur sea considerado, como:

"Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur"

SEGUNDO.- Que todo documento considerado de carácter oficial emitido o remitido por cualquiera de los Tres Poderes del Estado o por los cinco Ayuntamientos del Estado, ostente en la parte superior, la siguiente leyenda:

"2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

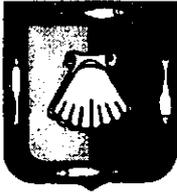
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1969

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad Pública en el Estado; y tiene por objeto:

I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los probables responsables, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

II. Establecer las bases de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

III. Determinar las bases para el reclutamiento, selección, formación, capacitación, profesionalización, actualización, organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de las Instituciones Policiales, así como de los Organismos Auxiliares;



IV. Promover que los ciudadanos y la población en general cuenten con la atención oportuna y eficiente de las instituciones de seguridad, ante cualquier denuncia o situación de emergencia;

V. Participar y coordinar la seguridad, protección y vigilancia en las instalaciones estratégicas del Estado en que resulte indispensable prestar este servicio;

VI. Establecer acciones para la participación ciudadana en actividades relacionadas con la seguridad pública;

VII. Regular el sistema de prevención y reinserción social del Estado, además de los relativos al internamiento de adolescentes infractores, estableciendo las políticas y medidas tendentes a la reinserción social de los internos; y

VIII. Desarrollar políticas en materia de prevención integral del delito e implementar programas y acciones para promover los valores culturales y cívicos, que fomenten el respeto a la legalidad y la protección a las víctimas del delito.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares y tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

III. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;



- IV. Combatir a la delincuencia, identificando los factores criminógenos;
- V. Investigar los delitos y perseguir a los probables responsables, bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de esta función;
- VI. Optimizar la labor de las Instituciones Policiales en la prevención de infracciones administrativas y el combate a la delincuencia;
- VII. Procurar la reinserción social de los sentenciados y de los adolescentes infractores;
- VIII. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IX. Apoyar a la población en casos de siniestro o desastres naturales;
- X. Generar entre la población la confianza en las instituciones de seguridad pública;
- XI. Coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración; y
- XII. Prestar apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Academia:** Academia Estatal de Seguridad Pública;



- II. **Carrera Ministerial:** Al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- III. **Carrera Pericial:** Al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- IV. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Centro:** El Centro Estatal de Control de Confianza;
- VI. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública;
- VII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- IX. **Consejo de Honor:** El Consejo de Honor y Justicia;
- X. **Consejos Municipales:** Los Consejos de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- XI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- XIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- XIV. **Instituto:** Al Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia;
- XV. **Instituciones Policiales:** Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y los



Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal;

XVI. Instituciones de Procuración de Justicia: Ministerios Públicos, Peritos y Policías Ministeriales;

XVII. Instituciones de Seguridad Pública: Las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública del orden Federal, Estatal y Municipal que realicen dichas funciones;

XVIII. Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur;

XIX. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. Servicio Profesional de Carrera.- Al Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;

XXI. Organismos Auxiliares: A los H. Cuerpos de Bomberos, Direcciones de Protección Civil o sus equivalentes en los Municipios, los cuerpos de seguridad privadas y los demás que presten servicios análogos a la comunidad;

XXII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Programa Municipal: Los Programas Municipales de Seguridad Pública;

XXIV. Policía Estatal: Policita Estatal Preventiva;

XXV. Policía Ministerial: Policía Ministerial Investigadora de la Procuraduría General de Justicia;

XXVI. Policía Municipal.-Policia Preventiva Municipal;



XXVII. Registros: El Registro de las Instituciones de Seguridad Pública, Registro de Instituciones de Servicios de Seguridad Privada, Registro de Identificación de Personas, Registro de Detenciones, Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales, Registro de Sentenciados, Registro de Personal de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares, Registro de Huellas Dactilares, Registro de Armamento y Equipo, Registro de Personas Desaparecidas o Secuestradas, Registro de Vehículos Robados y Recuperados, Registro Público Vehicular; así como cualquier otro registro que se cree con el objeto del cumplimiento de la presente Ley;

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXIX. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

XXX. Sistema Estatal: El Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, así como los Organismos Auxiliares apoyarán en la integración de los diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores, que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, con el propósito de cumplir el objeto de la Ley y obtener los fines de la seguridad pública, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en lo que respecta a la seguridad pública.

Artículo 5.- Son sujetos de esta Ley, los reglamentos que de ella deriven, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones sobre la materia:

I. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal;



II. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal; y,

III. El personal operativo de los Organismos Auxiliares.

Artículo 6.- La función de la seguridad pública se realizará a través de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Estatal y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado podrá auxiliar en la prestación del servicio de seguridad pública a los municipios, cuando exista solicitud expresa del ayuntamiento respectivo y se justifique la causa.

Artículo 8.- En aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en uno o varios municipios, el Gobernador asumirá el mando de las corporaciones de seguridad pública municipal y de los Organismos Auxiliares.

Artículo 9.- La aplicación de esta Ley corresponde a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- La seguridad pública comprende las acciones que realizan:

I. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

II. Las Instituciones Policiales;

III. Las Instituciones de Procuración de Justicia;

IV. Las corporaciones de seguridad pública y policiales de los municipios, en los términos y condiciones que prevé esta Ley;



V. Las autoridades administrativas competentes en materia de:

- a) Prevención del delito;
- b) Reinserción social;
- c) Internamiento y adaptación de adolescentes; y

VI. Los demás Organismos Auxiliares en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 11.- El Sistema se integra por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, con el propósito de coordinarse entre sí, con la Federación, con otras Entidades Federativas y el Distrito Federal, para determinar las políticas y acciones tendentes al cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades de seguridad pública en el Estado de Baja California Sur:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;



- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Procurador General de Justicia;
- VI. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- VII. Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- VIII. Los Titulares de las Instituciones Policiales Municipales.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES
SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 13.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

- I. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales en los términos de la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar la libertad, el orden y la paz en el territorio del Estado;
- II. Proponer ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública el Programa Estatal;
- III. Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Emitir lineamientos para establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones de seguridad dependientes del Gobierno del Estado, con las del orden Federal y Municipal;



V. Celebrar en representación del Estado con la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otro organismo e institución de los sectores público, privado y social, por sí o por conducto de la Secretaría, los convenios que se requieran para el mejor desarrollo de la función de Seguridad Pública en el Estado y sus Municipios, en los términos que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como suscribir con otros poderes del Estado los acuerdos que sean necesarios para tal efecto;

VI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;

VII. Establecer las medidas necesarias para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

VIII. Requerir al Secretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la seguridad pública y materias afines;

IX. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Vigilar que todas las acciones, estrategias y políticas en materia de seguridad pública en el Estado, sean acordes con el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;

XI. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Artículo 14.- El Consejo Estatal es la instancia interinstitucional de coordinación interna de enlace con la Federación y los Municipios, que tiene por objeto la planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado.

Artículo 15.- El Pleno del Consejo Estatal sesionará al menos cada seis meses y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Secretario General de Gobierno; quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado; quien será el Secretario Técnico;
- IV. Los Presidentes Municipales;
- V. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VI. El Secretario de Finanzas del Estado;
- VII. El Procurador General de Justicia del Estado; y
- VIII. La Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Secretario General de Gobierno de manera directa o a través del servidor público que designe para tales efectos.

Por cada uno de los integrantes del Consejo Estatal se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, y acudirá a las sesiones con voz y voto.



Podrán acudir a las sesiones del Consejo Estatal, a invitación del Presidente o de la Secretaría Ejecutiva, representantes del Gobierno Federal. Los cuales acudirán con voz per sin voto.

El Consejo Estatal expedirá el reglamento para su organización y funcionamiento.

Los integrantes del Consejo desempeñarán su puesto de manera honorífica, por lo que no recibirán sueldo, compensación o emolumento de ninguna especie.

Artículo 16.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, determinar y aprobar la coordinación del Sistema Estatal y de los subsistemas que lo conforman, en términos de la Ley General;
- II. Expedir los lineamientos para el establecimiento de las políticas criminológicas en materia de seguridad pública en el Estado;
- III. Establecer medidas para vincular la seguridad pública en el Estado con los tres órdenes de Gobierno;
- IV. Formular propuestas al Consejo Nacional para el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer y evaluar acciones de coordinación entre las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y de seguridad pública;
- VI. Conocer las controversias sobre la operación y funcionamiento de los esquemas de coordinación operativa policial de carácter intermunicipal, para los efectos correspondientes;



VII. Vigilar los esquemas de coordinación operativa que en materia de comunicación y en los términos de esta Ley realizan las Instituciones Policiales, dictando los lineamientos necesarios para hacerlo eficiente y proponer su modernización tecnológica;

VIII. Opinar sobre los planes y programas de formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización y desarrollo del personal de seguridad pública y de otros proyectos académicos, que se sometan a su consideración;

IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de Leyes y reglamentos, así como en el análisis de estudios que en materia de seguridad pública se les soliciten;

X. Realizar recomendaciones administrativas para que las Instituciones Policiales desarrollen adecuadamente sus atribuciones;

XI. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

XII. Intervenir en la celebración de acuerdos y convenios de carácter vinculatorio entre el Estado y los Municipios, con el objeto de garantizar la ejecución coordinada de acciones;

XIII. Participar en los Programas de Cooperación Nacional e Internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las dependencias correspondientes;

XIV. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, atendiendo a la legislación aplicable y los convenios celebrados con la Federación;



XV. Aprobar los programas en materia de seguridad pública con cargo al Fondo señalado en la fracción anterior, atendiendo a la legislación aplicable y a los convenios celebrados con la Federación;

XVI. Crear comisiones y comités especiales para atender asuntos de la competencia del Consejo;

XVII. Expedir el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo; así como de los demás comisiones y comités especiales que creen;

XVIII. Vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales de las Leyes federales, estatales y municipales; así como los convenios y las disposiciones de carácter administrativo en materia de seguridad pública;

XIX. Promover la participación ciudadana de manera organizada en materia de seguridad pública; y

XX. Las demás que determinen las Leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 17- El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien se encargará de:

I. Levantar, certificar, dar seguimiento y archivar, los acuerdos y resoluciones tomados en el seno del Consejo Estatal; así como llevar las listas de asistencia del Consejo;



- II. Proponer al Gobernador del Estado, así como a las autoridades de las Instituciones Policiales, los convenios, programas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública;
- III. Elaborar y difundir los informes correspondientes a las actividades del Consejo Estatal;
- IV. Promover acciones de colaboración interinstitucional entre los tres niveles de Gobierno y fomentar su efectiva coordinación;
- V. Proporcionar información al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- VI. Participar en el diseño e instrumentación de los mecanismos de atención y participación ciudadana, en los términos de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 18.- El Secretario General de Gobierno tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien podrá ejercerla de manera directa o podrá nombrar a un servidor público para tales efectos; quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Sudcaliforniano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No haber sido inhabilitado para ser funcionario público;



V. Ser de reconocida probidad, además de contar con estudios a nivel profesional y experiencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Instruir al Secretario Técnico que convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo;
- III. Solicitar al Secretario de Finanzas y al Secretario Técnico del Comité del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, rindan ante el Consejo un informe respecto de la administración y aplicación de los recursos que lo integran;
- IV. Presentar ante el Consejo los planes y programas de seguridad pública para su aprobación e integración al Programa Estatal;
- V. Ser el enlace entre las autoridades en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y
- VI. Las demás que le asigne el Gobernador del Estado y el Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

- I. Ejecutar las órdenes que dicte el Gobernador en materia de Seguridad Pública;



- II. Ser el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como de los reglamentos que de ella deriven, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales sobre la materia;
- IV. Establecer los programas tendientes a fomentar la cultura de la denuncia, la observancia de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- V. Dictar las disposiciones necesarias para garantizar el orden público; proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; y solicitar se otorgue atención y asistencia a las víctimas de delito;
- VI. Coadyuvar en la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables, en coordinación con el Ministerio Público;
- VII. Apoyar a la población en casos de siniestro o desastres;
- VIII. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales que por disposición de la Ley o por convenio, se encuentren bajo su esfera de competencia;
- IX. Coordinar operativos conjuntos con las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de alcanzar los fines de la seguridad pública;
- X. Elaborar y presentar al titular del Ejecutivo el Programa Estatal;
- XI. Proponer al Gobernador los convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;



- XII.** Proponer al Gobernador la creación de instancias de coordinación interinstitucional, programas, reformas y acciones para alcanzar los fines de la seguridad pública;
- XIII.** Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases y demás documentos de carácter legal relacionados con la seguridad pública del Estado, que conforme a derecho sean procedentes;
- XIV.** Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, conforme a lo establecido en la presente Ley y la estructura orgánica establecida en el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- XV.** Analizar la congruencia que deban tener los proyectos de los Programas de Seguridad Pública Preventiva Municipal con el Programa Estatal en materia de seguridad;
- XVI.** Aprobar el plan rector de formación, capacitación y profesionalización, así como los programas de actualización, adiestramiento y especialización de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XVII.** Determinar los niveles de restricción de acceso a la información en materia de seguridad pública, cuando se pueda comprometer la seguridad personal de los servidores públicos de la Secretaría, la de las instituciones dependientes del Gobierno del Estado y la seguridad pública en general;
- XVIII.** Evaluar los programas y sus resultados en materia de seguridad e investigación;
- XIX.** Autorizar el registro y supervisar el funcionamiento de los servicios de seguridad privada, aplicar en su caso las sanciones correspondientes y



suspender o cancelar el mismo cuando lo requiera el interés público, así como en los casos que establece la Ley de la materia y las demás disposiciones aplicables;

XX. Presidir el Consejo de Honor y Justicia y hacer cumplir sus resoluciones;

XXI. Vigilar permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Secretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos;

XXII. Acordar con los Municipios la coordinación en materia de seguridad pública;

XXIII. Promover la participación ciudadana y de los diversos sectores de la sociedad en el análisis de la problemática en materia de seguridad pública, así como en el diseño de medidas para combatirla y evaluar los programas que al efecto se establezcan;

XXIV. Supervisar la carrera policial de los integrantes de las Instituciones Policiales, proponiendo al consejo académico de profesionalización del instituto, así como las mejoras convenientes a dicho servicio;

XXV. Controlar el sistema de prevención y reinserción social del Estado, proveyendo las medidas necesarias para la reinserción social integral de los internos;

XXVI. Regular los sistemas de radio-comunicación y de comunicación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado;



XXVII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4 y el Centro Estatal de Control de Confianza;

XXVIII. Regular los sistemas disciplinarios de las corporaciones a su cargo, así como los reconocimientos, estímulos y recompensas;

XXIX. Operar y controlar las bases de datos criminalísticos, de personal e información;

XXX. Mantener actualizados los Registros que esta Ley establece y que sean de su competencia;

XXXI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones en la búsqueda de menores desaparecidos o secuestrados, con la participación de la sociedad civil y medios de comunicación;

XXXIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

XXXIV. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

SECCION QUINTA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 21.- Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado:



- I. Estar a cargo de las Instituciones de Procuración de Justicia;
- II. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado su Programa en materia de Procuración de Justicia;
- III. Investigar la comisión de delitos y violaciones a las Leyes de interés público de su competencia y perseguirlas por sí mismo o por medio de sus Agentes ante los Tribunales del Fuero Común;
- IV. Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o lo acuerde el Gobernador del Estado, en los asuntos judiciales del Fuero Común, en el que el Ministerio Público, conforme a la Ley, debe ser oído;
- V. Investigar con especial diligencia las detenciones arbitrarias que se cometan, promover su castigo y adoptar las medidas legales pertinentes para hacerlas cesar;
- VI. Hacer efectiva ante quien corresponda la responsabilidad en que hubieran incurrido los Servidores Públicos del Ministerio Público y de la Procuración de Justicia del Estado, por los delitos o faltas oficiales que cometieran en el desempeño de sus cargos;
- VII. Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus atribuciones, el estudio de los asuntos que estime conveniente;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado y al Consejo Estatal, proyectos de iniciativas de Ley o de reformas legislativas que estime necesarias;



- IX. Regular los sistemas disciplinarios y aplicar el Servicio de Carrera Ministerial, Carrera Pericial y Carrera Policial, conforme lo establece la presente Ley;
- X. Celebrar convenios de coordinación con Instituciones del Estado o de otras Entidades, en materia de capacitación y evaluación para el personal de la Procuraduría, previa autorización del Ejecutivo del Estado;
- XI. Celebrar con la Federación, los Estados y el Distrito Federal, convenios y acuerdos en materia de apoyo y colaboración, de conformidad con el Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, previa autorización del Ejecutivo del Estado;
- XII. Auxiliar y celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades de seguridad pública de los tres ordenes de gobierno o de otras entidades federativas, cuando lo determinen las disposiciones legales correspondientes o éstas lo soliciten;
- XIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información en los términos previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y mantener actualizados los Registros Nacionales de su competencia;
- XV. Invitar a los ciudadanos del Estado de Baja California Sur a coadyuvar en la mejor Procuración de Justicia, corresponsabilizándose en el pleno cumplimiento de la función procuradora de las garantías individuales y la tutelar de los derechos de la sociedad que tiene encomendado el Ministerio Público; y



XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Consejo Estatal.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por Consejo Municipal se entiende el que se instala en un sólo Municipio, atendiendo a la problemática que presente en materia de seguridad pública.

Podrán instalarse de manera temporal Consejos Intermunicipales con la participación de dos o más municipios, en atención a algún asunto en especial, considerando sus características regionales, demográficas y de incidencia delictiva.

El Consejo Estatal fijará las reglas para el funcionamiento de los Consejos Municipales e Intermunicipales, calificará la problemática particular, intermunicipal y regional en materia de delitos e infracciones y vigilará que se atiendan los planteamientos e inquietudes que hagan las autoridades municipales al respecto.

Artículo 23.- Los Consejos Municipales quedarán integrados por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. Un representante del Consejo Estatal;
- III. Un representante de la Secretaría;
- IV. El regidor que presida la comisión de seguridad pública en el municipio;



V. El titular de la corporación de Seguridad Pública Municipal que corresponda; y

VI. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente.

Los integrantes de los Consejos Municipales desempeñarán su puesto de manera honorífica, por lo que no recibirán sueldo, compensación o emolumento de ninguna especie.

Artículo 24.- Los Consejos Intermunicipales quedarán integrados con:

I. Los Presidentes de los municipios que lo conformen, que lo presidirán en forma alterna;

II. Un representante de la Secretaría;

III. Un representante del Consejo Estatal;

IV. Los regidores que presidan la comisión de seguridad pública de cada uno de los Municipios que lo integren;

V. Los titulares de las corporaciones de seguridad pública municipal de los municipios participantes; y,

VI. Un Secretario Ejecutivo elegido de común acuerdo por la mayoría de los Presidentes de los Municipios que lo conformen, cargo que igualmente se ejercerá en forma alterna.



Los integrantes de los Consejos Intermunicipales desempeñarán su puesto de manera honorífica, por lo que no recibirán sueldo, compensación o emolumento de ninguna especie.

Artículo 25.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales tendrán, según corresponda, las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- II. Elaborar propuestas de reformas a reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas para el Sistema Estatal;
- IV. Aportar la información de la problemática sobre seguridad pública, con el objeto de que se integre al Programa Estatal;
- V. Diseñar estrategias operativas para prevenir la consumación de infracciones administrativas y de delitos;
- VI. Coordinarse con el Sistema Estatal a través del Consejo Estatal; y
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar en el ámbito de su competencia, los estudios y proyectos que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN SEPTIMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES



Artículo 26.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales en materia de seguridad pública:

- I. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución, esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio correspondiente;
- II. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de seguridad pública;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos aplicables, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- V. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
- VI. Nombrar al titular de la corporación de Seguridad Pública Municipal, previa consulta que se haga de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, quien además deberá ser certificado por el Centro Estatal de Control de Confianza y tendrá que contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier corporación de seguridad pública;
- VII. Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal en los términos de esta Ley;



- VIII. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;
- IX. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;
- X. Proponer los reglamentos gubernativos y de policía necesarios;

Artículo 27.- Corresponde a los Titulares de las Instituciones Policiales Municipales las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar que se realice oportunamente la inscripción de los integrantes de la policía preventiva de su Municipio en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- II. Proporcionar a la Secretaría la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal;
- III. Verificar que el personal, parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;
- IV. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública en la Entidad, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- V. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



- VI. Establecer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas; y
- VII. Las demás que le confieran otras Leyes y demás ordenamientos.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 28.- El presente título tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de esta Ley y de los Artículos 21 y 115 constitucionales, los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en su organización y funcionamiento actuarán con base en los siguientes principios:

- I. Principio de Territorialidad: Consiste en el conocimiento que debe tener el elemento sobre la extensión territorial de su competencia;
- II. Principio de Proximidad: Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación y colaboración con la comunidad;
- III. Principio de Pro actividad: Consiste en la participación activa del elemento en la instrumentación de estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas delictivas y/o infracciones administrativas; y



IV. Principio de Promoción: Fomentar en la comunidad la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana; de respeto a las instituciones y a los derechos humanos; y, de prevención y autoprotección del delito.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 30.- Las Instituciones de Seguridad Pública y Policiales estarán sujetas a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

I. Los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales que regula la presente Ley, operarán en todo el territorio del Estado y se desarrollarán las siguientes funciones:

a. Investigación: realizar el análisis y estudios de prevención del delito a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, evaluación y explotación de información;

b. Prevención: prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

c. Reacción: garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicas;

d. Custodia Penitenciaria: vigilancia en el interior de los Centros de Reinserción Social, así como en los Centros de de Internamiento para Adolescentes;

II. Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal cuyos miembros se denominarán policías preventivos municipales operarán en el territorio del municipio que corresponda.



Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal que realicen funciones específicas de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, inspección, vigilancia y vialidad relacionados con el tránsito de vehículos en términos de las Leyes de la materia; se denominarán Policías Preventivos de Tránsito y Vialidad, en los que se incluirán aquellos elementos policiales que desarrollen las funciones de perito en materia de accidentes de tránsito.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 31.- Las Instituciones de Procuración de Justicia serán las encargadas de la investigación científica de los delitos, y se ubicarán en la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las funciones de los Ministerios Públicos, los Policías Ministeriales y Peritos, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia, quedando a cargo de la propia Procuraduría la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo .

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría se apoyará en la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de esta Ley y su reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- La Policía Estatal Preventiva se integrará con las Unidades Especializadas de Análisis Táctico, Investigación y Operaciones con personal altamente capacitado, para mantener y restablecer el orden y la paz pública,



mismas que funcionarán conforme lo establezca el Reglamento de la Policía Estatal Preventiva.

Artículo 34.- Las Unidades Especializadas de la Policía Estatal Preventiva a que se hace referencia, serán las encargadas dentro de sus particularidades, de lo siguiente:

a. Unidad de Análisis Táctico.- Coordinar y ejecutar los métodos de información que permita identificar a personas, grupos, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con diversos delitos, a fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos; así como la de coordinar y realizar acciones específicas que aseguren la información y explotación de la inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los delitos.

b. Unidad de Investigaciones.- Coordinar al personal de su área para prevenir la comisión de delitos, para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público en el Estado y los Municipios, así como en la protección de la seguridad de las personas y su patrimonio, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente.

c. Unidad de Operaciones.- Prevenir los delitos considerados de alto impacto que por su propia naturaleza requieran una intervención inmediata y/o sorpresiva, la cual será integrada por personal altamente calificado para la desarticulación de posibles redes delictivas, el cual se constituye para ejercer una misión específica no permanente.

Artículo 35.- La Secretaría llevará un riguroso control de los mecanismos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las unidades que conforman a la Policía Estatal Preventiva.



Artículo 36.- Las Instituciones Policiales se podrán coordinar con el objeto diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afecten la paz, el orden y la tranquilidad pública.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 37.- Los Organismos Auxiliares de Seguridad Pública en el Estado, serán:

- I. Los H. Cuerpos de Bomberos en los municipios;
- II. Las Direcciones de Protección Civil o sus equivalentes de los municipios;
- III. Los cuerpos de seguridad privada; y,
- IV. Los demás que se constituyan y se vinculen directa o indirectamente con las funciones de seguridad pública.

Artículo 38.- Los Organismos Auxiliares tienen por objeto prestar el servicio de seguridad, vigilancia y protección, así como combatir incendios y apoyar a la población civil en casos de desastre e intervenir en funciones que no estén reservadas específicamente a las autoridades e Instituciones Policiales.

Artículo 39.- Los Organismos Auxiliares que son coadyuvantes de la función de seguridad pública, tienen la obligación de colaborar y brindar información oportuna a las autoridades e instituciones de seguridad pública.

Artículo 40.- Las empresas de seguridad privada que presten su servicio en el Estado se sujetarán a las disposiciones aplicables en la presente Ley, la Ley en



materia de servicios de seguridad privada vigente en el Estado y al reglamento correspondiente.

Artículo 41.- Las demás organizaciones que no se encuentren previstas en este ordenamiento que desarrollen actividades relacionadas con el objeto y fines de esta Ley, que acrediten su interés en la promoción de acciones para contrarrestar los factores criminógenos, deberán colaborar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, suscribiendo para tal efecto los acuerdos o convenios respectivos.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 42.- Las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación, en los términos de la legislación estatal aplicable.

Artículo 43.- Todo servidor público de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que no pertenezca a los Servicios de Carrera Policial, Ministerial, Pericial y Policía Ministerial se considerará trabajador de confianza y se sujetará a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 44.- Los efectos de los nombramientos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se podrán dar por terminados en cualquier



momento, así como cuando no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 45.- Las relaciones laborales de las Instituciones Policiales y sus integrantes se regirán por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;
- II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Realizar la detención de personas sólo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales;
- IV. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;



- V.** Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- VI.** Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- VII.** Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- VIII.** Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IX.** Evitar todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- X.** Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el ámbito específico de su adscripción;
- XI.** Conocer el Programa Estatal, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.** Fomentar la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la seguridad pública;



XIII. Asistir a los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;

XIV. Someterse cuantas veces sea necesario, a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina esta Ley;

XV. Cumplir sin dilación las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;

XVI. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;

XVII. Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función, ajustándose a las excepciones que determinen las leyes aplicables;

XVIII. Usar con decoro los uniformes e insignias que para tal efecto se determinen;

XIX. Abstenerse de usar e impedir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radiocomunicación, equipo táctico-policial y demás bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;

XX. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;

XXI. Abstenerse de rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;



XXII. Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo, sólo en casos de emergencia;

XXIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV. Prescindir del consumo dentro o fuera del servicio, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXVI. Privarse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

XXVII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;

XXVIII. Rendir al término de sus actividades o de la comisión que le fuera encomendada, los partes de novedades o informes que correspondan;

XXIX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;



XXX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como mantener vigente la certificación respectiva;

XXXI. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXII. Abstenerse de ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones;

XXXIII. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;

XXXIV. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta la presentación de su relevo o la obtención de la autorización para retirarse;

XXXV. No realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;

XXXVI. No faltar ni abandonar el servicio, sin causa o motivo justificado;

XXXVII. Identificarse con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la Institución Policial a la que pertenece;

XXXVIII. Apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; y

XXXIX. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 47.- Los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes según su actividad específica:

A.- Ministerio Público.-

- I. Dirigir las investigaciones que les fueren asignadas;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las Leyes de la materia;
- III. Recabar los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela.
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por las leyes aplicables;
- V. Promover los mecanismos de justicia restaurativa entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos que corresponda;
- VI. Abstenerse de iniciar investigación respecto de hechos que notoriamente no sean constitutivos de delito;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección hacia sus propios funcionarios cuando el caso lo requiera;
- VIII. Dirigir a la Policía Ministerial y al resto de las Instituciones Policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones



con pleno respeto a los derechos fundamentales y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

- IX.** Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo definitivo de la investigación;
- X.** Solicitar la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes aplicables;
- XI.** Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;
- XII.** Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- XIII.** Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las Leyes civiles y procesales que correspondan;
- XIV.** Proporcionar la información que en materia de seguridad pública le sea requerida y mantenerla actualizada, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones respectivas; y
- XV.** Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos correspondientes.

B.- Policía Ministerial.-



- I. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios;
- II. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia existentes;
- III. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, la investigación de delitos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;
- IV. Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la Constitución y demás normas aplicables;
- V. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones, correspondientes a ilícitos tipificados por las Leyes penales;
- VI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Verificar la información de las denuncias que les sean presentadas, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, les dé trámite conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los autores o partícipes del hecho, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;



- IX.** Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- X.** Registrar de inmediato las detenciones en el Registro correspondiente e informar de las mismas sin demora al Ministerio Público;
- XI.** Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de éstos al momento de su detención;
- XII.** Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del delito, además de los instrumentos u objetos relacionados con éste;
- XIII.** Hacer constar cada una de sus actuaciones y darles seguimiento;
- XIV.** Dar cumplimiento en forma inmediata a los mandamientos ministeriales y judiciales que se le asignen;
- XV.** Entrevistar a los testigos para conocer la verdad histórica de los hechos que se investiguen y recabar de ellos sus datos para ser localizados;
- XVI.** Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado en la investigación del delito;
- XVII.** Recopilar la información que pueda servir para la investigación del delito; y
- XVIII.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.



C.- Policía Estatal y Municipal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

- I. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito que refiere esta Ley;
- II. Realizar la investigación en materia de análisis y estudios de prevención del delito;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- IV. Garantizar, mantener y en sucaso, restablecer el orden y la paz públicas;
- V. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de su competencia;
- VI. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes, reglamentos gubernativos y de policía;
- VII. Auxiliar en los términos de ésta y otras Leyes a los poderes legislativo y judicial del Estado, a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los órganos electorales y a los organismos de la administración pública paraestatal; y
- VIII. Las demás que le confieran ésta y otras Leyes.

Cuando por razones de lugar, hora y circunstancias, los Policías Preventivos Estatales o Municipales sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realizar bajo su responsabilidad las acciones previstas en el presente Artículo, apartado A, en las fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, hasta que el Ministerio Público o los Policías Ministeriales intervengan. Cuando estos últimos tomen conocimiento, les informarán de lo actuado y les



entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado y elaborarán un registro fidedigno de lo ocurrido.

D.- Peritos.-

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación del hecho delictivo y de la probable responsabilidad;
- II. Emitir dictámenes e informes acordes a los protocolos, guías y manuales para la formulación de los mismos; y
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento Interior.

E.- Custodios.-

- I. Garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labora en los Centros de Internamiento y de los Centros de Internamiento para Adolescentes;
- II. Vigilar el interior de los Centros de Reinserción Social, así como en los Centros de Internamiento para Adolescentes.
- III. Garantizar la seguridad y el tratamiento de carácter progresivo y técnico de los internos;
- IV. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;



- V. Vigilar el respeto absoluto a los derechos humanos y la dignidad de los internos;
- VI. Supervisar el funcionamiento del centro de internamiento e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la salvaguarda de los objetivos del Centro; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS

Artículo 48.- Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, los siguientes:

- I. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- II. Revisar periódicamente y, en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promoción así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Percibir un salario, de acuerdo a las funciones que desempeña, según se determine en el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;



- V.** Ser asesorados y defendidos por las unidades de defensoría jurídica policial de las Instituciones o dependencias a las que pertenezcan, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de probable responsabilidad administrativa. Dicha unidades deberán ser independientes de los Departamentos Jurídicos de dichas entidades a fin de garantizar la independencia del defensor dentro de los procedimientos respectivos;
- VI.** Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su uso indebido;
- VII.** Participar en la Carrera Policial, Ministerial, Pericial y de Policía Ministerial; y
- VIII.** Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ASCENSOS

Artículo 49.- Se entiende por ascenso, a la promoción del elemento al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón que se determine en la reglamentación correspondiente.

Artículo 50.- La Institución de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia a la que pertenezca, tramitará los ascensos de los elementos que la integran considerando los expedientes y resultados obtenidos en sus evaluaciones.

Artículo 51.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que no haya interesados para cubrir la vacante. Siempre que se concurse



una plaza que se encuentre disponible, todos los elementos que tengan el grado inmediato inferior están obligados a participar, cuando de acuerdo a sus expedientes y hojas de servicio cumplan con los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Artículo 52.- Por ningún motivo se concederán ascensos a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Disfrutando de licencia;
- II. Mediante la aplicación de evaluaciones se determine que no cuentan con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, quedando obligados a participar en la siguiente convocatoria.
- III. Estén sujetos a un proceso laboral, penal o procedimiento administrativo; y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes.

Artículo 53.- La antigüedad del elemento se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación de que se trate, considerando que haya prestado sus servicios en forma efectiva de manera ininterrumpida, y las categorías se definirán conforme al Reglamento correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO



Artículo 54.- La conclusión del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte;
- c) Incapacidad permanente;
- d) Jubilación o Retiro;

Artículo 55. Los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados; a consideración de las Instituciones de Seguridad Pública, en otras áreas de servicios.

SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 56.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como



la separación, remoción o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, hayan acumulado el integrante en términos de la presente ley.

Artículo 57.- El Servicio Profesional de Carrera se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y sus fines son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y



V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 58.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado son las siguientes:

I. De los Policías Preventivos Estatales y Municipales:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Subcomisario, y
- c) Jefe de Grupo.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.



II.- De los Policías Ministeriales

Escala Básica:

- a) Comandante;
- b) Jefe de Grupo; y
- c) Agente de Investigaciones.

III.- Custodios

Escala Básica:

- a) Comandante General;
- b) Comandante de Custodios;
- c) Subcomandantes;
- d) Jefes de Grupo; y
- e) Custodios.

En el caso de los Ministerios Públicos y los Peritos, su organización jerárquica se dispondrá en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 59.- Los policías preventivos municipales y custodios deberán acceder al servicio de carrera, una vez que hayan completado el proceso de profesionalización determinado en la Ley.

Artículo 60.- El Servicio Profesional de Carrera se regirá por los lineamientos siguientes:

- I. Los titulares de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia deberán ordenar se consulten, en el Registro de Personal de Seguridad Pública, los antecedentes de los aspirantes a formar parte de las mismas e impedir el ingreso de toda persona que haya sido condenada por la comisión de un delito en forma dolosa; de quienes se encuentren sujetos a investigación con



independencia que el delito esté calificado como grave o no; de quienes hayan abandonado el empleo en una Institución Policial o de Procuración de Justicia distinta sin causa justificada; y de quienes hayan sido separados de un empleo, cargo o comisión públicos por una falta grave;

II. Los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia deberán tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el Centro;

III. Solamente ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de evaluación, formación, actualización, profesionalización y demás requisitos que determine la Ley;

IV. Las instancias encargadas de verificar que los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia cumplan con los requisitos de permanencia, evaluarán los méritos en servicio de quienes concursen para ascender;

V. Se deberán considerar para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VI. Podrán ser cambiados de adscripción los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, con base en las necesidades del servicio;
y

VII. Los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia determinarán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Servicio Profesional de Carrera.



Artículo 61.- El Servicio Profesional de Carrera es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia, o de seguridad pública. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y directivos.

Los titulares de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia podrán designar a los integrantes en cargos directivos y administrativos, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente, respetando su grado policial y derecho al Servicio Profesional de Carrera.

El grado policial deberá ser respetado aun y cuando exista el cambio de mandos en la corporación policiaca a la que pertenezca el elemento

Artículo 62.- El ingreso al Servicio Profesional de Carrera será por convocatoria pública y los ascensos se harán por concurso, conforme a la antigüedad, profesionalización académica, productividad laboral, méritos en el servicio e historia laboral, que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 63.- Requisitos para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una edad mínima de veintiún años cumplidos;



III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la Ley o estar sujeto a proceso penal;

IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

V. Haber concluido la enseñanza media superior o equivalente para Policía Ministerial Investigador;

VI. Acreditar la enseñanza media superior para Policía Estatal Preventivo, para Policía Municipal y para Custodio Penitenciario;

VII. Para el caso de los Ministerios Públicos y Peritos, acreditar los requisitos que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia;

VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

IX. Aprobar el concurso de ingreso y el curso que imparte la Academia, para cada modalidad de elemento de Institución Policial;

X. Aprobar el concurso de ingreso y el curso de formación inicial, determinado e impartido por la Academia para custodio penitenciario y de adolescentes;

XI. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;



XII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

XIII. Someterse cuantas veces lo considere necesario el superior jerárquico, a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIV. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General y la presente Ley y los reglamentos aplicables; y,

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la Ley o estar sujeto a proceso penal;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;



- VIII.** No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido o removido como servidor público;
- XIII.** No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo mayor de tres días dentro de un término de treinta días, y
- XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- La terminación del Servicio Profesional de Carrera se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 54 y la Sección Sexta de este Capítulo de presente Ley.

**TÍTULO CUARTO
DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

Dicha certificación será determinada con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable; la cual tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 66.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación y acreditación del Centro; asimismo, establecerá los criterios mínimos para la evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, señalando los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial.

Cuando en los procesos de certificación intervengán instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 67.- El Centro certificará a los aspirantes y al personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia en los procesos de selección, permanencia y promoción conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

La Secretaría podrá celebrar convenios para la evaluación y certificación del personal de instituciones públicas y privadas, relacionadas con la función de seguridad pública.

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra corporación, ya sea en la Entidad o en



algún otro Estado de la República, deberán presentar la Certificación que les haya sido expedida previamente.

Artículo 68.- Para el cumplimiento del su objetivo, el Centro contará con las siguientes facultades:

- I. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- II. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos aprobados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IV. Informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que practique;
- V. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- VI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- VII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de instituciones de seguridad pública y que se requieren en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las Leyes aplicables;
- VIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública e implementar medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener la certificación referida en esta Ley;
y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Artículo 69.- Los resultados que emita el Centro serán confidenciales y reservados en los términos del reglamento correspondiente y conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Baja California Sur, y las disposiciones en materia de protección de datos personales aplicables en el Estado.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de: formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

Artículo 71.- La Academia y el Instituto son las instancias rectoras en materia de profesionalización en el Estado para las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 72.- Los Municipios deberán elaborar programas compatibles de capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo para sus corporaciones, observando las reglas mínimas que para el efecto establezca la Academia.

Si el Municipio de que se trate cuenta con la infraestructura académica y administrativa, actuará bajo la supervisión de la Academia, en caso contrario,



la Academia determinará lo relativo a sus procesos de capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO Y DE LOS ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- El Sistema a que se refiere este Título, está regulado por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, y por la Ley de Justicia para Adolescentes, ambas del Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado, la adaptación social y reeducación del adolescente infractor, y prevenir en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso.

Artículo 74.- La Secretaría a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, desarrollará programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, así como con la finalidad de alcanzar los efectos del artículo anterior.

La Secretaría Implementará, asimismo, a través de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes, programas que tengan como finalidad que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación, la capacitación, el deporte, la salud y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su



familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades, su sentido de responsabilidad y lo concerniente a efectuar los fines del artículo anterior.

Corresponde a la Secretaría la evaluación del desempeño del personal que labora en seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, y Centros de Internamiento de Adolescentes.

Artículo 75.- El Titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social será integrante de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a su vez, será quien en el ámbito de su competencia participe en la elaboración de los acuerdos que en la materia deban suscribirse, además de promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los Centros de Reinserción Social.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de las instituciones, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior jerárquico y sus subordinados.

Artículo 77.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento de las Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia,



que comete alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la legislación aplicable señale como delito.

Artículo 78.- En atención a la gravedad de la falta se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- IV. Cese de la Institución Policial o de Procuración de Justicia.

Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario, deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia.

Los reglamentos correspondientes contendrán el catálogo de faltas, sanciones, procedimientos y términos para el trámite de los recursos que contra los correctivos disciplinarios procedan.

Artículo 79.- Por lo que respecta a la amonestación y el arresto, se considerará que:

- I. La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno de la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse;
- II. El arresto es la permanencia del elemento en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el



Reglamento correspondiente, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un periodo de un año. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo;

III. Suspensión temporal de funciones sin goce de Sueldo, procede en contra de aquellos elementos que incurren reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo.

IV. El cese es la terminación de la relación laboral de los elementos de las Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia, por las causas previstas y sancionadas por esta Ley y el Reglamento correspondiente.

La separación y el cese de los integrantes de las Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia son de orden público e interés social.

Los elementos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que promuevan un juicio o medio de defensa de carácter laboral y obtengan resolución favorable, serán indemnizados, sin que por ningún motivo proceda su reinstalación.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 80.- La suspensión temporal de las funciones se determinará y la impondrá la Institución Policial o de Procuración de Justicia a la cual pertenezca el elemento, pudiendo ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

ARTÍCULO 81.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá en contra de aquellos elementos por su presunta responsabilidad derivada de actos u omisiones que motiven ser sujetos a investigación administrativa por parte de los



órganos de control interno o sujetos a una averiguación previa, ante la autoridad competente, y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá en tanto el asunto del que se trate no esté total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiere dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

ARTÍCULO 82.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no ameriten la destitución.

La suspensión a la que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 83.- Los elementos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia podrán ser destituidos en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables y en su caso, por las siguientes causas:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;



- III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la Institución Policial y de Procuración de Justicia a que pertenezca;
- IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V.- Por portar el arma de cargo fuera de servicio;
- VI.- Por poner en peligro a particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo, así como también por resultar positivo en los exámenes toxicológicos determinados para la integración y permanencia conforme las reglas aplicables;
- VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- X.- Por presentar documentación alterada;
- XI.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XII.- Por no acreditar los exámenes de control de confianza; y
- XIII.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.



TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 84.- Cada institución de seguridad pública deberá constituir una Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.

La Comisión conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la institución a la que pertenezcan. También estará facultada para proponer ante el Consejo a los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que merezcan alguna de las condecoraciones que establece esta Ley, debiendo integrar las constancias suficientes para ello, a efecto de remitirlas al Consejo para su valoración y determinación.

Artículo 85.- La Comisión de Honor y Justicia que se constituya en cada Institución de Seguridad Pública, deberá integrarse por:

- I.** El titular de la institución de que se trate; y en las ausencias de éste, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado, el cual acudirá con todas las atribuciones que le correspondan al Titular;
- II.** Un Secretario Técnico que deberá ser el encargado del órgano interno de



control o su equivalente de la Institución de que se trate;

III. Un vocal, que deberá ser elegido de entre los integrantes de la institución de que se trate, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo dos años, sin que pueda ser reelecto;

IV. Un vocal, que será el superior jerárquico inmediato del sujeto a procedimiento.

A excepción del Secretario Técnico, todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, teniendo el titular de la Institución, voto de calidad. En todo asunto que deba conocer se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

Artículo 86.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes de la actuación y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio;



VII. La reincidencia del infractor; y

VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

La reincidencia se presenta cuando infractor haya sido sancionado por resolución firme, en más de una ocasión en un periodo de un año.

Artículo 87.- Las sanciones se impondrán por conducto de la Comisión mediante procedimiento disciplinario, que se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se iniciará a petición del titular del órgano de control interno que corresponda, una vez agotado el procedimiento interno y exponiendo los motivos por escrito o por comparecencia, ante el Titular de la Institución;

II. En el acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación que deberá ser personal. Se le hará saber su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por su representante, apercibido, que en caso de no comparecer sin causa justificada y estando debidamente notificado, se entenderán como aceptadas las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas. El servidor público podrá manifestar lo que a su derecho convenga de forma verbal o por escrito respecto a la responsabilidad que se le imputa;

III. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o de la participación de otros, se les vinculará al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en las fracciones que



antecedentes.

IV. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de manera supletoria;

V. La Comisión en un término no mayor de cinco días hábiles citará a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas, una vez desahogadas éstas, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, al día siguiente hábil, los alegatos que a su derecho convengan;

VI. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente;

VII. La Comisión resolverá de manera fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la conclusión del término para la presentación de los alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso, la sanción correspondiente notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de dos días hábiles siguientes; y

VIII. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la Comisión se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución que corresponda y se solicitará se realicen las anotaciones en los Registros correspondientes.

Contra la resolución emitida por la Comisión procederá el recurso de inconformidad, el cual se presentará con la expresión de agravios ante el



Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal.

Artículo 88.- Las resoluciones que dicten la Comisión y el Consejo de Honor deberán cumplir con las exigencias y formalidades esenciales del procedimiento, en lo no previsto por la Ley se aplicarán de manera supletoria los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 89.- En caso de que no se interponga el Recurso o se haga de manera extemporánea, la resolución quedará firme; la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse.

Artículo 90.- El Plazo para iniciar el procedimiento a que hace referencia el presente Capítulo será de un año, contado a partir del día siguiente en que se haya cometido la presunta infracción; o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continuo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 91.- El Consejo de Honor es el órgano colegiado que tiene como atribuciones conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad que le planteen; examinando los expedientes y hojas de servicio, a efecto de dictar su resolución.

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor no admitirán medio de impugnación alguno y tendrán por efecto confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por las Comisiones que se constituyan en cada una de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 92.- El Consejo de Honor se integrará por:



- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del órgano interno de control de la Secretaría;
- III. El Procurador General de Justicia;
- IV. El Titular de la Institución Policial o de Procuración de Justicia a la que pertenezcan;
- V. Un vocal que deberá ser electo por los integrantes de la Institución Policial o de Procuración de Justicia a la que pertenezca el servidor público recurrente. Este Vocal durará en su encargo dos años y no podrá ser reelecto.

A excepción del Secretario Técnico, todos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto; y nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior, el cual acudirá durante sus ausencias a las sesiones con voz y voto.

Artículo 93.- El Consejo de Honor y Justicia al recibir el expediente que contenga las actuaciones que dieron origen al recurso de inconformidad, procederá a lo siguiente:

- I. Ordenará su radicación y registro en el libro de Gobierno que para el efecto se instrumente, admitiéndose dicho recurso en efecto suspensivo si fue interpuesto en tiempo y forma, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida;
- II. Posterior a la admisión del recurso interpuesto se notificará de inmediato en forma personal al recurrente, para hacer de su conocimiento la radicación de los autos, pudiendo nombrar en cualquier momento a persona de su confianza que lo represente.



III. Las pruebas debidamente ofrecidas y desechadas por la Comisión, así como las supervenientes, podrán ofrecerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se realice la notificación personal a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción que antecede, si fueron ofrecidas pruebas por el recurrente o su representante en los términos señalados en el párrafo segundo de la fracción precedente, se señalará una audiencia para el desahogo de aquellas que hubiesen sido admitidas, aplicándose para el efecto, así como para su valoración, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Concluida ésta, se citará, en un plazo no mayor de quince días hábiles, para dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

V. Si el recurrente no ofreciera pruebas en el plazo señalado, se procederá a citarlo para dictar la resolución correspondiente. En ambos casos las notificaciones se harán de manera personal; y

VI. El Consejo de Honor y Justicia deberá efectuar un estudio integral y cumplir total o parcialmente la ausencia de los motivos de la inconformidad o subsanar los insuficientemente formulados, sus resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, constarán por escrito y tendrán que ser aprobadas por la mayoría de sus miembros; cuando alguno no estuviere de acuerdo con la resolución, expresará de manera sucinta las razones de su inconformidad en voto particular, el que se agregará a la resolución que deberá ser firmada por todos sus integrantes.

Las resoluciones que se impugnen no podrán ser modificadas en perjuicio de los recurrentes.

TÍTULO NOVENO



DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTROS E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94.- Las Instituciones de Seguridad Pública integrarán y resguardarán la información incluida en los Registros, relacionada con los siguientes elementos:

- I. La estadística de delitos e infracciones administrativas;
- II. La estadística delictiva geo-referencial;
- III. Los resultados de los procesos de evaluación;
- IV. El Registro de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Registro de Instituciones de Servicios de Seguridad Privada;
- VI. Registro de Identificación de Personas;
- VII. Registro Administrativo de Detenciones;
- VIII. Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales;
- IX. Registro de Sentenciados;
- X. Registro de Personal de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares;
- XI. Registro de Huellas Dactilares;
- XII. Registro de Armamento y Equipo;
- XIII. Registro de Personas Desaparecidas o Secuestradas;
- XIV. Registro de Vehículos Robados y Recuperados;
- XV. Registro Público Vehicular;
- XVI. La que señale el Consejo Estatal;
- XVII. La que se determine en los acuerdos o convenios de colaboración; y
- XVIII. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Las Instituciones de Seguridad Pública están obligadas a alimentar y a mantener actualizados los registros enunciados en el presente Artículo conforme a su ámbito de competencia.



Artículo 95.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el sistema o subsistemas de registro en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme lo establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la Secretaría, para lo cual proporcionará los medios tecnológicos idóneos y recursos materiales necesarios que permitan la concentración única de los datos que puedan ser objeto de consulta e intercambio de información.

Las autoridades estatales, municipales, los servicios de seguridad privada y demás auxiliares en la materia, tienen la obligación de proporcionar la documentación e información que se les solicite, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Capítulo. El acceso estará permitido a las instituciones de seguridad pública, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 96.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, conforme a los protocolos que establezca el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se sancionará por las Leyes penales, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 97.- El Consejo Estatal impulsará en el Estado el establecimiento de servicios de atención a la población para la localización de personas, bienes,



reportes de la comunidad sobre quejas, emergencias, infracciones administrativas y delitos, incluyendo la incorporación de mecanismos que faciliten al ciudadano realizar el reporte o denuncia.

Asimismo, se promoverá un servicio de atención y queja de la ciudadanía, para que se reporten las anomalías en la prestación de los servicios de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, con objeto de conocer la opinión de la comunidad, a fin de impulsar medidas que tiendan a corregirlas.

Artículo 98.- Conforme a los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública la Secretaría, para la prestación de los servicios de atención a la población, proporcionará una vía rápida eficaz para la atención, registro de llamadas de emergencia y denuncia anónima por medio de un centro de control, comando, comunicación y cómputo, el cual coordinará a las Instituciones de Seguridad para efectos de eficientar la atención y confidencialidad con base en la información recabada y con previo conocimiento de la ubicación del hecho por medio de un sistema de alto nivel de seguridad.

Artículo 99.- El Estado y los Municipios realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de la red local, con las bases de datos criminalísticos y de personal previstas en la Ley General y esta Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con el número único de atención a la ciudadanía convenido por el Sistema Nacional. La Secretaría Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.



Artículo 100.- La Secretaría instrumentará a través del centro de control, comando, comunicación y cómputo, la coordinación operativa de la información con las finalidades siguientes:

- I. Despachar oportunamente la operación de los servicios de emergencia;
- II. Facilitar el intercambio de información entre los diversos Instituciones de Seguridad del Estado y de los Municipios, incluyendo, protección civil, de urgencias médicas y otros servicios públicos;
- III. Atender y dar seguimiento a las llamadas ciudadanas sobre denuncia anónima, canalizándolas a las autoridades de Seguridad Pública que sean competentes para su atención; y,
- IV. Proveer el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica, para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial.

Artículo 101.- La administración de información consiste en:

- I. El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II. La Red Estatal de Comunicaciones como instancia integrante de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;
- III. El servicio de registro, atención y seguimiento de la denuncia anónima;
- IV. Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de reconocimiento de placas de circulación para uso exclusivo de las Instituciones de Seguridad Pública;



V. El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la Seguridad Pública; y

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

Artículo 102- La Secretaría adoptará las medidas pertinentes para el efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y funcional que permita la sistematización y el intercambio ágil de la información a que se refiere este ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- El Sistema para la Prevención del Delito tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendentes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización. Se ejecuta a través de los siguientes ámbitos de intervención:

- I. La prevención social;
- II. La prevención comunitaria; y
- III. La prevención de enfoque policial;

Artículo 104.- La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e



interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud, el desarrollo social, urbano y económico.

Artículo 105.- La prevención comunitaria del delito tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendentes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.

Artículo 106.- La prevención del delito realizada por las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, tiene por objeto promover mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Estado y de los municipios, las estrategias que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia.

Este nivel de intervención deberá realizarse considerando la prestación de los servicios específicos, que de acuerdo al ámbito de sus competencias, corresponde realizar a las instituciones de Seguridad.

Artículo 107.- El Programa Estatal deberá establecer las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención del delito y será la Secretaría la instancia responsable de verificar su aplicación, en los términos de esta Ley y del Reglamento respectivo.

El Consejo Estatal a iniciativa de sus integrantes, resolverá la instrumentación de acciones en materia de prevención del delito que no se encuentren previstas en el Programa Estatal y que por su naturaleza requieren la adopción inmediata de medidas para su prevención y control.



CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 108.- Los programas de prevención del delito son el conjunto de actividades realizadas por las Instituciones Policiales o por sus Organismos Auxiliares, que tienen como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Artículo 109.- Los programas de prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se encaminarán a contrarrestar los factores criminógenos, las consecuencias, daños e impacto social del delito.

Artículo 110.- Los programas tenderán a lograr soluciones integrales a través de la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 111.- Las Instituciones Policiales, así como sus Organismos Auxiliares, promoverán la protección de las personas, de sus bienes, deberán incluir acciones a favor de personas discapacitadas, menores de edad y de aquellas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.

Artículo 112.- Para llevar a cabo el diseño, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de prevención del delito, las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán observar lo previsto en la Ley de la materia, esta Ley y los reglamentos que deriven de ella.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- El Sistema a que se refiere este Título tiene como propósito promover la participación ciudadana para el cumplimiento de los objetivos y fines de este ordenamiento y se integra a través de los siguientes ámbitos de intervención:

- I. El Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública del Estado; y
- II. Los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública;
- III. Cualquier organismo o institución del sector público, privado, social, empresarial o académico que se relacione con el objeto de este Título.

Artículo 114.- La participación ciudadana para la Seguridad Pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección ante el delito y en general, cualquier actividad que se relacione con esta Ley, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada con las autoridades, para el cumplimiento de los y fines que en la misma se establecen.

Artículo 115.- La Secretaría verificará que la integración y funcionamiento de este Sistema se haga con apego a las disposiciones contenidas en esta Ley, en su reglamento y en las demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 116.- El Consejo Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por veintiún Consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las Instituciones de Seguridad y los Organismos Auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución de los fines de esta Ley.

Artículo 117.- El Consejo Ciudadano se integra por:

- I. Dos Consejeros Ciudadanos por cada Municipio, de los cuales uno será Presidente;

Once Consejeros Gubernamentales:

- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. Los Presidentes Municipales; y
- VI. El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VII. Dos Diputados del H. Congreso del Estado;

El Consejo Ciudadano contará con un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Los cargos de Consejero Ciudadano serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica o en especie alguna.

Artículo 118.- Al Consejo Ciudadano le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de trabajo en el que describan los objetivos, metas,



estrategias y acciones que le permita cumplir con las funciones encomendadas por la presente Ley y los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que le asignen funciones;

II. Promover de conformidad con los fines de la seguridad pública establecidos en la presente Ley, la participación de la sociedad en actividades para elevar la calidad de los servicios de seguridad pública, vigilar el estricto respeto a los derechos humanos y la atención en las acciones de prevención;

III. Promover ante el Consejo Estatal la elaboración de los estudios que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones que le son conferidas en este artículo;

IV. Dar a conocer ante la población el marco normativo e materia de la seguridad pública;

V. Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento sobre las actividades de las autoridades de seguridad pública;

VI. Proponer sistemas de organización comunitaria que contribuyan a elevar la cultura de la denuncia de ilícitos y faltas administrativas;

VII. Coordinar los esfuerzos de colaboración con las autoridades competentes en la difusión de los programas, estrategias y acciones encaminados a prevenir el delito;

VIII. Canalizar ante la instancia competente las propuestas que hagan los ciudadanos respecto del buen desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales, que se distinguen en su actuación para merecer condecoraciones, estímulos y recompensas en los términos de esta Ley;



- IX. Promover la vinculación y colaboración con los Comités Municipales e Intermunicipales, cuyos objetivos sean afines a la presente Ley; y
- X. Fomentar la cultura de autoprotección ciudadana.

Artículo 119.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser residente en el Estado, durante los últimos cinco años anteriores a su designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Mexicano o en la Armada de México, ni tener mando alguno en Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia;
- V. No fungir como servidor público federal, estatal o municipal;
- VI. No ejercer cargo de elección popular;
- VII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y
- IX. Ser propuesto por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, colegios de profesionistas constituidos y registrados conforme a las Leyes respectivas.

Artículo 120.- El Gobernador del Estado, en caso de vacante por parte de los Consejeros Ciudadanos emitirá una convocatoria pública en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación estatal; a efecto de que en base a lo dispuesto por el artículo anterior, se presenten las propuestas para la integración en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la publicación.



Una vez recibidas las propuestas, el Gobernador del Estado elegirá por insaculación a los Consejeros Ciudadanos.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE DENUNCIA PÚBLICA Y DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES

Artículo 121.-La Secretaría desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

I. **De denuncia ciudadana.** Para que la población manifieste, bajo un esquema de confidencialidad, la probable comisión de un delito o la conducta indebida por parte de un Servidor Público. La denuncia se canalizará a la Institución competente, se le dará seguimiento a petición expresa de ciudadano se proporcionará la información estadística correspondiente, siempre y cuando no afecte algún procedimiento judicial o perjudique los derechos de terceros; y,

II. **De localización de personas y objetos.** Tendrá como fin contar con un padrón confiable, actualizado de personas extraviadas, accidentadas o detenidas y de objetos robados o extraviados. Todo ciudadano tendrá derecho a recibir una respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 122.- El Consejo Estatal podrá suscribir convenios de colaboración con la Federación, el Distrito Federal, Entidades Federativas, Municipios e Instituciones Privadas, a efecto de facilitar los mecanismos de búsqueda y localización de personas y objetos.

Artículo 123.- Será obligatorio para las Autoridades Estatales en materia de Salud, así como para las instituciones hospitalarias y de asistencia social, hacer



del conocimiento de la autoridad correspondiente, las personas que ingresen para atención hospitalaria por razones de urgencia, en las que se presuma la vinculación con un hecho delictuoso.

Artículo 124.- El Consejo Estatal vinculará el acceso al Sistema Estatal de Denuncia Pública y de Localización de Personas y Objetos, al mecanismo telefónico que se tenga adoptado para dar respuesta a las emergencias de la población.

Artículo 125.- Los procedimientos de operación del Sistema Estatal de Denuncia Pública y de Localización de Personas y Objetos, se regularán en el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- Para efectos de esta Ley se consideran instalaciones estratégicas los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipos y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades orientadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado.

Artículo 127.- La Federación, el Estado y los Municipios coadyuvarán en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas para garantizar su integridad y operación.

Artículo 128.- Las instalaciones que ocupan los Puertos y Aeropuertos Estatales serán consideradas como estratégicas, para lo cual, el Estado se coordinará



con la autoridad federal competente para proporcionar los diferentes servicios de seguridad y custodia, tanto en los Puertos y Aeropuertos Estatales, así como las que se requieran para la navegación aérea en la Entidad.

Artículo 129.- Las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, en casos de desastres naturales, siniestros o alteración grave de la paz pública, deberán prestar el apoyo correspondiente a las instancias de seguridad pública, salud y protección civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- El Programa Estatal de Seguridad Pública contiene los ejes, programas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones Policiales en el corto, mediano y largo plazos.

El programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a las disposiciones de esta Ley y a las que dicten los órganos competentes.

Artículo 131.- El Programa deberá guardar congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 132.- El Programa deberá elaborarse de manera coordinada por cada una de las Instituciones de Seguridad Pública y someterse a la aprobación del Ejecutivo Estatal y se revisará anualmente por el Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FONDO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA



CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133.- El Fondo de Aportaciones e Seguridad Pública se integra con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal, y los que el Estado le asigne conforme a los porcentajes determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, atendiendo la Ley General.

Artículo 132.- El Fondo será administrado por el Comité del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, el cual está integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Secretario General de Gobierno, quien lo Presidirá;
- II. Por el Secretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico;
- III. Por el Secretario de Finanzas;
- IV. Por el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
- V. Por el Procurador General de Justicia del Estado;
- VI. Por un Representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- VII. Por el Contralor General del Estado, en calidad de Comisario.

Por cada integrante titular, habrá un suplente, quien acudirá a las sesiones del Comité con voz y voto.

El Comisario llevará a cabo funciones de inspección y vigilancia; y acudirá a las sesiones del Comité con voz pero sin voto. Asimismo, nombrará un suplente en caso de ausencias.



El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de conformidad con sus respectivas necesidades o consideraciones en el tema.

La administración se regulará en el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 133.- El Secretario de Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y resguardar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. Para lo cual, los integrará en una cuenta bancaria productiva específica y una subcuenta para la aportación estatal que corresponda. Debiendo ejercerse en el ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados;
- II. Identificar por separado los recursos federales, de los aportados por el Gobierno del Estado, incluyendo los productos financieros que deriven de ambos. Y presentará en las sesiones del Comité los informes correspondientes, así como del Consejo cuando este último se los solicite;
- III. Entregar antes de cada sesión del Comité los saldos existentes por programa, respecto de la disponibilidad del patrimonio, así como, la aplicación o salida que tuvo;
- IV. Llevar el control de los números de operación con que fueron depositados cada uno de los montos transferidos de manera directa o por vía electrónica a los beneficiarios, con objeto de anexarlos a las órdenes de instrucción;
- V. Revisar la información financiera mensual que envíe la institución bancaria, conciliar las inversiones realizadas; así como verificar la ministración de los recursos estatales y federales; y
- VI. Las demás que le asigne el Comité conforme a sus atribuciones.

Artículo 134.- El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:



- I. Convocar a las sesiones del Comité, por instrucciones del Presidente;
- II. Verificar que exista quórum en las sesiones, integrar el registro y recabar la firma de los asistentes;
- III. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos tomados y darles seguimiento hasta su total desahogo;
- V. Realizar los análisis y elaborar dictámenes de las solicitudes de recursos presentadas por los beneficiarios del Fondo, y someterlos a la aprobación del Comité;
- VI. Certificar acuerdos y expedir copias certificadas de las actas de sesión;
- VII. En coordinación con Oficialía Mayor, llevar el control y el inventario de los bienes adquiridos con el Fondo;
- VIII. Dar a conocer a la Secretaría de Finanzas los acuerdos tomados por el Comité, instruyéndolo para que realice las erogaciones correspondientes, en apego a los procedimientos establecidos en los lineamientos estatales;
- IX. Dar seguimiento a las solicitudes aprobadas por el Comité y en el caso de las solicitudes desechadas notificar el acuerdo, por escrito a los interesados;
- X. Revisar la información financiera mensual que presente la Secretaría de Finanzas, efectuando la conciliación de la misma, contra los acuerdos tomados por el Comité y las inversiones realizadas; y
- XI. Las demás que se asigne el Presidente o el Comité conforme a sus funciones.

La Procuraduría General de Justicia, la Secretaría y el Tribunal Superior de Justicia, presentarán anualmente ante el Comité, los planes y programas en materia de seguridad pública, debidamente aprobados por el Consejo, así como la programación del gasto para su integración en la propuesta estatal de inversión del año siguiente.



También serán responsables de ejercer los recursos aprobados por el Comité conforme a los planes y programas de seguridad pública aprobados previamente por el Consejo Estatal, en apego a los procedimientos establecidos en los lineamientos estatales.

La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, ejecutará la obra pública en materia de infraestructura de seguridad pública aprobada por el Comité, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 135.- La Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, según corresponda, llevarán el control e inventario de los bienes muebles adquiridos con recursos del patrimonio del Fondo, conservando las facturas y los resguardos correspondientes y atendiendo lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Será responsabilidad de Oficialía Mayor de Gobierno la contratación de los recursos humanos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, previa autorización del Comité del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.

Artículo 136.- La Contraloría General del Estado, en su calidad de Comisario, vigilará que las instancias que participen en la ejecución de programas y acciones de cualquier índole aprobados por el Comité, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, observen lo dispuesto por la legislación estatal en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, planeación, programación y control del gasto público y las demás que sean aplicables, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto 1752, mediante el cual se expidió la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 36, de fecha 8 de julio del año 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expedirán las autoridades correspondientes, los reglamentos y disposiciones municipales derivadas del contenido de la presente Ley dentro de un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobernador del Estado, para llevar a cabo las adecuaciones o en su caso, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas derivadas del contenido de la presente Ley cuenta con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador del Estado deberá expedir en un plazo que no exceda de 60 días, el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, en el que se contemple la integración y funcionamiento del Comité Administrador del Fondo de Aportaciones par a la Seguridad Pública y del Consejo de Honor y Justicia.

Entre tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, seguirán vigentes los reglamentos de los órganos señalados en lo que no se opongan a la presente Ley.



ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones señaladas a los Ministerios Públicos, señaladas en la presente Ley, serán vigentes hasta que se expidan y se aplique el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, adversarial y oral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente Ley.

ADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

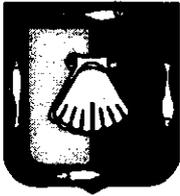


H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. JUAN DOMINGO GARBALLO RUIZ

PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR *R*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1970

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que la Universidad Autónoma de Baja California Sur, no presentó la información y presentación que son: Presupuesto de Ingresos y de Egresos aprobado a nivel programa y partida, acta del Consejo General Universitario donde fue aprobado el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, tabulador autorizado de sueldos, prestaciones y/o percepciones, tabulador autorizado para viáticos, relación de fondos revolventes asignados y autorizados, avances físicos financieros de los programas y el cumplimiento de las metas, relación de cuentas bancarias de cheques o inversión aperturadas a nombre de la



Universidad Autónoma de Baja California Sur emitidas por las instituciones bancarias, funcionarios autorizados para emitir cheques de cada una de las cuentas, catalogo de firmas de funcionarios, control y medidas para racionalizar el gasto, copias de los convenios realizados con los sindicatos, organigrama, autorización de cada uno de los estímulos entregados al personal, altas y bajas de empleados en forma mensual, respaldo de su contabilidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2010 en medio electrónico, Estado de Resultados, Balance General y Balanza de Comprobación mensuales correspondiente al ejercicio del 2010, programa anual de adquisiciones de bienes y servicios del ejercicio 2010, relación de recibos oficiales de Ingresos que manejan y su utilización, concentrado de gastos de operación por partidas mensuales en medios electrónicos e impresos comparativo de Ingreso y Egresos reales contra los presupuestados por partidas en medios magnéticos e impresos, plantilla de personal del 01 de Enero al 31 de Diciembre con los datos siguientes: nombre del empleado, registro, fecha de Ingreso, categoría, sueldo, sobresueldo y cada una de las remuneraciones adicionales y especiales impresa y en medios magnéticos, balance general al cierre impreso y en medios magnéticos, estado de origen y aplicación de fondos impreso y en medios magnéticos, análisis de obra pública, incremento de patrimonio, justificación de las variaciones relevantes de Ingresos y Egresos teniéndose en consecuencia, que esta



Comisión de Vigilancia da cuenta del Órgano de Fiscalización Superior que se abstiene de emitir una opinión toda vez que la Universidad Autónoma de Baja California Sur, no proporciono la información y documentación que se le solicitó en tiempo y forma mediante oficios No. OFSBCS/248/2011 de Fecha 11 de Febrero del 2011, así como del Oficio OFSBCS/801/2011 de fecha 12 de Julio de 2011 y oficio OFSBCS/960/2011 de fecha 31 de Agosto de 2011, concluyendo que **no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en el 100% de los meses y de las pólizas contables con su documentación comprobatoria y justificativa, elaborándose 100 observaciones que no han sido solventadas y que representa el 100% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$37,229,998.29 (Treinta y siete Millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho pesos 29/100MN).**

Cuarto.- No se aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez que de acuerdo a la auditoria y revisión que llevó a cabo el Órgano de Fiscalización Superior, el ente fiscalizado no proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en la documentación Contable.

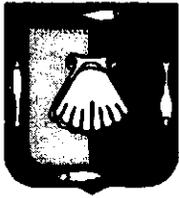


Quinto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRÉSIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1971
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En los términos del Artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Estatal de Educación para Adultos**, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Estatal de Educación para Adultos**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, **formuló 66 observaciones, solo 01 (una) ha sido solventada satisfactoriamente quedando pendientes de atender 65, que representa el 98% de las observaciones fincadas.**

Tercero. En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Baja California Sur, considera que el **Instituto Estatal de Educación para Adultos** del Estado de Baja California Sur, **no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables derivado de que no consolido la información financiera del subsidio Estatal; en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en el 92% de los meses y se elaboraron 66 Observaciones de las cuales no han sido solventadas 65 de ellas que representan el 98% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de**



\$16,125,321.32 (Dieciséis millones ciento veinticinco mil trescientos veintún pesos 32/100 MN)

Cuarto.- No se aprueba la Cuenta Pública del **Instituto Estatal de Educación para Adultos** del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, no proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

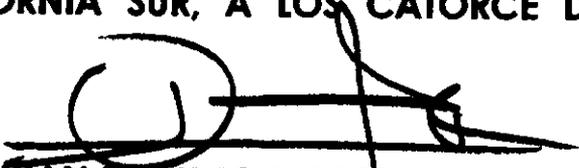
Quinto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

Sexto.- La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



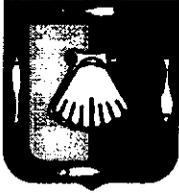
H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRÉSIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1972

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2010.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur, no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, derivado de que **no presentó los presupuestos con cifras a nivel partida; en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, el ente fiscalizado no realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en el 100% de los meses, y 58 observaciones no han sido solventadas que representa el 58% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$4,848,778.71 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil, setecientos setenta y ocho pesos 71/100MN).**

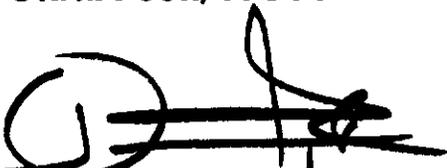
Tercero. No se aprueba la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, no proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.



Cuarto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

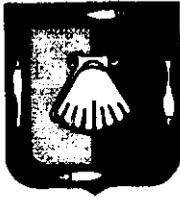



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1973

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **Reforman** las fracciones VII y XIV del artículo 47; VII del artículo 51; inciso b) de la fracción XIV, incisos a) y b) fracción XXIV del artículo 55; XVIII del artículo 76; VII del artículo 78; párrafo primero del artículo 85; párrafos primero y segundo, fracción VI párrafo segundo y tercero del artículo 93; párrafo primero del artículo 190; párrafo primero y segundo del artículo 193; párrafo primero del artículo 228; se **Adicionan** los incisos d) e), f), g), h), i), j), k), l), y m) de la fracción XIV del artículo 55; incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción XXIV del artículo 55; fracción XXVI del artículo 76; fracción IX del artículo 78; el título noveno y los artículos 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, y 253; se **Derogan** los incisos g) de las fracciones I y II del artículo 55. Todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur para quedar como siguen:



ARTÍCULO 47.- Son obligaciones del Secretario:

I a VI.-...

- ◌ **VII.-** Extender personalmente las actas de las sesiones **privadas**, lo que será inmediatamente después de concluida la sesión.

VIII a XIII.-...

XIV.- Hacer que se coleccionen por separado las actas de las Sesiones Públicas y **Privadas**.

XV a XVII.-...

- ◌ **ARTÍCULO 51.-** Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a VI.-...

VII.- Proponer al Congreso en Sesión **Privada** la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, cuando por causas graves o por el buen funcionamiento del Congreso deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas.

VIII a IX.-...



ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:

a) a f).-...

g).- Se deroga

h).-...

II.- DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS:

a) a f).-...

g).- Se deroga

h).-...

III a XIII.-...

XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION:

a).-...



b).- Presentar para su aprobación en Sesión **Privada**, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

c).-...

d).- **Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;**

e). **Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:**

1.- **El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y**

2.- **El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.**

f). **Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Director de Finanzas del Congreso del Estado;**

g). **Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;**



- h). **Rendir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Legislatura, un informe anual de las actividades desarrolladas;**
- i). **Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;**
- j). **Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos al personal;**
- k). **Informar al Pleno de los movimientos de personal;**
- l). **Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que celebre el Congreso del Estado con terceros, acorde con la legislación de la materia;**
- m). **Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o Junta de Gobierno y Coordinación Política sean materia de tratamiento por esta Comisión.**

XV a XXIII.-...

XXIV.- DE TRANSPARENCIA:

- a).- **El conocimiento de los asuntos relacionados con la falta de transparencia de los actos de gobierno *de la administración pública*;**
- b).- **Lo relacionado con la difusión de las iniciativas, pronunciamientos, puntos de acuerdo y dictámenes sobre iniciativas que se presenten ante**



el pleno del Congreso del Estado, **así como la información financiera y administrativa;**

c) a d).-...

e).- **Establecer los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;**

f).- **Lo relativo en materia de acceso a la Información Pública y Transparencia así como la protección de datos;**

g).- **Establecer coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, locales, nacional e internacionales que promuevan la cultura de la Transparencia y de la Protección de Datos Personales con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Congreso del Estado;**

h).- **Dictaminar sobre la elección de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;**

i).- **De la Vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso del Estado, de las normas, reglamentos, criterios y lineamientos derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;**

j).- **El seguimiento a las solicitudes de información que realicen los ciudadanos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Información Pública del Estado de Baja California Sur, tratándose de asuntos que sean competencia del Congreso;

k).- De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, misma que dependerá de la Comisión;

l).- De vigilancia y supervisión para que las áreas técnicas y administrativas del Congreso del Estado proporcionen la información pública solicitada;

m).- Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y las que le sean turnadas por el pleno;

n).- Analizar el informe anual de Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado y presentar al Pleno el informe de acciones y resultados obtenidos por parte de ese Instituto;

o).- Ser el enlace entre Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de B.C.S y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura y apertura a la información;

p).- Colaborar en la elaboración del informe justificado que rendirá el Representante Jurídico del Congreso del Estado ante las autoridades respectivas, por la interposición del Procedimiento de Revisión en contra de la de la negativa a proporcionar información;

q).- La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información;



r).- Solicitar de cualquier órgano y dependencia del Congreso del Estado los informes que requiera, con atribuciones de acceder a información documental de tipo legislativo, administrativo y financiero, quienes estarán obligados a entregar la información en un término de tres días hábiles contados a partir de la solicitud;

s).- Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

t).- Acordar con la aprobación del pleno en sesión privada, la información que será clasificada como reservada, la reglamentación sobre sanciones a quienes omitan cumplir con la normatividad de transparencia y acceso a la información y los programas y métodos de evaluación de la unidad de acceso a la información;

u).- Presentar para su aprobación y/o modificación ante el pleno en sesión pública, el reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

v).- De la Vigilancia del cumplimiento de la publicación en la página Web del Congreso del Estado de la información legislativa, financiera y administrativa y su actualización permanente.

w).- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:



I a XVII.-...

XVIII.- Asistir a todas las Sesiones Públicas y **Privadas**, para atender a la Presidencia y a la Secretaría y darse cuenta cabal del desarrollo de los asuntos que en ellas se traten;

XIX a XXV.-...

XXVI.- Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y Humanos, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política, y Órgano de Fiscalización Superior, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la pagina Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumeradas en el artículo 247, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

I a VI.-...

VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del manejo de los fondos del presupuesto **cuando así le sea requerido, sin perjuicio de entregar trimestralmente por escrito para su revisión y análisis informe financiero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;**



VIII.-...

IX.- Las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y la obra pública que excedan los \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se adjudicarán por regla general mediante licitación pública o subasta electrónica para asegurar al congreso, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad.

ARTÍCULO 85.- Las Sesiones serán: Ordinarias y Extraordinarias; Públicas y **Privadas**; Solemnes y Permanentes.

ARTÍCULO 93.- Son Sesiones **Privadas** aquellas en las que, por tratarse de los casos a los que se refiere esta Ley, queda prohibido el acceso al público al recinto oficial.

Serán tratados en sesión **privada**:

I a V.-...

VI.- ...

Cuando en una Sesión **Privada** se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente del Congreso consultará a la Asamblea si debe guardarse sigilo, y de resolverse afirmativamente, los presentes estarán obligados a guardarlo.



Las Sesiones **Privadas** se celebraran el ultimo viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión **privada** Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o mas Diputados.

ARTICULO 190.- A las Sesiones que no tengan carácter de sesiones **privadas** podrá concurrir el público que desee presenciarlas, instalándose en las galerías; pero deberá prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados o en estado de ebriedad. El Congreso se reserva la facultad de limitar el acceso de concurrentes, mediante tarjetas o invitaciones que se expidan para la entrada y cuya distribución quedará a cargo de la Oficialía Mayor, previo acuerdo de la asamblea.

ARTICULO 193.- Interpuesta una denuncia, querrela, requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso del Estado para instruir el Procedimiento relativo al Juicio Político o para la Declaración de Procedencia a la que se refiere el Título II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se discutirá y dictaminará en Sesión **Privada**, turnándose el asunto si procediere a la Comisión Instructora en los términos del Artículo 12 de la Ley de Responsabilidades.

De considerarse necesario por la asamblea, podrá nombrarse una comisión especial integrada por tres Diputados, que dentro del término de tres días dictaminará si ha lugar o no a iniciar los procedimientos de Juicio Político o de declaración de procedencia. Este dictamen recibirá una sola lectura y se pondrá de inmediato a discusión, también en Sesión que deberá ser **privada**.



ARTICULO 228.- Celebrará sus Sesiones Ordinarias los martes de cada semana, y extraordinarias o *privadas* cuando lo solicite alguno de sus miembros, para tratar asuntos cuya importancia calificará la Presidencia.

ARTICULO 229 a 245.-...

**TITULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA DEL PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 246. En materia de acceso a la información pública, el Congreso del Estado observará lo establecido en la Constitución Política Local, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 247. En general, el Poder Legislativo deberá informar por lo menos:

I.- Su estructura orgánica, los servicios que en general presta, las atribuciones por unidad o área administrativa y la normatividad que la rige;



- II.- Las leyes, decretos, pronunciamientos, acuerdos económicos, resolutivos, escritos de particulares, dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rijan en el ámbito de su competencia;**
- III.- Manuales de organización y, en general, la base legal que fundamente la actuación de los órganos o entidades del Congreso;**
- IV.- El directorio de servidores públicos, de diputados, oficial mayor, directores, jefes de departamento, coordinadores y asesores del congreso, y de los grupos parlamentarios;**
- V.- La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;**
- VI.- Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como sus resultados y demás actos relacionados con el ejercicio del gasto público. Dichos resultados deberán contener:**
- a) Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante, así como la identificación del contrato;**
 - b) El lugar y descripción general de la obra a ejecutar, de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, las posturas y el monto;**
 - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;**



d) Requisitos que deberán cumplir el proveedor, contratista o la persona física favorecido con el fallo, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como el plazo para su cumplimiento;

e) Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollan en la obra pública;

f) Los datos sobre las garantías, así como porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; y

g) Los demás datos que se deriven del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que emitan las Entidades Gubernamentales y de Interés Público para las licitaciones públicas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur y la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Gobierno del estado de Baja California Sur.

VII.- Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;

VIII.- Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur;

IX.- Los Balances, estados financieros y contables, formularios, estados contables auxiliares y otros de la misma especie;

X.- La ejecución del presupuesto de egresos conforme al ejercicio correspondiente;



- XI.- Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades u órganos del Congreso;**
- XII.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**
- XIII.- El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;**
- XIV.- Los instrumentos y formulas de participación ciudadana;**
- XV.- La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;**
- XVI.- Informe anual de actividades;**
- XVII.- La calendarización de las sesiones o reuniones públicas y las correspondientes minutas o actas de dichas sesiones;**
- XVIII.- El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;**
- XIX.- Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;**
- XX.- Los documentos, convocatorias, eventos, direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo, acervos bibliográficos o hemerográficos y requisitos para su consulta, y demás información que**



sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XXI.- Los boletines de prensa emitidos por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

XXII.- Estadísticas del trabajo parlamentario desarrollado por las comisiones permanentes, así como de los juicios y procedimientos administrativos instaurados por el Congreso del Estado;

XXIII.- Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXIV.- Las controversias constitucionales entre poderes públicos de la entidad;

XXV.- El padrón de proveedores;

XXVI.- Cualquiera otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública o la que conforme a la ley tenga que hacerse pública.

ARTICULO 248. Además de lo previsto en el artículo anterior, en particular, el Congreso del Estado deberá informar:

1.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso en los términos de la ley de la materia.



Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión de las cuentas públicas de las entidades Gubernamentales y de interés público, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

2.- El diario de los debates.

3.- Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO 249. La información mínima a que se refieren los artículos anteriores, no restringe ni limita otro tipo de información pública que deba proporcionar el Congreso del Estado, según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur o a solicitud de los interesados en los términos previstos en el mismo ordenamiento.

El Oficial Mayor con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Jefatura de Apoyo Parlamentario, Jefatura de Recursos Materiales y Humanos, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política y Órgano de Fiscalización Superior, instruirá a la Jefatura de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero requerida en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA



ARTICULO 250. Las solicitudes de información pública que se formulen al Congreso del Estado, se atenderán conforme al procedimiento que se establece en la ley de la materia.

ARTICULO 251. El Congreso del Estado establecerá una instancia encargada de la atención de las solicitudes de información pública, la cual será creada conforme a lo que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur, denominada Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien dependerá de la Comisión de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTICULO 252. El ejercicio del derecho a la información pública sólo estará restringido mediante la figura de la información reservada, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California Sur. Para su clasificación, administración, resguardo, conservación y preservación se observará lo dispuesto en el mismo ordenamiento, sin demérito de que la misma deberá aprobarse por el pleno del Congreso en sesión privada.

ARTICULO 253. La información confidencial para la protección del derecho a la intimidad de las personas, se registrará por la ley de la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1974

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2010.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, esta Comisión de Vigilancia da cuenta por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, que considera que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, **no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental derivado que la cuenta de funcionarios, empleados y acreedores diversos no se encuentran registradas en subcuentas; y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las Cuentas Publicas mensuales en los plazos establecidos en el 66% de los meses, no se presentó la cuenta pública anual, no se presentó la documentación de la cuenta del fondo auxiliar y 87 observaciones no**



han sido solventadas que representan el 100% de las fincadas, que hacen un importe financiero de \$39,448,467.30 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 30/100MN).

Tercero. No se aprueba la Cuenta Pública del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 70%, no proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.

Cuarto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

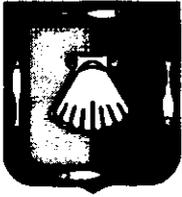


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1975

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 16 a la Sección II del Capítulo Segundo; se reforma el Artículo 14; se derogan el inciso a) del artículo 4 Bis, y el Artículo 9; y se adiciona el Artículo 16-Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- De los incentivos que percibe el Estado, los Municipios participarán conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Se deroga.
- b)
- c)
- d)

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 14.-

.....

En la aplicación de estos recursos, los Municipios realizarán los registros específicos y los mantendrán actualizados respecto de los montos aplicados por obra. La documentación comprobatoria deberá ser conservada por los municipios por 10 años como mínimo a partir de que haya concluido la obra, debiendo ser presentada cuando sea requerida por la Secretaría, la Contraloría General del Estado, o por el Órgano de



PODER LEGISLATIVO

Fiscalización Superior del Estado, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude.

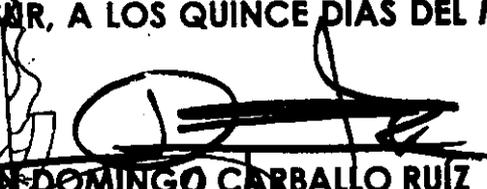
Artículo 16 Bis.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, conforme al Artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado, se distribuirá el 33% a los Municipios del Estado, recursos que deberán ser destinados para obras de infraestructura social y administrados por los fideicomisos que para tales efectos se constituyan en cada uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Artículo 16 del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2012, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

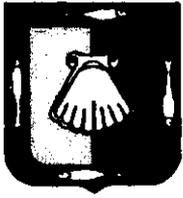
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1976

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución**, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, considera que en términos generales y respecto de la muestra auditada al ente fiscalizado no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados básicos de Contabilidad Gubernamental derivado de que: **se registraron activos fijos sin anexar documentación comprobatoria justificativa que demuestre la tenencia a favor del instituto; en relación**



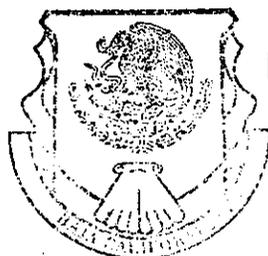
al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en el 66% de los meses, y que el Órgano de Fiscalización superior del Estado de Baja California Sur le formuló 110 observaciones de las cuales ninguna ha sido solventada satisfactoriamente, que en términos y montos financieros hacen la cantidad de \$18,952,525.51 (Dieciocho millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 51/100 MN), por lo que con fundamento a lo anterior expuesto a esta Honorable Asamblea, esta Comisión de Vigilancia no aprueba la Cuenta Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución

Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;



Cuarto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

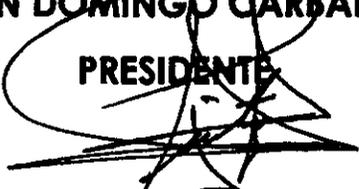
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRESIDENTE


DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1977

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 no se aprueba la Cuenta Pública del ente fiscalizado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur manifiesta que en relación al cumplimiento que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas en los plazos establecidos en el 83% de los meses, así mismo, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, se le formularon 60 observaciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables que hasta la fecha no han sido solventadas, representando el 100% de las observaciones fincadas, que en su totalidad hacen un importe financiero de \$30,558,444.26 (Treinta millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 MN).

Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de

sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley.

Cuarto. El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2011**



H. CONGRESO
DEL ESTADO

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1978

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur**, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, esta Comisión de Vigilancia da cuenta por conducto del Órgano Fiscalizador, que los Estados Financieros del ente fiscalizado presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas en los plazos establecidos en un 91% de los meses el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, se le formularon 42 pliegos de observaciones, de las cuales 37 han sido solventadas satisfactoriamente, quedando 5 pliegos pendientes que hacen un importe financiero de \$23,238.51 (Veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 51/100 MN), derivado del análisis y exposición anterior, esta Comisión de Vigilancia aprueba la cuenta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.



Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRÉSIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1979

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, determina que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los Estados Financieros del ente fiscalizado presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y que en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas en los plazos establecidos en un 50% de los meses y que además se le formularon **60 observaciones, 22 han sido solventadas satisfactoriamente quedando pendientes de atender 38, que hacen un importe financiero de \$19,608,123.86 (Diecinueve millones seiscientos ocho mil ciento veintitrés pesos 86/100 MN)**, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto al Pleno de este H. Congreso, es que no se aprueba la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.



Tercero. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto. El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1980

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 INCISOS A), B), C), D) Y E) DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 INCISOS A), B), C), D) Y E) DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 14.- El impuesto predial sobre la propiedad urbana se causará:

a). A razón de 1.05 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

.....

b). A razón de 1.65 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

.....

c). A razón de 2.2 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 0.2 al millar hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 4 al millar.

d). A razón del 1.45 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados, siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros, prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificados o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

.....

.....

.....



e). Predios destinados al campo de golf en el área de Nopoló, a razón de 2.65 al millar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, tendrá vigencia del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La reforma al artículo 14 incisos a), b), c), d) y e) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, entrará en vigor el día primero de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

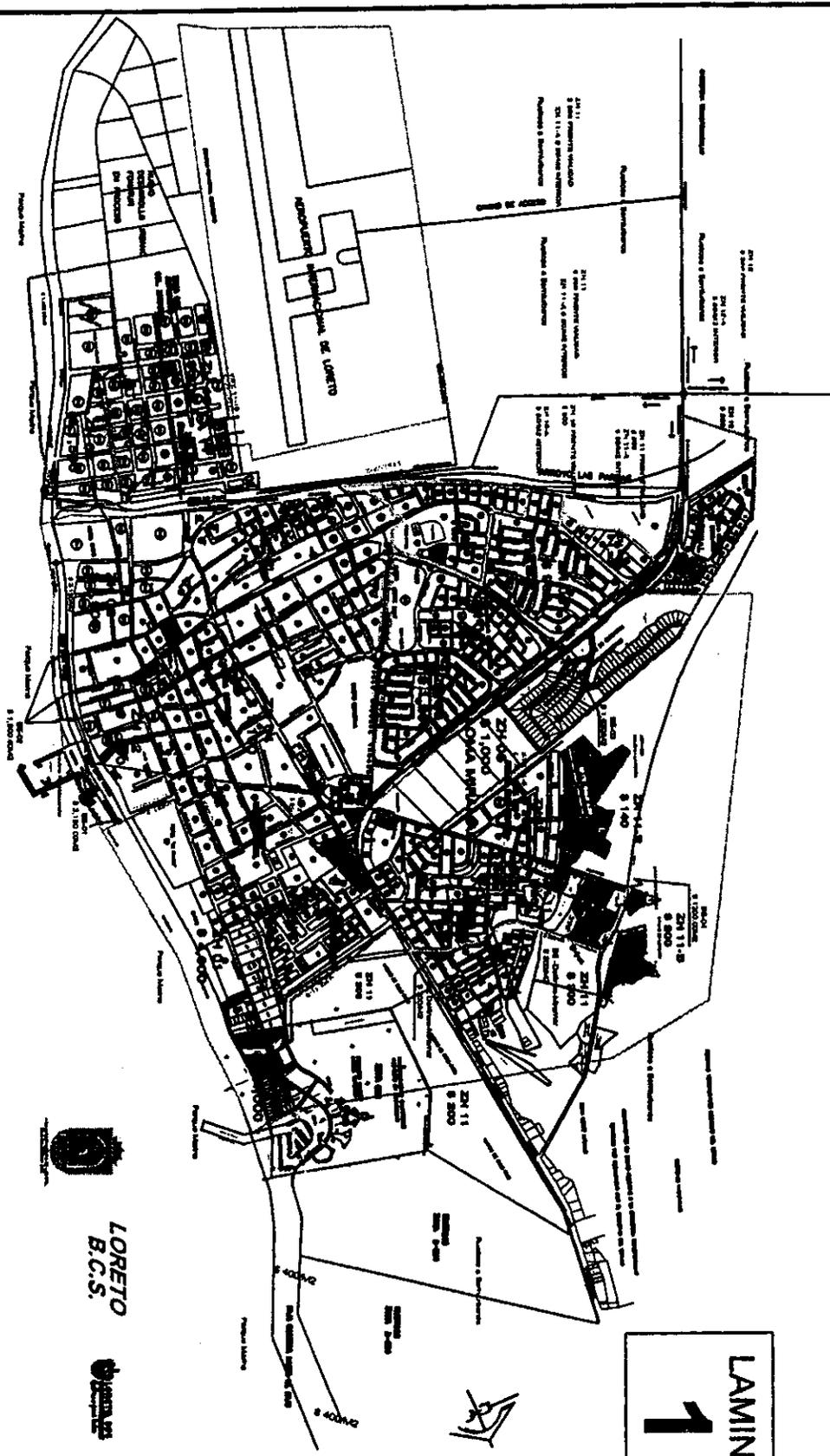
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO

LAMINA 1



BANDA EXCEPCION
ZONA HOMOGENEA
VALOR/FRONTERA DE ZONA

VALORES CATASTRALES

VALOR	FRONTERA
01-02...\$2,780	08-04...\$880
01-08...\$2,300	08-010...\$880
03-02...\$1,380	011-008...\$800
04-02...\$1,500	09-010...\$600
06-02...\$1,800	010-011...\$300
06-04...\$1,080	011-008...\$800
04-03...\$1,180	011-001...\$2,100
09-02...\$1,080	
02-010...\$880	

BANDAS DE EXCEPCION
MALFICON LOPEZ MATOS...\$3,180/M2
JUAREZ-SALVATIERRA
HOSPITAL-PASEO UCAJITE...\$1,820/M2
MIRAMAR-CAMBIERIA fundo municipal...\$1,080/M2
MIRAMAR-CAMBIERIA fundo estatal...\$800/M2
CIRCUITO MIRAMAR Dalmeida-Carrasco-Carretera...\$300/M2
FAJA COSTERA TIERRA FIRME HACIA EL BAJO...\$400/M2

FRONTENAS
 01-02...\$2,780
 01-08...\$2,300
 03-02...\$1,380
 04-02...\$1,500
 06-02...\$1,800
 06-04...\$1,080
 04-03...\$1,180
 09-02...\$1,080
 02-010...\$880

FRONTENAS
 08-04...\$880
 08-010...\$880
 011-008...\$800
 09-010...\$600
 010-011...\$300
 011-008...\$800
 011-001...\$2,100



LORETO
B.C.S.

MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
 H. VA AYUNTAMIENTO DE LORETO

VALORES CATASTRALES
 ZONAS URBANA Y SEMIURBANA DE LORETO, B.C.S.

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

LAMINA 4

TABLA DE VALORES CATASTRALES
 CENTRO DE POBLACION RURAL
 EJEMPLO FISCAL 2015

Clase	Superficie (m ²)	Valor Catastral
1	1000	1000
2	2000	2000
3	3000	3000
4	4000	4000
5	5000	5000
6	6000	6000
7	7000	7000
8	8000	8000
9	9000	9000
10	10000	10000
11	11000	11000
12	12000	12000
13	13000	13000
14	14000	14000
15	15000	15000
16	16000	16000
17	17000	17000
18	18000	18000
19	19000	19000
20	20000	20000

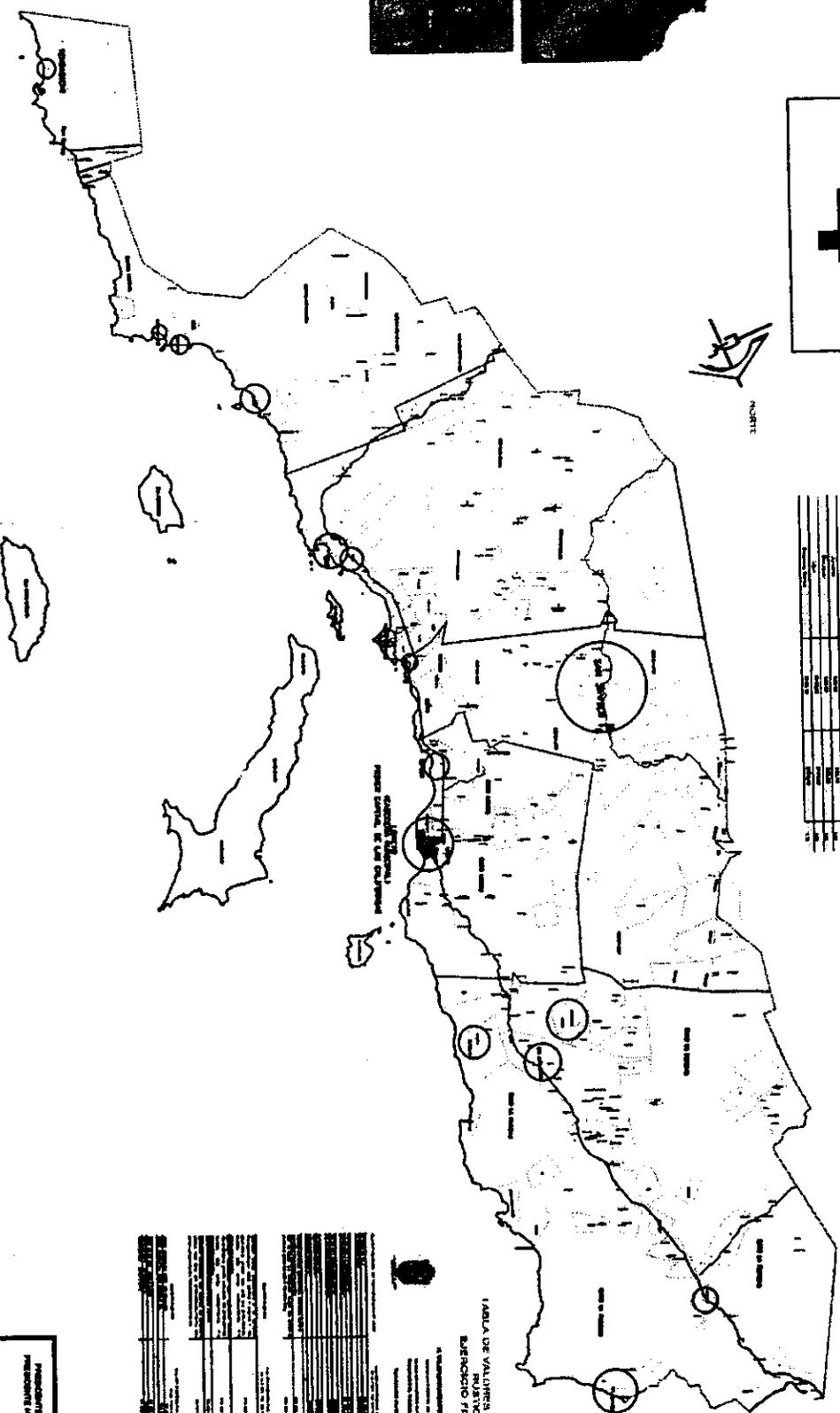


TABLA DE VALORES CATASTRALES
 RUSTICAS
 EJEMPLO FISCAL 2015

Clase	Superficie (m ²)	Valor Catastral
1	1000	1000
2	2000	2000
3	3000	3000
4	4000	4000
5	5000	5000
6	6000	6000
7	7000	7000
8	8000	8000
9	9000	9000
10	10000	10000
11	11000	11000
12	12000	12000
13	13000	13000
14	14000	14000
15	15000	15000
16	16000	16000
17	17000	17000
18	18000	18000
19	19000	19000
20	20000	20000

MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
 N. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO

VALORES CATASTRALES
 ZONAS RUSTICAS DE LORETO, B.C.S.

ESCALA 500 ESCALA
 TPCSA SEPTIEMBRE 2012

C. JORGE ALBERTO AVILA PEREZ
 REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
 C. ANDRE A. CORRALLO
 REPRESENTANTE DEL N. GOBIERNO DEL ESTADO
 C. SFR. GUADALUPE CASTAÑOS

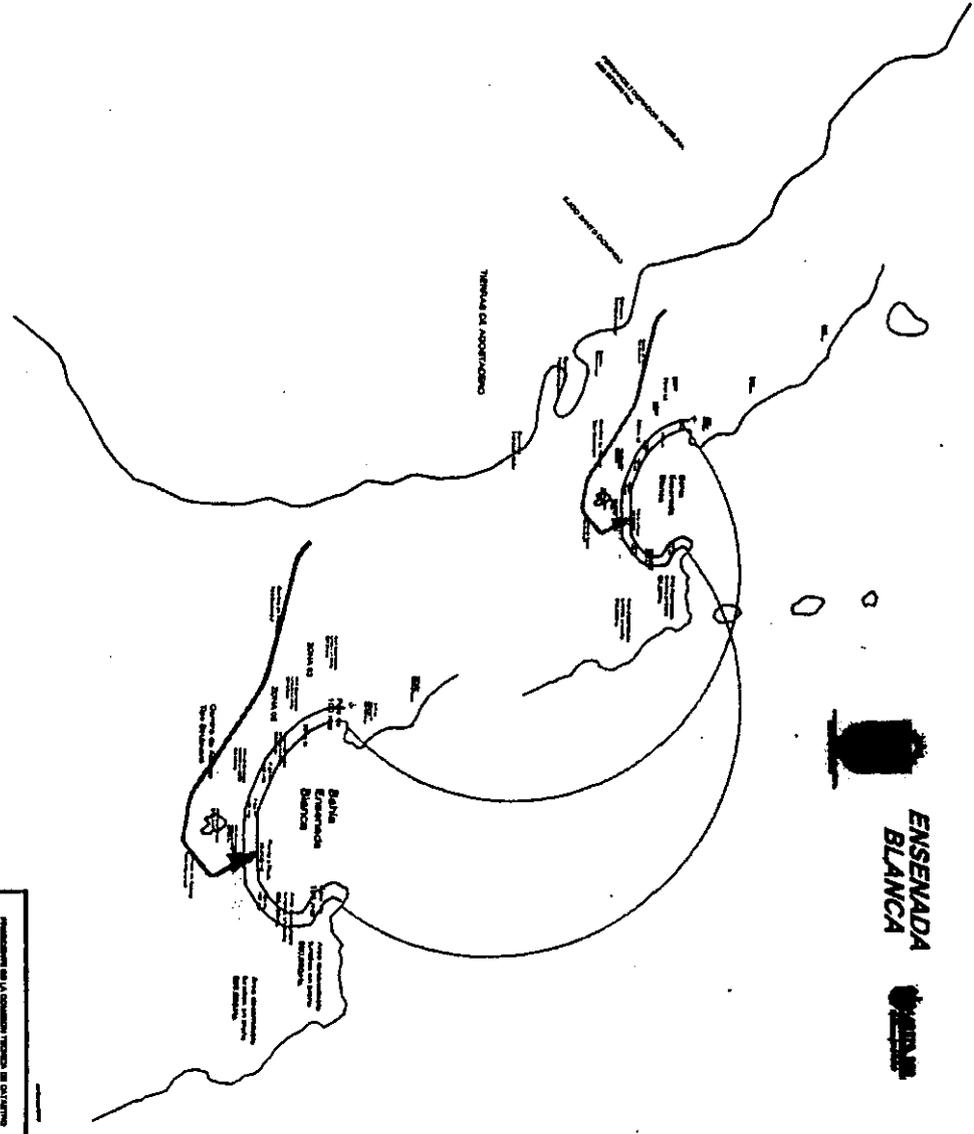
LAMINA
5

2012

**ENSENADA
BLANCA**

1-10 APROXIMACIONES DEL DISEÑO
 CATEGORÍA: TÉCNICA DE CALIDAD 100% MANUFACTURA
 VALORES CATASTRALES EN 2012
 APROXIMACIONES DEL DISEÑO EN LA FASE DE DISEÑO DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
ACTIVIDAD 1	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 2	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 3	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 4	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 5	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 6	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 7	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 8	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 9	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO
ACTIVIDAD 10	PROYECTO DE DISEÑO DE EJECUCIÓN	2012	COMPLETADO



MUNICIPIO DE LOS RIOS DE LOS RIOS
 MUNICIPIO DE LOS RIOS DE LOS RIOS

VALORES CATASTRALES
 ENSENADA BLANCA, B.C.S.

ESCALA DE ESCALA
 ESCALA DE ESCALA

FECHA DE ESCALA

Elaborado por: [Name]
 Revisado por: [Name]
 Aprobado por: [Name]



EJECUTIVO.

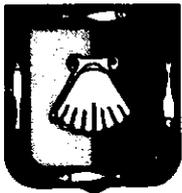
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1982

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, ejercicio fiscal 2010.

Segundo. Como resultado de la revisión y fiscalización superior al **Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, esta Comisión de Vigilancia da cuenta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los Estados Financieros del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, presenta razonablemente la situación financiera de conformidad con los Principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en el 83% de los meses y se le formularon **62 observaciones, de las cuales 11 de ellas fueron satisfactoriamente solventadas, quedando pendientes de atender 51 que representan el 82% de las observaciones fincadas, que en términos financieros hacen la cantidad de \$14,054,609.37 (Catorce millones, cincuenta cuatro mil seiscientos nueve pesos 37/100MN).**



Cuarto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.



DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE

H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

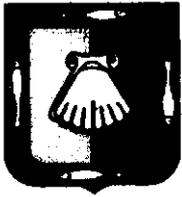
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1983

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Primero. En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el H. Congreso del Estado, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ejercicio fiscal 2010.

Segundo.- En términos generales y respecto de las muestras señaladas, el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Baja California Sur, considera que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, **si presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los principios y Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.**

Tercero. Si se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, toda vez, que de acuerdo a la muestra auditada del 85%, si proporciona en lo general una seguridad razonable de las cifras presentadas en los estados financieros.



Cuarto.- El presente decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

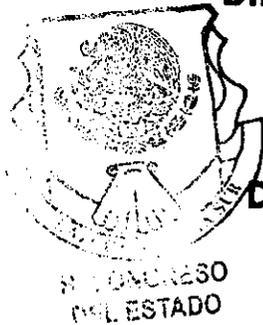
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2011.**

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

PRESIDENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

SECRETARIO





EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

